LA PUNIBILIDAD DE LAS IDEAS

¿PUEDE HABER DELITO EN LA EMISIÓN DE CIERTAS IDEAS?

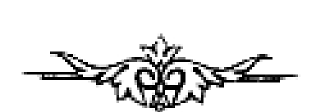
POR EL

P. VENANCIO MARÍA DE MINTEGUIAGA

DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Abogado.





MADRID
IMP. DE SAN FRANCISCO DE SALES
Pasaje de la Alhambra, 1.
1899

NOS EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA DE COS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO-OBISPO DE MADRID-ALCALÁ, CABALLBRO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DEL MÉRITO MILITAR, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que venimos en conceder y concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse el libro titulado LA PUNIBILIDAD DE LAS IDEAS, por el P. Venancio María Minteguiaga, de la Compañía de Jesús, que desea publicar la Casa Editorial de San Francisco de Sales, de esta corte, mediante que de nuestra orden ha sido leído y examinado y según la censura nada contiene contrario al dogma católico y sana moral.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente, rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 22 de Abril de 1899.

José María,

Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo-Obispo mi Señor,

Dr. Julián de Diego y Alcolea.

Arcediano Secretario.

PRÓLOGO

Todos convienen, de acuerdo con las estadísticas, en que las olas de la criminalidad van creciendo al paso que se difunden por el mundo los esplendores de la civilización moderna. Digno coronamiento de esos avances de la delincuencia es el crimen anarquista, que abusa para su realización, de los adelantos de las ciencias experimentales. Pero no todos fijan de la misma manera su atención en la anarquía que reina en las inteligencias, de la cual son temeroso indicio la pasmosa tranquilidad é inalterable serenidad, con que se reciben y se da carta de naturaleza á toda clase de errores, que corren á favor de la moderna tolerancia.

No es extraño, porque hoy pasa para muchos como un axioma indiscutible que en la emisión de las ideas no puede haber delito, y que, por consiguiente, no pueden ser, en caso alguno, objeto de la represión penal. Solamente cuando, atentados tan bárbaros y atroces, como los del anarquismo, siembran la muerte y la destrucción, infundiendo en todos los ánimos la consternación y el pavor, es cuando se acuerdan los tales de la necesidad de poner coto á la propaganda de las funestas ideas que tales hechos producen. Pero ¡quién lo dijera! aun esa misma alarma general ha dado oca-

sión para poder conocerse hasta qué punto está arraigado en la mente de muchos el principio de que en la manifestación de la idea no cabe materia de delito.

Porque cuando los Gobiernos, sorprendidos y aterrorizados, han querido tomar medidas de represión, al llegar á la propaganda de las ideas anarquistas, se han visto atajados, ó por sus propias convicciones, ó por la más ó menos uniforme de las Cámaras legislativas, representantes de la llamada opinión pública. Así ha sucedido que, ó no se ha tomado ninguna medida contra las ideas, ó las que se han tomado no han sido todo lo radicales y eficaces, que convenía que fuesen.

Es que la libertad del pensamiento por medio de la palabra y de la prensa, y, en consecuencia, la publicidad y la discusión se reputan hoy como un elemento y base indispensable del derecho nuevo y de la vida social moderna; y esa discusión tiene tal amplitud y universalidad, que no se excluye de ella ni lo más alto y augusto en lo divino, ni lo más indispensable y fundamental en la vida humana, individual ó colectiva. Con tales principios, ¿cómo es posible que haya delito en ninguna idea?

El origen divino de la Iglesia y sus prerrogativas, la divinidad de Jesucristo y la necesidad de someterse á su doctrina, la naturaleza de Dios y aun su misma existencia, la realidad de los premios y penas de la vida futura; todo se puede poner en tela de juicio, y aun negarlo abiertamente. La naturaleza y las cualidades del matrimonio, el divorcio y aun el amor libre, el origen divino de la autoridad, ¿que más? aun la necesidad de todo poder, las leyes divinas y humanas, las bases inmutables del derecho y de la moral, y, por con-

siguiente, los más sagrados fundamentos del orden social, todo puede discutirse, todo puede ponerse en duda y defenderse ó rebatirse con argumentos. Á esto se llama libertad, independencia, derecho individual, medio de ilustración y de progreso; mas siendo así, ¿en dónde podrá encontrarse la responsabilidad criminal del delito?

No se hacen cargo, los muchos que así discurren, que, lo mismo en el orden moral y social que en el orden especulativo, hay principios indiscutibles que deben mirarse como sagrados é inviolables, á la manera del Arca de la Alianza colocada en el *Sancta Sanctorum*, porque no se pueden tocar ni dejar de acatarlos, sin que se conmueva todo el edificio de la vida individual y social. Ciego será el que hoy no lo vea, y muy obstinado quien, viéndolo, no retroceda en el camino, reconociendo el error, y procurando, además, cegar las fuentes de donde el mal se deriva.

El no verlo ha nacido en muchos de aquella obscuridad que esparce en las inteligencias la apostasía de Dios, y la rebeldía contra las enseñanzas de la revelación. Porque es cosa manifiesta en la historia: la disminución de la fe trae consigo la disminución de la verdad y el extravío de las inteligencias aun en los conocimientos naturales, filosóficos y morales. ¡Justo castigo de la soberbia humana!

Por eso, habiéndose las sociedades apartado de Dios, rebelándose contra Jesucristo y su Iglesia, andan hoy los hombres envueltos en tinieblas, caminando por derroteros desconocidos, perdida la luz, aun de las verdades más indispensables, que son como el faro luminoso que guía la actividad de la vida social.

Pues una de las más importantes verdades, cuyo obscurecimiento ha venido á producir esa espantosa confusión, es la que en este escrito me propongo demostrar. Sí, puede haber errores culpables; puede haber ideas criminales; ideas, cuya publicidad no puede tolerarse y cuya propaganda debe entregarse á la acción de los Tribunales de Justicia.

Éste va á ser el objeto de este opúsculo, que dividiré en dos partes, precedidas de una sección preliminar. En la primera parte, trataré el asunto de una manera general; en la segunda, determinaré, como por vía de ejemplo, algunas de esas ideas, cuya propaganda debe tenerse por criminal y punible.

Colegio de Estudios Superiores de Bilbao. Día 1.° del año 1899. Fiesta de la Circuncisión del Señor.



SECCIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

Noción del delito.

Es necesario, antes de pasar adelante, deshacer un sofisma. Al afirmar que en la idea puede haber delito, no me refiero á la idea encerrada y oculta en lo interior del espíritu, sino á la idea exteriorizada por la lengua ó por la pluma, y, sobre todo, cuando la manifestación toma el carácter de propaganda. Porque el delito no puede menos de ser un hecho exterior, así como lo es el orden social, en cuya violación consiste.

Por eso cuando dicen algunos: "Las ideas no pueden ser objeto de represión y castigo. Porque ¿quién es capaz de sujetar la inteligencia? ¿Quién puede echar grillos y cadenas á las ideas? ¿Quién puede forzar y aherrojar las convicciones?„ Fácil sería recargar de colores el cuadro; mas cuando así se declama, el sofisma es manifiesto.

Porque eso se puede decir sólo de la idea mientras está latente en el espíritu, mas yo hablo de la idea encarnada en el lenguaje; los que así se expresan quieren aplicar aquello que es propio de la idea invisible é incoercible á la idea visible ó perceptible por la palabra ó el escrito. Ahí está el sofisma, la lógica le llama *ignorantia elenchi;* sofisma burdo y grosero, y, sin embargo, ¡cuántas cabezas trastorna con ese y otros semejantes embustes la mala fe

de charlatanes políticos! Por eso mismo, también la libertad del pensamiento debería llamarse mejor libertad de la palabra y de la prensa.

ARTÍCULO PRIMERO

Elemento objetivo del delito.

El delito es un hecho antijurídico y un desorden social.—El orden social se deriva del Derecho natural y del positivo.—Hay delitos naturales.—La noción del delito según los Códigos modernos. Otros conceptos del delito.

Antes de entrar en la demostración de que puede haber delito en la idea, se hace indispensable, para no exponerme á golpear en vago, dar alguna noción de lo que se entiende por delito. No es, sin embargo, mi intento, dada la índole de este trabajo, dilatarme en investigaciones didácticas para establecer los fundamentos de una noción completa y filosófica del delito; puede ser que esto lo haga en otra ocasión; bástame ahora dar una noción sucinta de lo que entiendo por ese nombre. Empecemos por el elemento objetivo.

En este concepto el delito es, en sentir de todos, un hecho dañoso á la sociedad, por ser la violación de alguno de sus derechos, ya sea que lesione directamente al cuerpo social, ya sea que lo haga indirectamente dañando á alguno de sus miembros; es, por consiguiente, el delito un hecho que causa detrimento á la vida social en alguno de sus derechos. Esto es lo que se quiere expresar, cuando se dice que el delito es un hecho antijurídico, ó también, un hecho antisocial. Lo primero significa que es un hecho violador de un derecho estricto y perfecto, y lo segundo, que es un hecho por lo cual se quebranta el orden social, y que ataca, por consiguiente, de una ú otra manera, á la misma sociedad.

¿Qué orden social quebranta el delito? Cuando digo que el delito es un hecho violador del orden social, no me limi-

to al orden existente en tal ó cual determinada sociedad, española ó extranjera; sino que me refiero al orden que debe existir, dada la naturaleza y los fines de la sociedad civil. Veámoslo.

No puede ponerse en duda que Dios, que es el Autor principal de la sociedad, es también su Legislador supremo, y que, en los altísimos consejos de su Sabiduría, le pre- prefijó un orden recto y armonioso, al cual debe ajustarse la vida y la actividad social. Constituyen ese orden maravilloso los dictámenes del Derecho natural, rico patrimonio de verdades del género humano, que no son sino destellos de la Ley eterna y de la Sabiduría increada. En las sociedades cristianas entran también á formar parte de ese orden las enseñanzas divinas de Jesucristo y de su Iglesia, que esmaltan y dan precioso realce al orden natural, y de las cuales no pueden prescindir por lo mismo que son naciones cristianas.

¿Qué más? El orden social no debe constar únicamente de esas leyes, y de los deberes y derechos de ellas emanados, sino que se debe completar con los deberes y derechos derivados de las leyes que dicte la prudencia política del legislador civil, en conformidad con las leyes divinas y eclesiásticas, y según las necesidades y circunstancias de los pueblos.

Con esto ya se deja ver que hay en el orden social algo de esencial é inmutable, como lo es el Derecho natural, y ese elemento inconmovible, cual roca de granito, es la base indispensable de todo verdadero progreso; y hay otro elemento que varía, según las vicisitudes de los tiempos y de los pueblos, y forma la fisonomía particular de cada nación. De donde se sigue también que hay unos delitos naturales, llamados así, por fundarse en la naturaleza, que es inmutable; y, por consiguiente, son tan inmutables como ella; tales son, por ejemplo, la rebelión contra la autoridad legítima y el homicidio. Y hay otros delitos variables, por consistir en hechos que pueden ser ó dejar de ser criminales; tal es, por ejemplo, el contrabando, cuya criminalidad depende de las vicisitudes del libre cambio. Los

delitos de idea, de que voy á tratar, pertenecen, principalmente, á la clase de los primeros.

Pues todo aquello, que es contra el orden social, según queda explicado, es lo que entiendo por delito al afirmar que puede haberle en la expresión de ciertas ideas, lo cual entraña en sí una importante declaración. Porque con esto manifiesto bien claramente que no tomo el delito en el sentido en que comunmente le definen hoy los Códigos. En efecto; según la fórmula por éstos recibida, para que una acción ú omisión pueda considerarse como delictuosa, es indispensable que esté prevista y penada por una ley positiva anterior. No hace ahora á mi caso el detenerme en un examen, y crítica de este requisito, que acaso haga en otra parte; mas si hubiese de comprenderle en mi noción del delito, ¿cómo era posible que me atreviese á sostener mi tesis principal? Porque los Códigos modernos no incluyen, por lo regular, en el número de los delitos la propaganda de las ideas, sea cualquiera su carácter. Hay, sin embargo, alguna excepción en cuanto al nuestro, como más abajo veremos en el capítulo primero, artículo segundo de la parte general. Mas como la excepción á que me refiero, comprende sólo cierta clase determinada de doctrinas, por eso nuestro Tribunal Supremo absolvió, con el Código en la mano, á un periódico que predicaba el separatismo en la última guerra de Cuba, que nos la arrebató de las manos. Prescindiré, pues, por lo general, para mi objeto, de las disposiciones de las leyes positivas, lo cual no obsta, sin embargo, para que, dada la oportunidad, haga referencias y aun deduzca argumentos.

Es, por lo tanto, el delito, en su noción filosófica, un hecho contra el orden social; pero no precisamente contra el orden social constituído, sino contra el orden social de derecho.

Cuando el orden social, cuya idea he delineado, existe en las leyes y en las costumbres de los pueblos, y cuando sus violaciones encuentran represión pronta y eficaz, los ciudadanos se sienten tranquilos, y la sociedad respira, rodeada de una atmósfera de aire saludable y vital.

Porque dentro de ese orden hallan seguridad las haciendas y las vidas, están también protegidos los intereses más delicados, y, en cierto modo, espirituales de la honra; pero, sobre todo, los intereses morales, los más preciosos entre todos los confiados por los ciudadanos á la guarda y protección exterior del poder, lejos de verse desamparados, se defienden eficazmente, y aun se fomentan y adelantan.

Mas ¿y si falta ese orden en la sociedad? Entonces sucede que, por más que exista la tranquilidad material, y aunque deslumbren la vista atónita los resplandores de la cultura exterior, se vive en un ambiente social que mata las inteligencias y atosiga los corazones.

En armonía con estos pensamientos, el carácter de atentado contra el orden de la sociedad, que informa al delito, se expresa también con otros conceptos análogos, que retratan á ese enemigo público en sí mismo ó en sus consecuencias. Así se dice que el delito es un hecho que perturba la paz y la tranquilidad de la república, que ataca la seguridad social; que es un hecho que causa una alarma general, que aterroriza á los ciudadanos pacíficos en sí y en sus familias; se dice también que es la amenaza de los buenos, el escándalo de los virtuosos, y un peligro y tentación para los flacos y vacilantes. Todo eso es verdad, y se puede añadir, además, que el delito es el pecado social que tiende á destruir y privar de la vida misma á la sociedad.

Más pudiera decirse aún con razón de ese enemigo público; pero todo está, si no explícita, implícitamente, á lo menos, comprendido en el concepto de hecho antijurídico y desorden social.



ARTÍCULO SEGUNDO

El delito y el daño material. Elemento subjetivo del delito.

Puede haber delito sin daño material.—El elemento subjetivo se determina por la inteligencia y la libertad.—La escuela positivista.- El delito es un hecho externo y libre violador del orden social.

Hay aquí un peligroso escollo que evitar. Porque al decir que el delito es un atentado contra el orden y el derecho, no se quiere significar que sea necesario el causar un daño material, ni que el desorden haya llegado á sus últimas consecuencias: basta que sea un hecho perceptible á los sentidos. De lo contrario, habríamos de decir que no existía delito en la tentativa ni en el delito frustrado; ni tampoco en la proposición y en la conspiración, ni en la amenaza no realizada, ni en el consejo, mandato ú otra clase de inducción, que no hubiese producido efecto. Y ¿por qué? Porque en todos estos casos no hubo daño material.

No se reduce el fin de la autoridad y el del poder punitivo, que es su brazo armado, á enfrenar con la pena al delincuente, después que se ha seguido el último é irremediable daño, y cuando la intención malvada se ha satisfecho del todo, y, por decirlo así, agotado. Si así fuera, ni la autoridad estaría suficientemente provista para su fin, ni los derechos de los ciudadanos y de la sociedad estarían debidamente amparados.

Además, si para dar vida al delito fuese necesaria la existencia de un daño material y de un desorden, que afectase á los intereses corporales, ¿dónde quedaría la protección y la defensa de otros bienes sociales, más caros y más preciados, como son los que miran á la fe y á la Religión, á la honestidad de las costumbres públicas, al decoro y dignidad del matrimonio y de la familia, á la formación y dirección de una opinión pública imbuída en la verdad y de un espíritu nacional sano y vigoroso?

Aun las exigencias de la honra, que son tan imperiosas y vulnerables, habrían de quedar, sin el apoyo de la sanción penal, á merced de la calumnia y de la maledicencia, ó solamente deberían excitar el celo de los gobernantes cuando la fuerza del descrédito acarrease la ruina temporal de la víctima. No: no está únicamente constituída la autoridad, ni se le ha puesto en la mano la espada de la justicia para la defensa de los intereses materiales. Si así fuera, no se diferenciaría mucho el Soberano de un pastor de ganado, ó sería, á lo sumo, un gobernante á lo pagano.

No: no se ha dado al Soberano tan alta dignidad para mirar sólo por los cuerpos de sus súbditos, sino que, siendo éstos unos seres compuestos de espíritu y de materia, debe, como superior, dirigir y gobernar, defender y amparar, aunque siempre dentro de su esfera y reservando su jurisdicción propia á la Iglesia, los bienes y aspiraciones de los espíritus no menos que los de los cuerpos; y, por lo mismo, debe también enfrenar los abusos exteriores de las facultades espirituales, siempre que trasciendan al orden social, según luego diré más de propósito.

Sin eso no puede haber verdadero orden en la sociedad civil, ni felicidad humana, aun temporal, ni paz y tranquilidad digna de seres racionales.

Hasta aquí he hablado del elemento objetivo del delito; resta ahora decir algo del subjetivo. Este elemento se determina por la inteligencia y la libertad; porque el delito es un hecho realizado con el conocimiento de su carácter antijurídico y juntamente con libertad, ó sea, con un poder y dominio interior y exterior para evitarle, según la elección de la voluntad. De esa fuente de la libertad, recibe el delito su carácter ético, su estigma de acción inmoral.

Y siendo eso necesario para el delito, establezco, por consiguiente, que sin ese conocimiento y sin esa libertad no habría en la expresión de la idea materia de delito. En este terreno no encuentro más adversarios, entre los penalistas, que los partidarios de la escuela positivista llamada italiana, los cuales sostienen que puede haber delito sin libertad. Mas si esta afirmación fuese admitida, lejos de ser un obs-

táculo para lograr mi intento, me lo facilitaría y allanaría, porque me dispensaría del trabajo de probar la existencia de este requisito en el delito de las ideas.

Pero no acepto esta ventaja, y, con el parecer general de los antiguos y modernos penalistas, exijo la condición de la libertad en el delito, y, por consiguiente, afirmo que no le habría en la propaganda, si las ideas no pudieran ser libres. La razón es clara: porque donde no hay libertad, no puede haber culpabilidad, y donde falta la culpa, no puede haber delito, ni merecimiento de pena. Crimen, delito, delincuente, suena lo mismo que acción imputable, sujeto responsable, é implica, por lo tanto, necesariamente la idea de libertad.

Con esto, resumiendo lo dicho, se me viene ya á la pluma la noción del delito, que era indispensable presuponer antes de entrar en la cuestión. El delito es un hecho externo y libre, que viola el orden jurídico y social.

CAPÍTULO II

Estado de la cuestión.

Así como en las contiendas jurídicas entre partes importa mucho fijar bien el punto litigioso, porque de ello depende en gran manera el acierto en las pruebas y en las contestaciones, así también en las discusiones científicas es de suma importancia el determinar el estado de la cuestión, lo cual no es otra cosa que fijar el fondo y los límites del asunto que se discute. Sin eso, ni se puede apreciar debidamente el valor de las pruebas, ni puede conocer bien el adversario el blanco hacia el cual debe dirigir sus tiros; y, por falta de esto, suelen ser inútiles muchas discusiones.

ARTÍCULO PRIMERO

La provocación al delito.

La libertad del pensamiento y el derecho nuevo.—Examen del principio: deben castigarse los hechos, no las ideas.—La inducción ó provocación al delito.—En qué consiste: es criminal.—Lo es también la indeterminada ó general.

Uno de los lemas principales, si no el principal, inscrito en la bandera de la revolución política, que se inició á fines del siglo pasado, es la libertad del pensamiento aplicada á la vida política y social. Esta es la libertad madre y fuente de aquellas otras libertades de conciencia, de cultos, de enseñanza, de asociación, en una palabra, de las libertades de donde ha tomado su nombre el liberalismo, que informa lo que se llama el *derecho nuevo*.

Al decir de sus partidarios, en el derecho antiguo se hallaba el pensamiento esclavizado y aherrojado; mas si alguna vez intentaba romper las cadenas de su servidumbre, se le castigaba como reo y criminal, remachándose así más y más los hierros de su esclavitud. ¡Á cuántas cabezas ha enloquecido y á cuántos corazones, por otra parte, generosos, ha electrizado y seducido ese grito, siempre halagüeño, de: "¡Viva la libertad del pensamiento!„

Por eso se dice hoy: "Deben castigarse los hechos, no las ideas.„

Está bien: mas entendidas esas palabras de un modo absoluto, son demasiado absurdas, para que puedan resistir aun al más ligero examen. Porque eso nos llevaría á tener que admitir la impunidad de toda clase de sugestiones y solicitaciones para el mal, aun las más ardientes y seductoras, aun las más directas é inmediatas, á lo menos, cuando no hubiesen producido resultado; y eso es, en efecto, lo que algunos piensan, y creo no son pocos. Y ¿por qué? Porque esas instigaciones no son hechos en el sentido que suele darse aquí á esta palabra, que es el de acción criminal; y, no obstante, las castiga el art. 182 de nuestro Código penal.

Si así fuera, no debería tenerse por delito ninguna clase de proposición, ni de conspiración en sí misma; porque tampoco son hechos criminales, no son más que manifestaciones de pensamientos y de propósitos; lo cual es también contra el Código penal.

Y por cierto que la frase así entendida abonaría la conducta de aquellos gobernantes imprudentes y temerarios que, noticiosos de que se conspira en el reino, tienen, sin embargo, por sistema el estar con los brazos cruzados, esperando á que los revoltosos alcen bandera para ametrallarlos en las calles.

Si prevaleciese esa teoría de castigar sólo los hechos y las palabras que en ellos hubiesen influído, produciendo inmediatas consecuencias, tampoco serían delito las amenazas, no realizadas, de causar un daño á las personas ó en las cosas, aunque fuese la amenaza de quitar la vida al mismo

soberano. La razón es clara: después de todo, aún no se habría pasado á los hechos, no habría habido más que revelación de ideas y de planes.

Es esta una teoría demasiado material y desprovista de carácter racional para que, bien mirada, pueda tener muchos partidarios, puesto que, fijándose únicamente en la obra exterior, no encuentra delito en toda la llama de pensamientos y afectos exteriorizados, que pueden dar, aunque no hayan dado en realidad, incentivo y vida al hecho criminal. Eso es establecer una separación completa entre el hombre exterior y el interior; entre la voluntad inteligente, manifestada por la palabra, y la acción, la mano, que ejecuta ó puede ejecutar el hecho criminal.

Y, no obstante su absurdo, está muy conforme con esa teoría la absoluta impunidad, que con frecuencia se concede á toda clase de ideas y de provocaciones en la prensa y en los discursos.

Sea como fuere, la mayor parte, á lo que juzgo, de los filósofos y políticos, aun entre los partidarios del derecho nuevo, admiten una manifestación criminal intermedia é independiente entre la idea y la acción, que es la inducción ó provocación. ¿Qué es lo que se entiende por inducción y provocación?

Inducción es todo impulso moral que se da á otro para la ejecución de un delito; así inducción es el precepto, la promesa, la dádiva, el consejo, la exhortación. La provocación es también un impulso moral, una excitación de la voluntad ajena; pero parece que lleva en sí, además, un como llamamiento, una dirección de la palabra encaminada á excitar el movimiento de las pasiones. Sin embargo de esto, lo que nuestro Código penal (art. 13) llama inducción, el Código francés llama provocación, y aun nuestro mismo Código toma á veces la provocación por la inducción (artículos 182, 582, 584, 4.º), y lo mismo se ve en las leyes dadas por causa del anarquismo. Por eso, me serviré también indistintamente de esas palabras.

Digo, pues, que no puede haber ningún género de duda sobre la criminalidad de la provocación, aunque no haya

producido un efecto palpable é inmediato en una acción criminal.

Porque es innegable la influencia que ejercen ó pueden ejercer, sobre todo, en voluntades mal predispuestas ó débiles é impresionables y en entendimientos poco ilustrados con las nociones del bien, las instigaciones y solicitaciones para el mal, especialmente cuando se las reviste con apariencias de justicia y rectitud, ó se las presenta con los halagos y atractivos del bien sensible y material; pues ¿cómo es posible que haya de quedar impune una causa tan influyente en el hecho criminal?

Más: esa influencia es á veces tan eficaz, que á ella se debe principalmente la determinación de la voluntad y del brazo ajeno á la comisión del delito; de suerte que corresponde entonces al provocador la responsabilidad suprema de autor. Y sin privar al ejecutor de aquélla de que, como agente libre, es merecedor por derecho, la responsabilidad del provocador resulta en algunos casos aún mayor por la influencia decisiva que ejerció en la voluntad del ejecutor.

Y ¿habremos de eximirle de toda responsabilidad, sólo porque contra toda la voluntad del provocador no produjo resultado? Eso sería irracional y absurdo, porque sería lo mismo que hacer depender únicamente la razón de lo antijurídico y criminal, en un acto de tanta trascendencia, del éxito final, del resultado material.

Mas tan cierto como esto es, no lo es menos que este terreno de la inducción es un terreno quebradizo y peligroso para los secuaces del derecho nuevo, temerosos de que, extendiéndose demasiado la esfera de la inducción punible, sufra menoscabo la libertad del pensamiento. Por eso hay entre ellos mucha variedad de pareceres. Porque mientras unos exigen para la delincuencia que la provocación se haga para un delito determinado, para otros basta que las excitaciones al delito sean generales, y aunque vayan dirigidas á una muchedumbre, y ésta sea tan incierta é indeterminada, como es, por ejemplo, aquella á que se dirige un periódico.

¿De parte de quiénes está la verdad? No temo asegu-

rarlo: de parte de los segundos, y me fundo en dos razones principalmente.

La primera es que, aun esas excitaciones generales, á la corta ó á la larga, pueden ejercer su influencia, y no remota sino próxima, en los hechos criminales, moviendo ya á unos, ya á otros de los que componen la muchedumbre, y esto por la condición misma de la naturaleza humana, que sabe sacar las consecuencias y hacer las aplicaciones. ¿Qué importa que no se pueda atribuir tal delito concreto á tal discurso, ó á tal excitación de la prensa, ó á tal consejo ó exhortación privada? Lo único que eso probará es que no se podrá castigar entonces la provocación en relación con un delito determinado, sino que se la deberá castigar en sí misma por la responsabilidad que en sí entraña.

Es indudable, por ejemplo, que á aquellos hechos de salvajismo que los anarquistas ó los de la *Mano Negra,* ó llámeseles como se quiera, hace unos años cometieron en las calles de Jerez, debieron preceder actos de provocación á los hechos y de propaganda de ideas, ¿deberán tenerse, por ventura, estos actos por menos criminales porque no se pueda decir concretamente á cuál ó á cuáles de ellos se debiese atribuir la determinación de aquellos foragidos? Aun esas provocaciones generales son como una mecha encendida aplicada al combustible, ¿qué importa que no se la aplique á un montón determinado, sino que se la arroje al azar adonde se sabe que fácilmente puede caer en materia combustible?

La segunda razón, que siempre existe, es que esa clase de excitaciones, aunque no sean particulares, causan, con razón, la alarma de los buenos, y son ya en sí mismas un desorden social de gravedad, sin que sea necesario encontrar su conexión con algún hecho criminal; son, por consiguiente, en sí criminales, y hay alguna sentencia de nuestro Tribunal Supremo que favorece este modo de pensar.

ARTÍCULO SEGUNDO

La provocación indirecta. La propaganda: defínese el estado de la cuestión.

Provocación directa é indirecta: ambas son criminales.—El Código penal: la Ley francesa de 1893.—Diferencia entre la publicación de las ideas y la provocación.—No se va á tratar aquí de la provocación, sino de la propaganda de las ideas.—Los partidarios del derecho nuevo y la propaganda de las ideas.

Las mismas divergencias que en cuanto á la provocación, según que sea determinada ó general, indicadas en el artículo anterior, se notan entre los partidarios del libre pensamiento cuando se trata de la provocación directa ó indirecta, teniendo unos por punible así la una como la otra, mientras que otros sólo tienen por criminal la primera. Definamos los términos.

Entiendo por provocación directa aquella en que se incita de un modo expreso é inmediato al delito, al incendio, al pillaje, al asesinato, y por indirecta, aquella en que se encienden los afectos de la voluntad, ya con razones más ó menos aparentes, ya exaltando la imaginación y excitando la sensibilidad sobre objetos, que fácilmente pueden llevar á la comisión del delito. Tal sería, por ejemplo, si hablando á los proletarios se excitase en ellos el odio y la aversión á la clase llamada burguesa. ¿Qué es lo que debe decirse de esta segunda especie de excitación? Yo creo que, no sólo no pueden tolerarse, sino que son criminales esta clase de provocaciones indirectas á la acción criminal por la próxima conexión que con ella tienen, aun cuando no se pueda hacer ver esa conexión con un hecho determinado. Porque para no salir del ejemplo indicado, del odio y la hostilidad, á los hechos de daño y de venganza no es larga la distancia, sobre todo, cuando se habla á las multitudes, en las cuales, como por una especie de contagio, se inflaman con facilidad las pasiones, con peligro de que se levante un gran incendio, especialmente cuando los odios se concentran y

arraigan con la repetición de las excitaciones. Por eso, la conexión y el peligro no remoto es natural, y eso basta para la criminalidad.

La diversidad que hay en las opiniones de los juristas se refleja en la Legislación penal; así, en nuestra misma Legislación, mientras el Código (art. 13) sólo habla, á lo menos expresamente, de la inducción directa, las leyes dadas contra los anarquistas penan aun la indirecta; he dicho expresamente, porque creo que en el art. 15, que es de la complicidad, debe comprenderse aun la provocación indirecta. En cambio, la Ley francesa dada en 1893 para reprimir la prensa anarquista, sólo castiga la provocación directa. Mas dejemos por un momento las reflexiones y vengamos al testimonio de los hechos. Pues el hecho, que habla más alto y con mayor elocuencia que las leyes, es que se toleran con frecuencia impunemente y bajo diversas formas, así en la prensa como en los discursos, las provocaciones indirectas al delito; y no es también menos cierto que esta clase de sugestiones, concitando los odios populares, acarreando el desprestigio y el menosprecio sobre las clases influyentes, y despertando las codicias de las más necesitadas, han llevado, más de una vez, las manos de las muchedumbres á la rapacidad y al saqueo, y aplicado las teas encendidas para el incendio y la destrucción. Y, lo que es aún más repugnante y horrible, es cierto también que han preparado no pocas los puñales, las bombas y los venenos contra el Clero y las Órdenes religiosas, contra los representantes del Poder y contra la aristocracia de la sangre y del dinero. Y después de eso, ¿no habremos de llamarlas criminales? ¿Qué razón ó apariencia de tal puede haber para lo contrario? Hela aquí. Los que se oponen á que la provocación indirecta se tenga en cuenta de delito, se mueven por el temor de que peligre su ídolo de la libertad del pensamiento, y su temor sería, sin duda, fundado si, como algunos interpretan, esa clase de provocación comprendiese la propalación de las ideas; pero, en mi concepto, no es así, y debe hacerse constar aquí la diferencia para evitar la confusión.

Es verdad que la predicación de las ideas puede llamarse, en cierto sentido, provocación, por la influencia que ejerce la inteligencia, poseída de una idea, en la voluntad y la acción; sin embargo, mientras la manifestación se mantenga dentro de los límites de la exposición, no es propiamente una provocación. La diferencia consiste en que la manifestación de la idea se dirige al entendimiento para convencerle, y la provocación á la voluntad para moverla; la idea es ó debe ser un rayo de luz que ilustre la inteligencia, la provocación es un impulso, una centella de fuego que se encamina á inflamar y determinar la voluntad y la acción ajena.

Yo no pienso tratar ya en adelante de propósito de la provocación ó inducción; sino que, dando por supuesto que la provocación, aun destituída de efecto, es un delito, y no sólo la provocación á un delito determinado, sino la provocación general, ya en cuanto al delito, ya en cuanto á las personas; no sólo la provocación directa, sino también la indirecta, dando, digo, esto por supuesto, me propongo demostrar que puede haber delito en la manifestación exterior de ciertos pensamientos, aunque no vaya acompañada de una verdadera provocación.

Mas, por otra parte, no tengo necesidad de hacer ninguna suposición. Porque si llego á demostrar que en la simple exposición de las ideas puede haber materia de delincuencia, habré demostrado juntamente que puede haberla también en la provocación; y esto no como quiera, sino con un argumento que va de lo menor á lo mayor, porque la provocación al delito se avecina más á su ejecución que no la exteriorización del pensamiento, y por lo mismo, aparece con más claridad la malicia de aquélla, aunque esa ventaja tiene también, como luego diré, su compensación en la propaganda.

Pero como todavía puede tener dos sentidos la exposición de una idea, el primero, de una sencilla manifestación de lo que uno juzga sobre un objeto, y el otro de la manifestación por vía de propaganda, me limitaré por ahora á esto segundo, y con esto creo haber definido ya bien mi

objeto. Así me asista el Señor con sus luces para discurrir con tino sobre una delicada materia, que no he visto tratada, á lo menos, en esta forma.

Pocos son los partidarios del derecho nuevo que llegan hasta aquí. Lo ordinario es que juzguen deber permitirse la exposición de toda clase de ideas, ya de palabra, ya por escrito, con tal que se emplee una forma seria, científica y decorosa, evitando el insulto y el escarnio, y con tal que en los medios que se propongan para su realización, no se salga de la estricta legalidad, lo cual equivale á decir que no se propongan medios de fuerza.

Sin embargo, no deja de haber algunos que defiendan mi tesis en las filas de las escuelas liberales moderadas, según veremos en la exposición de las pruebas.



SECCIÓN PRIMERA

PARTE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

En la propaganda de algunas ideas puede haber delito.

ARTÍCULO PRIMERO

La propaganda considerada en si misma.

Hay ideas antisociales.—Criminalidad de su propaganda: primero, es un hecho antijurído; segundo, es un desorden social.—Comparación con la moneda falsa; Taparelli, Canalejas.—No hay orden social sin unidad de inteligencias.—Alarma y escándalo producidos por una sentencia del Tribunal Supremo.—Desenfreno en el órgano de la comunicación social.

No se puede negar la existencia de ideas antisociales; pues si ahora hago ver que la propaganda de esa clase de ideas es criminal, quedará con eso demostrada la proposición en que afirmo que en la propaganda de algunas ideas puede haber delito.

La existencia de ideas antisociales es tan clara y manifiesta, que apenas necesita declaración, y bien podría haber establecido ese aserto como un presupuesto de la prueba que debe ser por todos necesariamente admitido.

Ideas antisociales son todos los errores que niegan los

fundamentos del orden moral y social. No pertenece á esta parte general el especificarlos; pondré, sin embargo, algún ejemplo. Así, sería una idea antisocial la que enseñase la negación de todo poder ó el derecho á la rebelión, ó negase la obligación de contribuir para las cargas del Estado; lo sería, además, la que predicase el separatismo, ó la licitud del asesinato, del robo y del estrago como medios para conseguir ciertos fines. Como ejemplo puede verse también el programa anarquista de 1882, que cito en el capítulo del anarquismo.

¿En dónde está su carácter antisocial? Está en que esas y otras ideas semejantes atacan la constitución de la sociedad civil, tal como nosotros la concebimos y tal como siempre ha existido según los datos de la historia y la tradición de todos los siglos, ya sea que se considere á la sociedad en sí misma ó en sus miembros.

Hay, por consiguiente, ideas antisociales. Esto supuesto me toca ahora demostrar que la propaganda de esa clase de ideas es un delito.

De dos maneras puede considerarse la naturaleza é influencia de las ideas antisociales, y en ambas se descubre su carácter criminal. Pueden considerarse, en primer lugar, en sí mismas, ó sea, en el hecho de su manifestación propagandista, y en segundo lugar, en su relación é influencia con la acción criminal ó la realización de la idea. Empecemos por lo primero.

Digo que es un delito el mero hecho de la propalación de esas ideas. Es, en primer lugar, un hecho antijurídico, luego criminal. Porque esas ideas son la negación de algún derecho social, y, ¿no ha de poder acaso la Sociedad con razón exigir que no se nieguen sus derechos, y, sobre todo, derechos tan vitales y fundamentales como los de que tratamos, no solamente con la acción, sino tampoco con la palabra, á lo menos cuando esa palabra se difunde para ganar prosélitos al error? ¿Por dónde, cómo se puede demostrar que ese derecho se limita á poder castigar, por ejemplo, la mano que mueve el puñal ó la proclama provocadora que enciende el fuego de la rebelión, y que no llega á

poder hacer lo mismo con la palabra ó el impreso, que en frases generales, y en forma de teoría y de discusión, mal ó bien razonada, defiende y legitima esos hechos de antemano, si no expresa, á lo menos tácitamente? De ninguna manera, no hay razón para esa diferencia.

No negaré que el ataque al derecho sea más concreto, más inmediato, y que por lo mismo hiera más la vista y la imaginación en el primer caso que en el segundo; pero el ataque existe también en la idea y en las razones en que se pretende apoyarla, y lo que le falta de concreto y ejecutivo, en comparación de la acción criminal ó de la excitación á la obra, lo suple, y acaso con ventaja, con la universalidad del ataque y con las razones con que se intenta corroborar la idea antisocial y subversiva, sobre todo, cuando la propaganda es continuada é insistente.

Esto de no ver delito en las ideas, por causa de su abstracción y generalidad, me parece algo semejante á otra teoría, por no pocos penalistas defendida, según la cual, no hay delito de calumnia, por grave que sea la falsa imputación, mientras no se concrete el hecho imputado. No puedo entrar por ahí, porque, ¿quién me podrá negar que hay también una mancilla de la honra, aunque la falsa imputación sea general y no determine el hecho denigrativo?

En segundo lugar, añado que, por lo mismo que es antijurídica, es también, la propaganda de que se trata, un desorden social. Pero aparte de eso, el orden social no se altera únicamente con las ideas antisociales llevadas á la obra, altérase también con la impresión que causa en los espíritus su publicidad, acompañada de las apariencias sofísticas, artificios de lenguaje, y aún á veces, templanza de estilo con que se suele encubrir y propinar, como veneno mortal en copa de oro, su pestilente falsedad. Y luego, ¿qué ha de suceder?

Que eso sea causa de la seducción de muchos incautos ó mal prevenidos, y de que sus inteligencias se trastornen y pervientan, sobre todo, tratándose de ideas que halagan las pasiones, excitan las codicias, fomentan las rivalidades de clases y despiertan absurdas, pero, no obstante, fascina-

doras aspiraciones. Y á ese extravío monstruoso de las inteligencias, y á ese tumulto de tendencias y volcán de pasiones desarregladas sobre objetos que tanto interesan á la sociedad, ¿no habremos de llamar desorden, y aun gravísimo desorden social? Este desorden aparece con más claridad por medio de comparaciones.

Dice Taparelli: "Un mercader que vende géneros falsificados, un notario reo de estelionato, un falsificador de documentos ó monedas, sufren un castigo severo por haber asentado una cosa falsa. Yo quisiera saber si la mentira pública, castigada en estos tales como nociva, resulta ser menos perniciosa, cuando es enseñada con ideas más universales, con raciocinios más seguidos, con asiduidad más constante. Afirmarlo me parecería tan absurdo como decir que una espada causa menos daño, cuando se maneja por el puño ó parte más larga, contra más individuos y por mano más briosa. Bien sé que en tiempos de gran trastorno intelectual, aún esto osará decirse; y en efecto, libres se han visto de toda pena en nuestras crisis políticas los que, en lugar de predicar la rebelión en las plazas, al modo de Ciceruachio, la demostraron con las fórmulas de Cousín ó de Arhens. Pero estas son excepciones nacidas de la malicia de los tiempos y de las preocupaciones: la regla constante, es que las leyes castiguen la mentira cuando penetra en el orden social; castigo justísimo, porque la falsedad, sobre ser mal para el entendimiento á quien posee, es semilla de otros males inculcables para el hombre y la sociedad„ (1).

No es extraño que eso dijese el P. Taparelli, lo extraño es que se expresase de un modo semejante un hombre político nuestro, bien conocido.

En la sesión del Congreso del día 26 de Mayo de 1894, hablando el Sr. Canalejas, como presidente de la Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de Ley con-

(1) Examen crítico del Gobierno representativo, parte I, capítulo VII §. 4.º

tra los delitos cometidos por medio de explosivos, dijo entre otras cosas:

"La moneda falsa metálica la castiga el Código, mientras que la moneda falsa intelectual muchas veces se pone en circulación por la cátedra, por la tribuna, por la prensa, y ya las gentes, acostumbradas á negociar con ella, casi la reciben con preferencia á la moneda buena.„

¡Quién dijera, que quien así hablaba, añadiese en la misma sesión lo siguiente, para contestar á los diputados que oponían que la ley castigaba las ideas!:

"Proyecto de ley contra los anarquistas, lo niego; proyecto de ley de tendencias políticas ó sociales, lo niego; el proyecto de ley se encamina únicamente á castigar delitos cometidos mediante el empleo de explosivos.„

Es verdad: si se castiga al falsificador de la moneda, también debe castigarse al falsificador de las ideas, cuando la mentira penetra en el orden social. Es porque no basta para la existencia del orden social que reine la paz exterior, que las manos estén quietas sin propasarse á coacciones y violencias; ése es un orden semejante al que hay en una torada, mientras están los toros sosegados.

El orden social es cosa muy diversa; la sociedad humana se compone de seres racionales, y con esa paz exterior, más ó menos duradera, habrá desorden en los asociados, siempre que sus inteligencias se hallen pervertidas con errores antisociales, y sus corazones estén divididos y destrozados por el tumulto y guerra de pasiones encontradas. La verdad y la justicia son las columnas maestras de la sociedad.

No hay orden sin unidad, y ¿qué unidad social puede haber que merezca el nombre, cuando los espíritus extraviados chocan con los seguidores de la verdad, que nunca faltarán entre los ciudadanos, aun dando por ahora de barato que esa lucha no altere el orden material?

¿Qué es lo que, por otra parte, sucede, cuando corren y se propagan ideas antisociales? Cunde entonces por las venas del cuerpo social la alarma y el temor, y el escándalo é indignación de los buenos suele ser general. Pues estos efectos, que suelen caracterizar á los hechos criminales,

son nuevos motivos, que deben estimular á la autoridad parą tomar medidas de represión, así como suele hacerlo en otros casos semejantes.

Ese escándalo é indignación produjo no ha mucho en España la sentencia del Tribunal Supremo arriba mencionada, en la cual, con el Código en la mano, se absolvió á un periódico, que predicaba el separatismo en Cuba. Entonces la sorpresa y la alarma fué general, pero era el caso de decir:

Arrojar la cara importa
Que el espejo no hay por qué.

El espejo aquí es la sentencia, en la cual se retrata el Código penal, y éste, á su vez, es el reflejo de las ideas de los legisladores. Mas ese mismo efecto, causado por la sentencia, da claramente á entender que está en la conciencia de todos, y aun de aquellos mismos que en tésis general lo niegan, que hay ideas antisociales cuya propaganda no puede menos de castigarse como delito.

He aquí ahora otro nuevo aspecto del desorden de que hablo. El abuso de la palabra, cuando es vehículo de ideas tan subversivas, es ya en sí un desorden social de gran importancia, por ser un desenfreno de mucha gravedad en el órgano é instrumento principal de la comunicación social. Sobre todo cuando, pasando la palabra á la prensa, adquiere esa virtud y poder, que todos admiran y temen, y el cual ha hecho que se la considere como la palanca del mundo moderno.

ARTÍCULO SEGUNDO

La propaganda considerada en su relación con la acción criminal.

§ I

Argumento de razón.

Los propagandistas cómplices de los ejecutores del delito.—Íntima relación entre la inteligencia, la voluntad y la acción.—El hombre se mueve por la razón.—Fanatismos del error: sus efectos.

Hasta aquí he considerado la propaganda en sí misma; ahora voy á considerarla en su relación con la acción criminal. Nueva consideración, de la cual resultará que también, según este segundo aspecto, la propaganda de ideas antisociales es criminal.

Quiero decir, en otros términos, que los propaladores de las ideas son cómplices de los seducidos que las realizan, si es que á veces no merecen otro calificativo aún más criminal, cual es el de coautores.

Para poder negar esta complicidad, sería menester desconocer por completo la naturaleza humana. Y si no, veamos el efecto que, por necesidad, tiene que producir la propaganda.

Dada la flaqueza de la humana condición y la facilidad con que acepta el error, sobre todo cuando se presenta rodeado de los atractivos del interés; lo regular es que el propagandista consiga tener adeptos; hasta aquí no hay dificultad ninguna, y convienen en ello los adversarios.

Mas una vez ganados los entendimientos, ¿qué es lo natural que se siga? Lo natural es que la convicción de las ideas mueva á la voluntad á la acción, que aquí sería la realización de las ideas falsas y subversivas. Podrá ser esta influencia del entendimiento más ó menos lenta, podrá

producir ese efecto en unos y no en otros, según la mayor ó menor fuerza con que se hayan grabado las ideas en la inteligencia, según el mayor ó menor ardimiento de los caracteres, y también según que se encuentren más ó menos obstáculos para la ejecución; pero las ideas, y, sobre todo, si son ideas prácticas, tienen que producir su resultado natural de la acción en algunos individuos, á lo menos, de entre la multitud á que se extendió la propaganda.

Para que así no fuese, sería menester romper la relación íntima que hay entre la inteligencia y la voluntad, que son potencias del mismo espíritu, y entre la voluntad y la actividad exterior, que pertenecen á un mismo ser, á una misma naturaleza. Por eso se dice, y se dice con razón, que, tarde ó temprano, el dominio del mundo pertenece á las ideas.

Dése toda la parte que se debe á las inconsecuencias y contradicciones de la teoría con la práctica, y de las convicciones con la conducta y dirección de la vida; siempre resultará verdadero que el hombre, como ser racional que es, se mueve por la razón; en dirección del bien, si su razón está ilustrada por la verdad, ó por el camino del mal, si su razón está envuelta en las nieblas del error, y, sobre todo, cuando el error es práctico. Lo contrario sería dividir la naturaleza humana y divorciar al hombre de sí mismo.

Si se quiere, pues, llegar hasta la fuente del delito, y atajar el mal en su raíz, que es lo que se pretende al castigar las leyes como delito la provocación, la conspiración y aun la proposición, es menester no parar ahí, sino pasar adelante. ¿Hasta dónde? Hasta llegar á la exteriorización del pensamiento para sorprender al delito en su origen y primera incubación. Con tanta mayor razón, cuanto que el efecto de la propaganda razonada de las ideas falsas es causar en los entendimientos una convicción engañosa y arraigada del error; y luego, el movimiento que esa convicción imprime á la voluntad y á la acción, por ser un movimiento psicológico, y, por consiguiente, acomodado á la naturaleza racional, es íntimo, profundo, constante y tenaz, y por eso es tan temible y peligroso el efecto de la propaganda.

Mas ¿qué falta hace el razonamiento donde nos sobra la elocuente voz de la experiencia? Porque de esas alucinaciones de la inteligencia, producidas por las predicaciones de utopias sociales ó antisociales, han solido nacer y nacen todavía esos fanatismos, que cubren de sangre y ruinas á la sociedad, horrorizada á la vista de hombres que, despreciando hasta la propia vida, llegan á convertirse, á los ojos de sus secuaces, en otros tantos héroes rodeados de la gloria y aureola del martirio. Esos son los frutos de las ideas, y ¿habrá quien diga que la causa que los produce no es criminal?

Pues eso me basta. Bástame que haya algunas ideas; en rigor no necesito más que una, para que sea verdadera la proposición, en la que afirmo que puede haber delito en la propaganda de ciertas ideas. No toca á esta parte general el determinarlas en particular.

§ II

Argumento deducido de la observación y de la historia.

Comparación tomada de la familia y del Colegio.—Las épocas de aberración intelectual han sido épocas de trastornos sociales.—La Reforma y sus consecuencias.—Los principios de 1789 y la revolución de 1793.—Los atentados comunistas en España: las guerras de Cuba y Filipinas.—El anarquismo.—Palabras de Cánovas.—Calificación criminal del propagandista.—La represión de la propaganda y la prevención.

Esta influencia de las ideas antisociales en el orden externo de la sociedad se confirma por lo que sucede en la familia. Vese en ella con frecuencia ir creciendo los hijos en la docilidad y sumisión á sus padres; pero se les junta luego un mal amigo, que les habla al oído de ideas de libertad é independencia, porque ya la edad y los tiempos lo reclaman, y luego se observa un cambio en su conducta, y los que antes eran sumisos y obedientes, se hacen díscolos y rebeldes y refractarios para seguir la dirección paterna.

Otro tanto vemos que sucede en los Colegios de educación, donde se observan extrañas mudanzas en los jóvenes,

después que entran en sus cabezas ciertas ideas erróneas en cuanto á sus deberes de sujeción y disciplina. Pues trasládense luego estos jóvenes al campo de la sociedad pública, y las mismas causas producirán los mismos efectos; porque la naturaleza humana no por eso se cambia, únicamente se muda la esfera de su actividad, que, por ser más amplia y dilatada, tienen que ser también, por necesidad, de mayor importancia los efectos de las ideas en la sociedad.

Esto que la razón dicta, lo vemos confirmado por el testimonio irrecusable de la historia. Las épocas de las grandes aberraciones intelectuales han sido también siempre las épocas de los mayores desórdenes de la vida y de los grandes trastornos sociales. Así, de las doctrinas de la *Reforma* del siglo XVI tuvieron origen en el siglo pasado la falsa filosofía y el llamado *derecho nuevo;* la soberanía popular y aquella licencia desenfrenada disfrazada con el nombre de libertad. Y de aquí se vino, por fin, á los horrendos males del comunismo, socialismo, nihilismo y anarquismo, que parece ya lo último á que se puede llegar en el camino del desorden.

Si el siglo presente ha sido el siglo de las revoluciones en las calles y plazas, es porque antes fué el siglo de la revolución propagandista de las ideas. Á los excesos de la revolución francesa de 1793 precedió la propaganda del filosofismo y la declaración de los principios de 1789; al lado de los horrores de la *Commune,* de París, se agitaba la prensa demagógica, y ya se sabe que no puede haber un partido cualquiera de acción sin uno ó más periódicos de propaganda.

Lo mismo sucedió en nuestra España. La propaganda del error precedió á las alteraciones sociales y atentados comunistas de Loja, Alcoy, Valencia y otras poblaciones, cuyos autores no vinieron á la realización de sus malvados intentos sino después que se hubieron trastornado sus cabezas con discursos y lecturas subversivas. Y á nuestras últimas infaustas guerras de Cuba y Filipinas, ¿no precedió también una activa propaganda separatista?

Y ¿qué diremos de los excesos brutales del anarquismo? Los crímenes anarquistas son también fruto de la propaganda, y no sólo de la propaganda, con la cual se amaestra, por medio de la prensa, á los adeptos en la fabricación y empleo de los medios de destrucción con que realizan su llamada propaganda *de hecho,* sino también de la propaganda de las ideas, ya en la prensa misma, ó bien en sus clubs, *meetings* y Congresos. Porque los anarquistas tienen también sus oradores y doctores, que á su manera exponen y razonan sus absurdas y terribles teorías. Es decir, que aun aquí, la propaganda de hecho es consecuencia de la propaganda de la idea. Así hemos visto á veces á los mismos miserables, que han expiado su crimen en el patíbulo, pretender defenderle con argumentos.

Dice el Sr. Cadalso, Director de la Cárcel celular de Madrid:

"Acaso no hubiera tomado en España tanto vuelo el anarquismo, si las obras de Carlos Marx, Bakounine y Kropotkine, sobre todo, *La conquista del pan,* de este último, no hubieran salvado las fronteras nuestras„ (1).

"Jamás, jamás—decía el Sr. Cánovas del Castillo en un discurso sobre este asunto, del cual hablaré adelante,—debe suponerse rota la relación íntima, que sin cesar existe entre la voluntad inteligente de una parte y de otra la acción libre.„

Ó hay que decir que la palabra jamás hace daño, en cuyo caso resultaría justificada la libertad de decirlo todo, ó hay que confesar que hay crímenes cometidos con la palabra, y entonces es cierto el derecho de la sociedad á castigarlos.

La complicidad de la idea con la acción, hablando en tésis general, es, por consiguiente, innegable; pero he añañadido que, á veces, es más que una complicidad cualquiera. Y es que, si bien el propagandista de una teoría, no por serlo, induce directamente exhortando, por ejemplo, ó provocando á una acción criminal, merece, no obstante,

(1) *El anarquismo y los medios de represión,* cap. I.—Madrid, 1896.

en ocasiones el nombre de coautor del que la redujo á la práctica.

Porque ¿es ó no cierto que las teorías utopistas de los que entre los revolucionarios descuellan por su ingenio, ó por su habilidad y astucia, suelen ser con frecuencia, y aun de ordinario, lo que seduce la inteligencia del ignorante del pueblo, enardece sus pasiones y le arroja á la ejecución de malvadas empresas? Pues siendo así, ¿qué es lo que falta á sus propaladores para la calificación de autores de la acción criminal? Y aun sucede que, á veces, aparecen más culpables los propagandistas que los meros ejecutores, siendo éstos como una especie de causas intrumentales en comparación de aquéllos, que son las principales.

Queda, pues, demostrado que, también por este segundo aspecto de la relación de la propaganda con la acción criminal, existe materia de delito cuando se difunden ideas antisociales.

La dificultad está, no pocas veces, en precisar á qué predicaciones, á qué discursos, por ejemplo, ó á qué escritos se deba atribuir la influencia y conexión con la acción criminal; pero esa dificultad no siempre existe, y cuando ella desaparece y la conexión se presenta con claridad suficiente, entonces es el caso de hacer valer esta responsabilidad criminal. De todos modos bueno es haber hecho constar que puede existir, y aun cuando no pudiera probarse debidamente, siempre quedaría la responsabilidad criminal derivada del primer título, ó sea de la perversidad social de la propaganda considerada en sí misma.

Mas no quiero terminar este artículo sin hacer notar una importante consecuencia. Es que, la represión penal del delito de propaganda es un medio preventivo muy eficaz para evitar la delincuencia en los hechos. Sea, pues, como prevención, sea como represión de un delito, vese la necesidad de atajar la difusión de ciertas ideas; más yo afirmo, además, y creo haberlo suficientemente demostrado, que hay en ella méritos aun para lo segundo. Mas no son las ya aducidas las únicas pruebas que puedan alegarse.

ARTÍCULO TERCERO

Otros argumentos.

§ I

Comparación de la propaganda con la calumnia y la injuria. La apología del delito.

Los delitos de calumnia é injuria y los delitos de idea.—Sostiénese la paridad: también en la propaganda se vulnera un derecho social. —La apología del delito es un delito de idea.—Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Confírmase lo dicho hasta aquí comparando la propaganda del error con la calumnia y la injuria. Las ideas, se dice, no pueden castigarse, y yo contesto: si eso fuera verdad, habría de borrarse de los Códigos el delito de calumnia y de injuria. Porque ¿qué otra cosa son esos delitos, sino la manifestación exterior de un mal concepto ó de una idea que se tiene de una persona, imputándola un hecho falso en el primer caso, y aun sin esto en el segundo? Y en efecto; así como el honor consiste en la significación externa del buen concepto, el deshonor, que entraña la calumnia y la injuria, consiste precisamente en lo opuesto.

Si se me opone que, eso no obstante, no hay paridad con la propaganda del error, porque en la calumnia é injuria se ataca el derecho que la persona ofendida tiene á la honra. Á eso replicaré que, en la propaganda que nos ocupa, se vulnera también otro derecho, y es el que la sociedad tiene á la posesión tranquila de verdades, que forman la base de su bienestar, y aun de su misma existencia. Y aun se debe añadir que, como ese derecho de la sociedad, así por su amplitud como por su valor intrínseco, es, de ordinario, de mayor importancia que el derecho vulnerado por los delitos contra el honor, por eso mismo es más respetable y sagrado.

Otro argumento: semejanza de la propaganda con la apología.

La apología, así del delincuente como del delito, se tiene en la legislación como punible. Es verdad que, demasiado indulgente con ella nuestro Código penal, no la considera en general más que como una simple falta (art. 584, 4.º), y eso únicamente cuando se hace la apología por medio de la prensa; mas en cuanto á los delitos cometidos por medio de explosivos, la ha elevado la ley á la categoría de delito. por cualquier medio que se haga la apología.

Y ¿qué es la apología, sino la manifestación de un pensamiento? La apología no es más que una alabanza, y ya se sabe que, la alabanza, es la declaración exterior del concepto favorable, que merece al panegirista un hecho ó una persona. Podrán juntarse ó no á eso los estímulos, las excitaciones á la imitación; pero esto no es necesario, y es independiente de la apología. Lo esencial en ésta es la expresión de conceptos, que revelen la excelencia y estima del objeto de la alabanza, sin que haya necesidad de declamaciones, de exaltación de pasiones, ni de excitar afectos de propósito. Si á la muerte del criminal en un patíbulo, se dice: "Ha muerto un justo, un heroe„, ya hay una apología. Luego si es punible la apología, puede ser también punible la exteriorización de una idea.

Lo que acabo de decir adquiere notable fuerza con la interpretación del concepto de la apología punible, que hace, y no sin razón, á mi juicio, una circular de 13 de Agosto de 1897 del Sr. Fiscal de nuestro Tribunal Supremo, dada con ocasión del horrible asesinato del Sr. Cánovas del Castillo.

"Apología es—dice—no sólo presentar el hecho criminal como laudable y como meritoria la conducta del que lo ejecuta, sino disminuir la enormidad de los delitos, presentando á sus autores con caracteres que tiendan á hacerlos simpáticos y á disminuir el horror que sus enormes atentados deben inspirar. Todo, pues, lo que directa ó *indirectamente* pueda tener este objeto, es punible, según la ley, y no cabe tolerarlo sin que seamos infieles á nuestra misión y á la confianza, etc.„

§ II

El Código penal.—Comparación de la propaganda con la provocación al delito.—El espíritu de las leyes contra el anarquismo.

Pero ¿á qué andar buscando analogías y comparaciones? Nuestra legislación penal me ofrece otra prueba clara y expresa. El Código librecultista vigente, por más que á algunos causará extrañeza, castiga como delito la propaganda de algunas ideas, á lo menos cuando se hace por medio de la imprenta, porque, dice el art. 457:

"Incurrirán en la pena de multa de 125 á 1.250 pesetas, los que expusieren ó proclamaren, por medio de la imprenta, y con escándalo, doctrinas contrarias á la moral pública.„

El escándalo le habrá siempre, á lo menos cuando se haga propaganda pública.

Echarán muchos de menos que no se extienda la sanción penal á otra clase de doctrinas; habrá acaso quienes la encontrarán ligera ó al contrario; pero de todas maneras, ahí está el Código penal, castigando como delito la expresión del pensamiento.

Voy ahora á indicar dos fundamentos más de mi proposición, en cuya fuerza confieso no tener yo mismo entera confianza; mas no por eso quiero dejar de proponerlos, para que juzgue de ellos el lector imparcial, en la seguridad de que, cualquiera que sea su valor, no por eso han de perder su fuerza las demás razones. Son, lo mismo que el anterior de la apología, de la clase de argumentos que llama la lógica *ad hominem*, porque, partiendo de principios admitidos por el adversario, se sacan consecuencias que él rechaza.

La primera de dichas pruebas se toma de una comparación de la idea perniciosa, expresada exteriormente con la inducción ó provocación al mal. Dije arriba, que no es lo mismo la provocación que la simple manifestación del pensamiento, por dirigirse la primera inmediatamente á la voluntad, y la segunda á la inteligencia; y no he de contradecirme ahora aquí de lo que en otra parte dejo dicho. Pero

aun siendo eso así, no se puede negar que, entre la provocación y la expresion de la idea, existe una afinidad suficiente para que se deba decir que, quien admite la punibilidad de la provocación, deba admitir, en consecuencia, que también puede haberla en la divulgación de ciertas ideas, sobre todo, si se coloca en el terreno de los adversarios.

Es que, aun la provocación tiene mucho de intelectual, y esa parte que de intelectual tiene, es la que con frecuencia mueve á la voluntad á querer inducir á otro al delito. Y si no, vamos á verlo: la exhortación, el consejo, es una manera de inducción; pues así como el consejo procede en el que le da, de la deliberación del entendimiento, lo ordinario es que vaya acompañado de razones que muevan al aconsejado á secundarle; tanto que, á veces, no es fácil marcar los límites en que termina la labor de la inteligencia y comienza el oficio de la voluntad. Por eso puede decirse que la idea va embebida en el consejo, luego en el castigo de la inducción se castiga también, en parte, la idea; no debe haber, por consiguiente, tanta repugnancia en admitir que la idea pueda ser punible.

Por esa semejanza que hay en cuanto al carácter é índole del delito, es, sin duda, por lo que á los delitos de inducción llaman algunos delitos intelectuales. No es que sean formalmente intelectuales; pero lo son virtualmente, Y de ahí viene también el temor de algunos de nuestros adversarios de que la represión penal de la provocación, y sobre todo, de la indirecta, sea un ataque á la libertad del pensamiento.

La otra prueba se funda en nuestra legislación penal contra el anarquismo. Esta legislación castiga los delitos cometidos por medio de explosivos de una manera extraordinaria y excepcional. Porque no solamente agrava notablemente las penas de los delitos contra las personas y de daño en las cosas, sino que castiga con penas muy severas la producción de la simple alarma, la venta de explosivos en sus casos, la conspiración, la amenaza, la apología y la provocación, y no sólo la directa, sino también la indirecta.

En estas y en otras cosas se ve que salen las leyes de 1894 y 1896 de las reglas ordinarias.

Pues pregunto yo ahora: ¿qué es lo que castigan esas leyes con ese rigor extraordinario en unos casos, y con esa extensión de la penalidad á otros no comprendidos en la legislación común? ¿Acaso únicamente el medio ó instrumento del delito, ó sea, los delitos cometidos por medio de explosivos? Eso es lo que se dijo al discutirse en el Congreso la ley de 1894, según lo hemos visto ya por las palabras del Sr. Canalejas; pero se hace difícil creerlo. Muy temeroso y dañosísimo es, sin duda, el medio de los explosivos; pero también estaban previstos por el Código penal (artículos 10, 4.º, y 572) otros medios tan dañosos como la inundación, el incendio, el veneno, varamiento de nave, explosión de una mina, y, en general, cualquiera otro agente ó medio de destrucción.

No parece, pues, que el objeto de ese rigor sea únicamente castigar el medio empleado. Es verdad que se dijo por los defensores del proyecto, cuando se les opuso que atacaba la libertad del pensamiento, que la ley no iba contra las ideas anarquistas; mas á pesar de eso, creo deber afirmarse que la ley mira, con su justa severidad, á reprimir esa exaltación fanática, ese idealismo sistemático y tan temible que lleva á esos criminales ilusos á la destrucción de los demás, sin reparar aun en su propia destrucción. En una palabra, esa agravación extraordinaria de la represión penal castiga, á lo menos en parte, una idea.

§ III

Una sentencia del Tribunal Supremo.

También el Tribunal Supremo favorece la tesis que defiendo, en una sentencia de 28 de Enero de 1884, publicada en la *Gaceta* de 15 de Mayo del mismo año. En ella resuelve ser ilícita una Asociación, por el siguiente, entre otros considerandos:

"Considerando que son principios fundamentales de la

Asociación titulada Federación de Trabajadores, de que los recurrentes formaban parte, la anarquía y el colectivismo, y proponiéndose emprender y sostener la lucha del trabajo con el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es indudable que dicha Asociación, tanto por su objeto, como por sus circunstancias, es contraria á la moral pública, contradiciendo, como contradice, el principio más fundamental del orden social, cual es el de autoridad y la propiedad *industrial* (1).„

Luego, según esa sentencia, puede haber propaganda criminal de ideas, porque idea ó teoría es el colectivismo, y aun lo son los mismos horribles planes del anarquismo, y también es una idea unida con el colectivismo, que es el socialismo en una de sus principales formas, la lucha sistemática del trabajo con el capital. Es verdad que la condenación del Tribunal Supremo se dirige contra la Asociación, á la cual declara ilícita, por estar comprendida en el art. 198 del Código penal, y que por eso no va directamente contra la propaganda de ideas en general. Pero la razón es la misma, porque si es inmoral el asociarse para conseguir cierto objeto, también lo es el difundir, exponer ó proclamar, sea por medio de discursos, por la imprenta ó de otra manera, la prosecución de ese mismo objeto; y en este sentido interpretó esa sentencia, á la cual, sin duda, alude el Sr. Cánovas del Castillo en un discurso, de que luego he de volver á hablar.

"Nuestro Tribunal Supremo—dijo—se ha apresurado con grandísima razón á declarar delictuoso el anarquismo, el colectivismo y hasta el *propósito* de sostener, con causa ó sin ella, la lucha sistemática del trabajo contra el capital y de los trabajadores contra la burguesía, con *ocasión* de aplicar el artículo del Código sobre las Asociaciones ilícitas. Y á falta más positiva de definición y de una previsión total de los delitos sociales de que todavía carecemos, y yo recla-

(1) Dice el Sr. Viada, en su comentario del Código penal, sobre el art. 198: "Así dice la *Gaceta*, debiendo decir, indudablemente, "propiedad *individual*.„

mo, aquel alto Cuerpo jurídico ha declarado contrarios á la moral pública tales *principios,* por contradecir bases fundamentales del orden social, es, á saber, la propiedad industrial y la autoridad pública.

„Bien, muy bien ha pensado y resuelto el referido caso, á mi ver, el Tribunal Supremo, habiéndose un tanto apartado del apego á la letra en que, acaso entre todas las del mundo, se distingue la jurisprudencia española, no quiero ahora indagar si con daño ó provecho de los individuos y del Estado. Mas lo cierto es que acaba de sentar una doctrina que, *por igual aplicada, cual corresponde,* á las Asociaciones, á las reuniones y á *la imprenta,* debe ser fecunda en consecuencias útiles.„

El art. 198 del Código, en que se apoya la sentencia del Tribuual Supremo, dice así: "Se reputan Asociaciones ilícitas: 1.° Las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias á la moral pública. 2.° Las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código.„ El art. 199 y el 200 establecen la penalidad.

No quiero ocultar, sin embargo, que, á mi modo de ver, esa sentencia del Tribunal Supremo hace luego distinción entre la Asociación y la propaganda, por más que no haya razón para ello, porque dice á continuación del considerando anterior:

"Considerando que, cualquiera que sea la libertad que pueda existir para exponer, ya por medio de la prensa periódica, ya por el del libro, ya por el de las conferencias públicas, ideas ó sistemas más ó menos utópicos, ó simplemente contradictorias de las leyes naturales ó positivas; semejante libertad no implica ni supone la facultad de asociarse para conseguir directamente la realización de las doctrinas ó ideales por otros procedimientos más prácticos, positivos é inmediatos, estando, como están, prohibidas con sanción penal esta clase de Asociaciones por el Código penal, etc.„

En ese considerando parece asentarse, aunque no de una manera categórica, la doctrina de que hay libertad para sostener por medio de la prensa ó de la palabra, aun-

que sea en conferencias públicas, y, por consiguiente, en reuniones, ideas utópicas ó contradictorias de la ley natural, es decir, la anarquía, el colectivismo y la lucha sistemática del trabajo contra el capital; ideas que el considerando anterior califica de contrarias á la moral pública, lo cual es, sin embargo, por lo que hace á la prensa, contra el contexto del art. 457 ya citado del Código penal. Mas al mismo tiempo establece que no es lícito asociarse para conseguir la realización de esas ideas por otros procedimientos más prácticos é inmediatos que ofrece la asociación.

No veo la razón de esa diferencia: porque yo juzgo que si esos procedimientos son legales, los procedimientos de la palabra pública y privada y el de la prensa, entraran siempre entre los medios principales empleados por la asociación y de los más eficaces para conseguir su objeto. Fuera de esos medios, apenas queda otro entre los legales que el de las elecciones, de donde deduzco que si esos procedimientos son tan temibles dentro de una Asociación constituída, que no pueda permitirse la asociación, tampoco deberán permitirse fuera de ella. No por eso niego que sean más temibles dentro de la asociación por el aumento de poder que da siempre la unión de los esfuerzos; pero eso no quita que también lo sean aun sin esa unión; añádase que tampoco falta ésta en las reuniones para las conferencias públicas, para lo cual parece, sin embargo, conceder libertad dicho considerando. La verdad es que, tanto lo uno como lo otro, son una manera de propaganda.

Para concluir, pongo el siguiente dilema: ó la anarquía, el colectivismo y la lucha del trabajo con el capital no son objetos contra la moral pública, ni ilícitos de otra manera, y entonces la razón, es decir, el derecho natural dicta que se permita aspirar á realizarlos por medio de la asociación; ó son contra la moral pública, como lo son, en efecto, y lo asienta el considerando anterior ya transcrito, y, en ese caso, la misma razón enseña que no pase sin castigo su exposición y propagación por medio de la palabra ó de la prensa, aun fuera de la asociación. Esto no tiene salida.

Lo que en último término se ve en esa sentencia, en cuya exposición me he extendido algo, por razón de su importancia, es que, si no en la letra de ella, se contiene en su espíritu y brota, como consecuencia inmediata, la criminalidad, á lo menos en el derecho racional, de la propaganda de ciertas ideas, que es lo que basta aquí para mi intento.

§ IV

Cánovas del Castillo sobre esta cuestión: divergencias entre el filósofo y el político.—Argumento histórico.—Palabras de León XIII.

Dije en otra parte, hablando del estado de la cuestión, que entre los partidarios del derecho nuevo había algunos, aunque pocos, que también defendían mi tesis, y que esos se encontraban, de ordinario, entre los grupos de las escuelas moderadas, y allí me reservé el exponerlo aquí en apoyo de mi proposición.

Para muestra, citaré sólo al que, en esas escuelas, ha descollado más entre nosotros en estos últimos años, el cual reúne, además, la ventaja de haber sido juntamente hombre de letras y estadista. El Sr. Cánovas del Castillo, si hemos de juzgar por sus palabras, era de parecer que no debía tolerarse la propaganda de ciertas ideas, y aun llegó á asegurar que era un delito. En un discurso que, como Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia, pronunció en la sesión inaugural de 1892 á 93, y al cual me referí ya arriba, dijo, además de lo ya mencionado:

"Si no hay delitos puramente físicos ú objetivos, es decir, sin principio doctrinal violado, la violación del derecho por la inteligencia humana, ora en el orden individual, ora en el colectivo, engendra por sí sóla delitos también. Haylos en los malos pensamientos, cuando con deliberación se trasmiten y comunican, contagiando con ellos de intento á otras personas...

„Dejemos correr libremente las doctrinas antisociales, y creed que, al fin, será cosa corriente entre muchos, cuando no entre el mayor número, la convicción de que el sim-

ple burgués, cuánto más el rico, por sólo serlo, representan tanta perversidad como cualquier ladrón ú homicida.„

En otra ocasión, tratándose en el Senado de los sucesos anarquistas de Jerez, contestaba el Sr. Cánovas, siendo Presidente del Consejo de Ministros, al Sr. Obispo de Salamanca, el cual resumió la contestación del Sr. Presidente en los siguientes términos:

"Señor Obispo, como filósofo, como hombre particular, pienso lo mismo que su señoría; yo no hago distinción ninguna entre ideas criminales y hechos criminales, porque el hecho es la encarnación de la idea, que ha engendrado ese mal; es una idea que se ha exteriorizado; pero yo soy hombre circunstancial; no soy sólo filósofo, sino que soy Gobierno, y tengo que ser Gobierno que rija los destinos de la patria conforme á las circunstancias que me rodean, y he de confesar ingenuamente que, sin un acuerdo de los partidos gubernamentales, no podremos poner el remedio que el Sr. Obispo desea y que yo también apetezco, porque todo tiene que estar sometido á esta máquina, que aquí turna en el poder, y poco importaría que pudiéramos establecer eso en una ley, si esa ley fuera mañana derogada por quien quiera que nos sucediese en el banco ministerial.„

Nótese que el Sr. Cánovas afirmaba que la manifestación de ciertas ideas, no solamente puede ser objeto de medidas preventivas, sino también de delito. Mas, por otra parte, no se puede declarar con mayor franqueza y claridad la pugna y contradicción entre el filósofo y el hombre de gobierno, entre el hombre público y el privado. Y, sin embargo, también las leyes tienen que apoyarse en algún principio sólido y de razón, porque, como dice el penalista Carrara, las leyes, que no se fundan en principios científicos, están faltas de base y aun pueden llegar á ser irracionales.

Entiendo sí muy bien que pueda dictar á veces la prudencia política que no se apliquen ciertas teorías, aun racionales, en toda su extensión, porque no lo pueda soportar el nivel moral de la sociedad; pero que se haya de sacrificar el bien que á la nación resultaría de la aplicación de una

teoría penal razonable y de trascendencia, por unos turnos en el poder y unas inteligencias de los partidos, contrarias á todo sistema de buen gobierno, y que están desgarrando y desangrando á la nación, eso es una verdadera desdicha pública y una gran calamidad social.

Pero conste á lo menos que el Sr. Cánovas del Castillo da la razón á la teoría que defiendo, y con él también mostraron estar conformes varios de sus adeptos en la discusión de la ley citada de 1894, aunque no hablaron con tanta determinación.

En corroboración de todo lo dicho hasta aquí, viene un argumento histórico. "Porque en todos tiempos y países, dice Balmes, se ha creído la autoridad civil asistida del derecho no menos que ligada con el deber de reprimir ciertas doctrinas. Es que las hay que son una amenaza temible para el orden social y aun que minan los fundamentos mismos de la sociedad.„ "Los mismos pirronianos — dice el sabio monje jerónimo P. Ceballos, — que dudaron hasta de los principios geométricos, tenían respeto á las nociones morales y prohibían que se dudase de ellas. Porque de esto pudiera nacer una conturbación general en todas las acciones civiles, semejante á una convulsión fatal (1).„

Y aun lo mismo ha sucedido en otras doctrinas perniciosas no tan fundameutalmente antisociales. Disputaban los filósofos moralistas griegos sobre la licitud del suicidio; los unos clamaban contra él, los otros trataban de justificarle. Los legisladores entretanto no se mantenían ociosos, y generalmente intervenían para reprimirle.

Pero más notable es lo sucedido con la herejía (y hago notar que ahora no la menciono sino como ejemplo de una idea exteriorizada). El Derecho romano cristianizado, y luego las naciones cristianas, que del Imperio romano se formaron, castigaron la herejía como un delito. ¿Habremos por eso de decir que todos los legisladores se extralimitaron, y que sus leyes fueron tiránicas é injustas?

¿Qué nuevas razones, qué nuevos derechos de los ciu-

(1) *La falsa filosofía*, lib. I, part. II, Discurso previo, pár. III

dadanos han venido en estos últimos tiempos á contrastar y hacer nulo ese derecho de la autoridad? Ninguno: ya lo vamos viendo. Y después de todo, la reclamación de ese nuevo derecho, si es que alguno hubiese de parte de los ciudadanos, en oposición al antiguo derecho de la autoridad, redundaría en daño gravísimo de la sociedad, y, por consiguiente, de los mismos ciudadanos.

Ahora, para poner un acabado remate á mi demostración, voy á transcribir unas palabras del Sumo Pontífice León XIII, en las que manifiesta, con su autoridad suprema de Maestro universal de los fieles, la influencia de las ideas, y no sólo de las ideas prácticas y manifiestamente antisociales, sino en general de las que tienen abierta cátedra en las escuelas filosóficas del error acerca de Dios y del hombre:

"Fijando—dice—la vista en la triste condición del siglo, y abarcando con el pensamiento la índole de los sucesos públicos y privados, échase claramente de ver que toda la causa de los males que actualmente nos afligen y de los que nos amenazan, es el haberse difundido por todas las esferas de la vida social, siendo recibidas de muchos con aplauso las erróneas doctrinas que hace ya tiempo se enseñan en las escuelas filosóficas acerca de Dios y del hombre. Porque como sea natural en el hombre seguir en sus acciones el juicio de la razón, en pervirtiéndose esta potencia, luego se extravía también la voluntad, y así acaece que la malicia de las opiniones, cuyo asiento propio es el entendimiento, influye en las acciones humanas y las pervierte. Y, por el contrario, cuando el entendimiento está sano y firmemente adherido á principios sólidos y verdaderos, será fuente de muchos beneficios para el bienestar público y privado." Esto dice el Papa en la Encíclica que comienza: *Æterni Patris*.

CAPÍTULO II

Contéstase á las objeciones.

ARTÍCULO PRIMERO

La libertad del pensamiento.

La primera dificultad, y la más frecuente, que los partidarios del derecho nuevo presentan contra la tésis que sostengo, es la libertad del pensamiento.

"El pensamiento, se dice, debe ser libre, y esta libertad es una de las principales, ó la principal conquista del derecho moderno: ¿cómo es, pues, posible que llegue á ser objeto de la represión penal? Eso equivaldría á una abdicación de todos nuestros principios.„

Antes de entrar en la contestación, es menester advertir, para evitar la confusión, que no se trata aquí de la libertad física ó psicológica del pensamiento, sino de la libertad moral. Porque, en cuanto á la libertad física, ¿quién duda que la imperfección y deficiencia del entendimiento y del libre albedrío humano, puede, así como abrazar la verdad, adherirse también al error? Y nótese aquí, de paso, una extraña contradicción: entre los más ardientes partidarios de la libertad del pensamiento se encuentran, justamente, los que niegan la existencia del libre albedrío. Mas ¿cómo pueden hablar de libertad física ni moral ni de libertad de ningún género del pensamiento los que niegan su base, que es la libertad de albedrío?

La libertad moral consiste en que no haya leyes justas

que pongan límites al pensamiento con el vínculo del deber, y esta es la libertad de que se trata aquí.

§ I

Primera contestación: debe suprimirse la falsa libertad del pensamiento. — Segunda contestación: la libertad absoluta del pensamiento es propia de sólo Dios.—Ejemplos de Balmes.

Vengamos ahora á la contestación de la dificultad. No se puede negar que son lógicos los adversarios en su modo de razonar; pero también es verdad que, la primera contestación que se les debe de dar, es la siguiente:

Si la libertad del pensamiento es de tal naturaleza que sea menester dejar correr por las esferas sociales, sin freno de castigo, toda clase de ideas, más valiera á la sociedad que se suprimiese una libertad que la acarrea tan gravísimos daños como hemos visto. Pero muchos, por el contrario, estiman en tanto y parecen estar tan enloquecidos con esa libertad, que, á trueque de que no perezca ó se menoscabe en lo más mínimo, prefieren que desaparezca el bienestar social, y aun que peligre la existencia misma de la sociedad. ¿Cómo es posible decir otra cosa al ver que, no sólo se oponen con toda la fuerza de su ingenio y con todo el ardor de su elocuencia á que se castigue como delito la propaganda de ciertas ideas, sino que aun rechazan toda medida de enfrenamiento y prevención?

Que así se hubiese pensado cuando todavía no se había probado lo que era esa libertad con el contraste de la experieneia, cuando ilusionados muchos con el nombre, siempre mágico, de libertad, alimentaban halagüeñas esperanzas sobre la benéfica influencia de este nuevo astro que aparecía en el horizonte, se podía en alguna manera excusar; pero que eso suceda después que, por una tan larga y constante experiencia se han visto los daños que ha acarreado y sigue todavía acarreando, es muestra de una gran ceguedad y obstinación, ó de un encaprichamiento, rayano á la más funesta demencia.

Mas tan funestos efectos suministran preciosos datos

para fundar el proceso. Porque estos mismos daños, y, sobre todo, ese trastorno intelectual, aun en cuanto á las ideas más prácticas y más relacionadas con el orden social, que todos deploramos, son ya de por sí sólo un indicio suficiente de que esa libertad, tan pregonada, del pensamiento no es la verdadera, la noble y legítima libertad que todos debemos defender y acatar, que no es un derecho que se deba pretender y amparar, sino que es una libertina indigna de los miramientos y respetos de que se la rodea.

Y, en efecto, ninguna libertad del hombre puede ser absoluta é independiente, sino que debe estar sujeta á la honrosa servidumbre de la ley, porque la libertad exenta de esa servidumbre es propia de sólo Dios, que es ley para sí mismo.

Ley tiene la libertad de la mano, para que no se extienda á apoderarse de lo ajeno, ó á clavar un puñal en una persona; ley tiene la libertad de la voluntad y de las pasiones, para que no se desenfrenen en las iras, en venganzas y adulterios; ley tiene la libertad de la lengua y de la pluma, para que no profieran amenazas ni se ceben en la maledicencia y la calumnia, y siempre va acompañando á la ley la sanción de la pena; pues ¿por qué no han de tenerla también esos mismos órganos de las ideas, para que no sirvan de vehículo é instrumento á la propaganda de pensamientos perniciosos y subversivos? ¿Por qué la libertad del pensamiento ha de constituir una excepción de la regla general? ¿Por qué sus abusos no han de merecer la sanción del castigo, así como cualquier otro abuso de la libertad de la palabra?

Eso que la razón dice, lo ilustran los ejemplos. Para demostrar cómo la libertad de pensar no puede ser absoluta y sin límites, presenta Balmes en su célebre obra *El protestantismo comparado con el catolicismo,* los siguientes ejemplos:

"Si viene—dice—á establecerse en vuestro país una religión, cuyo culto demande sacrificios humanos, ¿la toleraréis?—No.—Y ¿por qué?—Porque no podemos tolerar un crimen semejante.—Pero entonces seréis intolerantes, vio-

lentaréis las conciencias ajenas, prohibiendo como un crimen lo que á los ojos de esos hombres es un obsequio á la Divinidad. Así lo pensaron muchos pueblos antiguos, así lo piensan todavía algunos en nuestros tiempos; ¿con qué derecho, pues, queréis que vuestra conciencia prevalezca sobre la suya?—No importa, seremos intolerantes; pero nuestra intolerancia será en pro de la humanidad.—Aplaudo vuestra conducta; pero no podréis negarme que se ha ofrecido un caso, en que la intolerancia de una religión os ha parecido un derecho y un deber.„

Y luego añade lo siguiente, que hace más á mi propósito:

"Pero si proscribís el ejercicio de ese culto atroz, al menos, ¿permitiréis enseñar la doctrina, donde se encarezca como santa y saludable la práctica de los sacrificios humanos?—No, porque esto equivaldría á permitir la enseñanza del asesinato.—Enhorabuena; pero reconoced al mismo tiempo que se os ha presentado una doctrina, con la cual os habéis creído con derecho y obligación de ser intolerantes.

„Prosigamos la tarea comenzada. Vosotros no ignoráis, por cierto, los sacrificios ofrecidos en la antigüedad á la diosa del amor y el nefando culto que se le tributaba en los templos de Babilonia y de Corinto; si un culto semejante renaciese entre vosotros, ¿lo toleraríais?—No, por contrario á las sagradas leyes del pudor.—¿Toleraríais que se enseñara, al menos, la doctrina que lo apoyase?—No, por la misma razón.—Entonces, encontramos otro caso, en que os creéis con derecho y obligación de ser intolerantes, de violentar la conciencia ajena, y no podéis alegar otra razón, sino que á esto os obliga vuestra conciencia propia (1).„

Se me replicará: "No es verdad, como se supone, que la libertad del pensamiento, que proclama el derecho moderno, sea una libertad absoluta y sin freno, puesto que castiga los abusos de la libertad de la prensa y también los de la palabra, cometidos en el ejercicio de la libertad de reunión.„

(1) Tomo II, cap. XXXV.

Á eso contesto diciendo que, cuando se castigan esos abusos, suele hacerse dejando siempre á salvo la libertad de las ideas y protestando que, al reprimirlos, no se quiere privar á nadie de la facultad de manifestar sus pensamientos y defender sus teorías ó sus ideales, como hoy se dice, con tal que lo haga dentro de la estricta legalidad, es decir, sin excitar tumultos, sin provocaciones peligrosas y limitándose á los términos de una propaganda pacífica.

Confieso, sin embargo, que hay alguna excepción, como la ya mencionada del Código y la de nuestra Ley de imprenta de 1879, según la cual "constituye *delito* de imprenta el *atacar* directamente ó ridiculizar los dogmas de la Religión del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana„. Pero esas excepciones son raras y deficientes, ó suelen ser de corta duración, como sucedió con la de la Ley de imprenta, y la regla general es que las leyes, sobre todo según se entienden en su aplicación, no castiguen la propaganda de las ideas.

§ II

Tercera contestación: el pensamiento está sujeto á leyes morales.

Las leyes morales, á que está sujeta la idea, acabarán de patentizar el error entrañado en la moderna libertad del pensamiento y juntamente mi contestación á la dificultad propuesta.

He aquí esas leyes. Son las leyes divinas, así natural como revelada, las leyes eclesiásticas y también las leyes civiles, si es que las hubiere para el caso y no estuvieren en oposición con las eclesiásticas y divinas. ¿Quién será tan atrevido y rebelde que ose poner en duda la necesidad de sujetarse á esas leyes?

Porque es cosa evidente como la luz meridiana, que el hombre no debe pensar contra las verdades que Dios se ha dignado manifestarnos por medio de la razón y de la revelación, y menos puede aún exteriorizar y propalar esos

pensamientos contrarios, que no pueden, por lo mismo, menos de ser erróneos. Y, sobre todo, después que la Verdad increada se dignó hablarnos en Jesucristo é hizo á la Iglesia depositaria de sus enseñanzas divinas, no hay rebeldía comparable á la del pensamiento humano cuando quiere oponerse á la doctrina por Él revelada.

He ahí, por consiguiente, otras tantas trabas de la libertad del pensamiento, las cuales, después de todo, no constituyen más que otras tantas garantías de su verdadera libertad. Y si no, ¿en qué consiste esta libertad? No consiste, ciertamente, en pensar como quiera, sino en pensar conforme á la verdad, que es el único bien de la inteligencia; así como la verdadera libertad del jinete no consiste en conducir el caballo por precipicios que le despeñen, sino por los caminos que le lleven al término de su carrera.

Yo no digo ahora que el legislador civil deba castigar todos los extravíos del pensamiento contrarios á la Ley de Dios, porque sé muy bien que las leyes humanas no pueden llegar hasta donde llegan las divinas, que penetran hasta lo interior del pensamiento, y sé también que, aun en cuanto á la manifestación exterior, no pueden pretender, de la generalidad de los súbditos por causa de su imperfección y aun atendido el fin mismo de la sociedad civil, aquella virtud y observancia que Dios pide de ellos; pero afirmo, no obstante, que á eso debe aspirar, y que la Ley divina debe ser la norma de las humanas, y que, en todo caso, debe perseguir y castigar aquellas trasgresiones de las leyes divinas, que redunden en daño de la sociedad. Qué es lo que pueda y deba hacer en esta parte la autoridad, se aclarará aún más con lo que después diré. Con esto se ofrece ya la contestación que se debe dar cuando se dice que el único límite que las leyes penales deben oponer á la libertad de la palabra y de la prensa, es lo que perjudica á la libertad ó también al derecho de los demás, y por eso se castiga la injuria y la calumnia.

Digo que no es ese el único límite, sino que lo son, además, todas las leyes divinas y eclesiásticas, siempre que su violación, aunque sólo afecte á las leyes del pensamiento,

trascienda de alguna manera al orden social bien entendido.

Si todavía eso de oponerse á la libertad y al derecho de los demás se entendiese con la amplitud debida, aún podría de algún modo tolerarse; pero, ordinariamente, no se suele entender así, porque se cree que la manifestación y aun la propaganda del error, cualquiera que sea, es un ejercicio de la propia libertad, que no contraría la libertad de los demás. Y con esto pongo aquí fin á mi respuesta á la objeción, reservándome el completarla con lo que haya de decir contestando á la objeción cuarta, que es de la libertad de discusión, la cual tiene mucha conexión con la libertad del pensamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO

Segunda dificultad: no hay errores culpables: en las ideas no puede haber malicia ni libertad.

La libertad del pensamiento es la dificultad más general y más ordinaria que suele oponerse contra la punibilidad de las ideas; pero hay otra que, si no es tan conocida y vulgar, es más delicada y sutil, y se relaciona con el elemento subjetivo del delito, que hemos visto ser el conocimiento de la malicia de la acción criminal y la libertad del acto, y de esta libertad y conocimiento nace la imputabilidad y la culpabilidad necesaria para la existencia del delito.

La dificultad se expresa sumariamente diciendo: no hay errores culpables; por consiguiente, en la manifestación y divulgación del pensamiento no puede caber materia de delito.

La fuerza de la objeción se puede desarrollar de esta manera. En las ideas no puede haber malicia ni libertad. Lo que puede haber es verdad ó error, pero no malicia ni bondad; las ideas son de suyo inocentes é inofensivas, la malicia está únicamente en el que abusa de ellas.

Así tampoco puede haber libertad. Porque ésta solamente reside en la voluntad y carece de ella el entendimiento, á quien las convicciones, aunque á veces sean erró-

neas, se imponen, sin que le quede mayor arbitrio para despojarse de ellas que á la inteligencia poseída de la verdad. ¿No hay malicia, no hay libertad? Luego no puede haber delito en el pensamiento, y si, á pesar de todo, se le reprime y castiga, no se hace entonces otra cosa más que violentar la conciencia y castigar al inocente. La represión del pensamiento es, por consiguiente, un acto de injusticia y tiranía.

Creo que éste es uno de los reparos más fuertes que pueden oponer los partidarios de la libre circulación y discusión de las ideas. Su fuerza, sin embargo, no es tal que no pueda tener una buena contestación. Vamos á verlo.

§ I

Primera contestación: aun dado que no hubiese en las ideas malicia ni libertad, basta para el delito que las haya en el propagandista del error. —El hombre puede ser responsable de los extravíos de su inteligencia.

"Las ideas, se dice, no pueden ser buenas ni malas, sino verdaderas ó falsas." Dejemos á un lado la bondad, que no hace ahora directamente á mi intento, y fijémonos en la malicia. Digo en primer lugar que, aun dado que en la idea no haya propiamente malicia, sino error, basta que pueda haberla en el que forma y posee el pensamiento, para que la idea errónea sea culpable y su propagandista criminal; porque el reo de delito siempre es la persona, como responsable del acto ó ejercicio de sus facultades. Pues esto es lo que aquí sucede: el hombre puede ser responsable de los extravíos de su inteligencia.

Y, en efecto; ¿no es verdad que todos debemos servirnos para el conocimiento de la verdad de los medios que Dios nos ha dado para alcanzarla? Esos medios son la razón y los otros medios naturales, y en muchas cosas también las enseñanzas de la Iglesia. Los que carecen de instrucción deben tener, además, la humildad suficiente para consultar á quien conviene, antes de ponerse á juzgar temeraria-

mente de lo que no entienden, con peligro de tropezar y caer en el error. El empleo de estos medios no es libre, sino que, en principio general, es un deber de conciencia, porque son los que el Criador ha puesto en nuestra mano para llegar á la fuente del conocimiento, aun de las verdades más necesarias para la felicidad temporal y eterna.

Y ¿dónde está para nosotros la fuente de la verdad? Está en la realidad y disposición natural de las cosas que tenemos delante y dentro de nosotros mismos; y á la luz que la razón, libre de prevenciones, refleja, y no á los impulsos de las pasiones, ni á los estímulos de los intereses y aficiones particulares, es como debemos contemplarla é indagar sus relaciones y deducir consecuencias.

Pongamos algún ejemplo. La experiencia propia nos hace palpar y sentir que hay en nosotros un principio que piensa y ama como el ángel, y otro principio que siente impulsos á la manera del bruto. Pues siendo esa la realidad, la razón debe rechazar, como no menos absurdas que degradantes, las teorías de *rehabilitación* de la carne, que en tantas formas de literatura, y aun de falsa ciencia, esclavizan las puras y sublimes aspiraciones del espíritu á los apetitos de la parte animal.

Cada uno de nosotros ve en los demás un ser semejante á sí en naturaleza y como otro yo. Esa es la realidad, la verdad objetiva. Pues siendo así, la razón dice que todos los hombres deben estar dotados de los mismos derechos esenciales, y que, por consiguiente, no debo constituirme yo en centro alrededor de quien giren los demás hombres, como planetas alrededor del sol, sino que, por el contrario, debo guardar para con los demás, aun á costa de sacrificios, los deberes de justicia y de caridad, cuyo cumplimiento para mí reclamo. ¿Qué más necesita la razón para rechazar como absurdísimo, por ejemplo, aquel principio de un pseudofilósofo: Ámate sobre todas las cosas, y á todos los demás por ti? ¡Excelente principio social!

Otra reflexión: Puesto que las criaturas me pregonan á voces la existencia de un Criador, la razón dicta que debo reverenciarle y no blasfemar su Santo nombre, que debo

someterme á Él y no rebelarme contra sus enseñanzas y preceptos, sea que me los intime por la luz de la misma razón, ó por medio de la revelación. Esto es lo que la razón, libre de preocupaciones, descubre en la consideración del orden objetivo.

Ejemplo de la propiedad: El obrero, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quisiere. Luego, si gastando poco de ese salario, ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, síguese que la tal finca no es más que aquel salario en otra forma; y, por lo tanto, la finca que el obrero así compró, debe ser tan suya propia, como lo era el salario que con su trabajo ganó. He ahí el derecho de propiedad privada, aun de los bienes inmuebles, deducido por la razón, mediante un sencillo discurso, de las exigencias del orden social.

Podríamos seguir razonando, del mismo modo, sobre la desigualdad de clases, sobre la necesidad de la autoridad y su origen divino, y sobre otras importantes verdades del orden social; pero, basta lo dicho para mi intento, que era declarar el camino que, según el orden de la Providencia, debemos seguir para llegar al conocimiento de la verdad.

Mas, si en vez de consultar á la razón, serena y libre de preocupaciones, se la consulta después que está ya prevenida con sofismas alhagüeños; si en vez de seguir la luz clara é imparcial de la inteligencia, se va en pos de una luz anublada por los vapores que levantan las pasiones; si en vez de investigar las exigencias del orden, se estudian las de la conveniencia y utilidad propia; si cuando se debiera indagar la verdad en escritores graves y sensatos, se leen los escritos turbulentos de ingenios amigos de novedades revolucionarias; si en lugar de escuchar las enseñanzas de aquellos á quienes Dios puso por maestros en su Iglesia, ó á lo menos de hombres reputados por su sólida ciencia y por la gravedad de sus acciones, se acude á oir á los oradores de club y de plazuela; si cuando se debiera

frecuentar las prácticas religiosas, que ayudan á calmar las pasiones y ordenar la vida, se empieza por abandonarlas y se toma á los vicios por consejeros; siguiendo esos caminos, nada hay que extrañar que, sobre todo, en asuntos tan relacionados con la vida, como son los sociales, se caiga en el error; pero será un error culpable, por haber sido voluntarias las causas que le dieron origen, y su víctima y propalador será responsable, ante la sociedad, no menos que ante su propia conciencia.

He ahí, pues, como, aun dado, por ahora, que en el pensamiento no haya malicia, sino sólo error, puede haberla, sin embargo, en aquel cuya inteligencia se extravió.

§ II

Segunda contestación: existe en la inteligencia una libertad participada. — Tercera contestación: las ideas pueden ser buenas ó malas.

Con esto se ve también cómo puede haber libertad en el entendimiento víctima del error. Es verdad que el libre albedrío es, originariamente, don de la voluntad, en la cual tiene su asiento; pero, también lo es, que de ella se transmite y deriva á la inteligencia, así como á otras facultades del hombre, que, en cuanto al ejercicio, dependen de la voluntad. Por eso, en el caso propuesto, del mismo modo que la voluntad dirigió la actividad intelectual por los caminos que la llevaban al error, pudo también haberla conducido libremente por las vías de la verdad. Y aunque eso arguye directamente la libertad de la voluntad, puede decirse también que, bajo su influencia, fué libre el entendimiento, en cuanto al ejercicio de su actividad, así como libre se dice, la mano que aplica la tea incendiaria y la lengua que se desata en injurias.

Pero, fijémonos en el mismo entendimiento, y sigamos el análisis de sus leyes psicológicas. ¿Es acaso exacto el afirmar que la inteligencia obra siempre por una necesidad irresistible á la presencia del objeto, y que carece de li-

bertad para prestarle ó no el asentimiento? No, por cierto. Porque el entendimiento, una vez aplicado á un objeto, solamente carece de libertad para el asentimiento, que es lo que llama la escuela libertad de especificación, cuando se le representa con la clara luz de la evidencia; mas cuando ve razones en pro y en contra, y el objeto solamente se presenta como más ó menos verosímil y probable, permanece dueño de su asentimiento y con libertad de adherirse ó no al objeto, y necesita del impulso de la voluntad, para inclinarse á una parte ó á otra. He ahí, cómo también por ese lado se descubre la libertad de la inteligencia y, con ella, la libertad del error.

Hagamos ahora alguna aplicación: Se propone, por ejemplo, como objeto á la inteligencia, la necesidad de someterse los ciudadanos á una autoridad, el derecho de rebelarse inherente á las mayorías, ó bien la necesidad de abolir la propiedad privada y de nivelar las clases sociales ú otro asunto semejante. Convengo en que las soluciones del error puedan presentarse revestidas de razones más ó menos aparentes; pero, ¿quién se atreverá á afirmar que, donde la verdad se apoya en tan fuertes y claras razones, no despida sus rayos, aun sobre los entendimientos mal prevenidos, para hacerles, cuando menos, dudar, vacilar y temer el engaño y la fascinación?

Bien se ve que no es poco lo que concedo. El asentimiento, por consiguiente, á errores tan absurdos y funestos no puede ser sólo efecto de las convicciones de la inteligencia; sino que, aun dado caso que las hubiese, tiene que atribuirse, además, á los apasionamientos de la voluntad, sobre todo, tratándose de los propagandistas, que es de suponer tengan algún desarrollo intelectual. Intervienen, además, los estímulos del interés y del deseo de cambiar de posición, tiene su parte la precipitación, el aturdimiento y la ligereza de los juicios; tienen también la suya, á veces, las injusticias y los agravios recibidos.

Pero estas fuentes del error, que proceden de la voluntad, ni bastan para cohonestar sus resoluciones, ni para librarla de influencias y complicidades culpables con la in-

teligencia y bastan menos todavía para asegurar que esta se hubiese dejado arrastrar de la luz engañosa y de los prestigios del error sin libertad para resistirlos.

Añádase á todo eso lo ya indicado de que esas aberraciones intelectuales no se verifican, á lo menos en las generaciones educadas en el catolicismo, sino después de haberse vuelto culpablemente las espaldas á las enseñanzas y dirección de la Iglesia, y se verá de todas maneras cómo no puede menos de haber errores libres y culpables.

"Las ideas, se dice, no son en sí buenas ni malas, y solamente se malean cuando se abusa de ellas: la bondad y la malicia están unicamente en la voluntad."

He concedido antes, pero no más que provisionalmente, que en los pensamientos no hubiese más que verdad ó error; pero no propiamente moralidad. Voy ahora á explicarme más de propósito, porque no hay cosa más frecuente que hablar de buenas y malas ideas, y oir decir que tal sujeto ó tal libro tiene malas ó buenas doctrinas, y no es de creer que locuciones tan frecuentes, y aun en boca de personas que saben bien lo que dicen, carezcan de fundamento. Vamos á examinarle con brevedad.

Las ideas, en efecto, son buenas ó malas, según que el hombre ha obrado ó no rectamente, al modo dicho, al formarlas. Si el hombre es culpable en la formación de la idea falsa, aunque la malicia esté siempre radicalmente en el acto de la voluntad, inficiona también á su manera el acto de la inteligencia, del mismo modo, y aun con mayor razón, de como inficiona la intención malvada la lengua ó la mano de que se sirve, y por eso decimos que hay manos criminales y lenguas perversas.

Mas si esta explicación pareciese á alguno demasiado sutil, ó se viese en ella algo de figurado, digo, además, que se llaman comunmente las ideas buenas ó malas, y no sin razón, porque inducen al bien ó al mal, y por eso llevan en sí mismas, como en germen, la malicia ó la bondad. Lo he dicho ya: las ideas verdaderas son una luz benéfica y un como impulso suave que lleva al bien, así como las ideas falsas son una luz siniestra y un estímulo funesto que inci-

ta al mal, y cuanto la idea es más práctica, con mayor vehemencia. ¿No es esto acaso razón más que suficiente para que las ideas se digan malas ó buenas?

Por eso cuando se dice que la moralidad de las ideas depende del uso que de ellas se haga, y que el delito está únicamente en el abuso, debe contestarse que no está sólo ahí. El delito está también en el propagandista que lanzó al público, en ciertos errores, un agente peligroso y temible, así como en cuanto al instrumento explosivo no debe imputarse únicamente la malicia del delito al que de él se sirve para la muerte y el estrago, sino también al que lo pone indistintamente en cualesquiera manos con peligro del abuso. Por eso se dan leyes penales y reglamentos, no solamente para el uso criminal de los explosivos, sino también con respecto á su fabricación y expendición, y aun en cuanto á su simple tenencia y posesión.

§ III

Último reparo de los adversarios: la buena fe en el propagandista del error.

No quiero terminar mi contestación antes de apurar enteramente la dificultad propuesta. "Después de todo, se dirá, en el propagandista del error puede existir la buena fe, y en ese caso recaería el castigo sobre el inocente é inculpable.„

Á eso digo, primeramente, que no se debe perder de vista de qué clase de errores estamos tratando; yo hablo de errores abiertamente antisociales, en los cuales parece imposible que pueda caber la buena fe, á lo menos por mucho tiempo.

Digo, además, que tratándose de los delitos en general, no acostumbran los Tribunales informarse acerca de lo que el delincuente piensa, con buena ó mala fe, sobre el objeto de su delito. No se pregunta al ladrón si creía que era lícito robar, ni se excusaría al comunista ó socialista, aunque dijese haberse apoderado de lo ajeno, porque, á su juicio,

el capitalista vive de lo que no es suyo. Nuestras leyes penales admiten sí la excepción del error en cuanto al hecho; pero no en cuanto al derecho. Tampoco admiten la excusa de la ignorancia del derecho, por más que sobre eso habría algo que decir, cuando se tratase de una ley penal puramente positiva; mas no es el caso presente, porque la propaganda de ideas antisociales se prohibe por el derecho natural. Pues ¿por qué, no siéndolo por regla general, ha de ser un obstáculo en nuestro caso para la represión penal, la posibilidad de la buena fe en quien se presenta como responsable ante la sociedad?

Pero demos, por fin, que haya algunos de esos desgraciados, que hubiesen sido fascinados por una seducción irresistible del error (¡cosa difícil de admitirse!); siempre serán pocos, y por esos pocos, ¿ha de estar la autoridad con los brazos cruzados, dejando correr impunemente unas doctrinas que causan daños incalculables á la sociedad? Eso sería contra toda razón. Además, según los principios de los adversarios sería contradictorio, porque se opondría á aquel principio de gobierno que ellos tienen por sagrado, es, á saber, la pluralidad de los sufragios.

Pero siempre resultará que, á lo menos, esos pocos recibirán la pena sin merecerla.—Á eso respondo que, en el caso supuesto, el uso de la fuerza no tendría razón de castigo propiamente tal, el cual siempre es merecimiento de la culpa, sino que sería semejante al mal que se causase al injusto agresor en virtud del derecho de propia defensa, ó mejor aún, al que se hace á un loco que nos acomete.

No es ese ciertamente el título en que se funda el poder punitivo de la autoridad pública; pero al caso extremo que hemos supuesto debe responder también un remedio extremo, y ya he indicado que el caso sale del círculo de la autoridad punitiva. Nunca debe quedar la sociedad del todo desamparada y al arbitrio de enemigos, tanto ó más temibles que los ladrones y asesinos.

Mas esto se ha dicho apurando las cosas hasta su último límite, y como puede hacerse en la tranquilidad de la celda de un religioso, y, llevándolas acaso más allá de los tér-

minos de la realidad y de lo que exige la previsión de la prudencia humana y política.

Séame, pues, permitido sacar en conclusión, que en las ideas puede haber malicia y libertad, que hay errores culpables, que por este lado no hay obstáculo para que su manifestación exterior pueda entrar dentro de la esfera de la autoridad civil y que, cuando se extiende á la propaganda de doctrinas antisociales, es verdaderamente criminal y merecedora de castigo como cualquier otro delito.

ARTÍCULO TERCERO

Tercera dificultad: el Estado no es juez de doctrinas.

"La autoridad civil, se añade, no puede impedir y mucho menos castigar como delito la propaganda del error, porque no la tiene para juzgar de las doctrinas.„

Este argumento, que es otro de los principales en que se apoya la conducta del Estado moderno en orden á la tolerancia de las ideas, hace gran fuerza, y aun la tiene incontrastable para no pocos entendimientos por lo mucho que en sí tiene de verdad, y sirve, además, para prevenir los ánimos en su favor por el aire de prudencia y circunspección con que presenta al Estado. Mas pronto sucede el desencanto cuando se reflexiona haberse visto con frecuencia al mismo Estado monopolizar la enseñanza, mirándola como función suya propia y como un derecho que debe conservar á toda costa para dar dirección á las inteligencias de la juventud é ir formando las futuras generaciones de ciudadanos.

§ I

Primera contestación: el Estado no necesita, en el caso presente, ser juez de doctrinas.—Segunda contestación: puede acudir al magisterio de la Iglesia.

Pero vengamos á la contestación directa. Digo, pues, que el principio es verdadero, pero que no fluye legítima-

mente la consecuencia, porque, aun siendo, como es, una verdad, que el Estado no es juez de doctrinas, no se sigue de ahí por deducción lógica que no pueda castigar la propaganda de doctrinas antisociales. Esto es lo único que yo he asentado hasta ahora, y lo único también que dèben refutar los impugnadores de mi tesis.

Cierto es que el Estado no se halla investido de magisterio doctrinal, y mucho menos de magisterio infalible; pero ¿habrá de dejar por eso libertad absoluta para difundirse por todas las esferas sociales á todos los errores y á todas las doctrinas, aun las más perjudiciales al bien público, con peligro inminente á veces aun de la misma existencia de la sociedad? Eso es un absurdo; porque eso sería lo mismo que afirmar que la naturaleza, es decir, su Autor Supremo había dejado desprovista á la sociedad de los medios necesarios para su propia conservación.

Mas la verdad es que, para reprimir los errores, de que ahora tratamos, no necesita el Estado hallarse dotado de ninguna autoridad doctrinal. Porque son errores cuya falsedad pueden conocer, por razón de su evidencia, los gobernantes lo mismo que los súbditos, por estar en oposición con verdades que desde luego ó con muy ligero discurso, se presentan con claridad á toda inteligencia no mal prevenida. La necesidad de un poder social y de la consiguiente obediencia de los súbditos, la necesidad de un orden moral, la obligación de respetar los derechos de los demás, y, por consiguiente, el de la propiedad ajena. Estos y otros parecidos principios no necesitan, para ser conocidos, de otro magisterio, que el de la razón natural al enunciar las verdades primeras ó sus inmediatas consecuencias. El reprimir, por consiguiente, con mano fuerte los contrarios errores, no puede decirse, con verdad, que sea arrogarse el Estado magisterio alguno.

Ó si no, si para obrar de esta manera tuviera necesidad el Estado de ejercer una función doctrinal que no tiene, tampoco podría castigar los cohechos y las prevaricaciones de los funcionarios públicos, los fraudes y todo género de falsificaciones y otros delitos, porque también se podría

decir que, á su sanción penal, precede el juicio doctrinal de que esos hechos son contrarios á la justicia.

Pero también puede darse otra contestación. No es necesario que la autoridad emita su juicio sobre la verdad ó la falsedad de las doctrinas, basta que juzgue del daño que pueden causar ó no á la sociedad.

Dice Taparelli, refiriéndose á la misma clase de errores de que tratamos:

"La sociedad, que se defiende contra las innovaciones del dogmatizador, no la echa de maestra, sino limítase á proteger al pueblo; no decide si la nueva enseñanza es verdadera ó falsa, sino si es útil ó nociva, en lo cual podría, á la verdad, impugnarle el súbdito, si éste poseyese con certeza la verdad; pero faltándole esta certidumbre, revive el derecho social con una fuerza, tanto mayor, cuanto la experiencia habla ordinariamente en favor de la sociedad y contra el individuo„ (1).

Demos, no obstante, que sea necesaria para el caso una autoridad doctrinal. ¿Lo cree así, con sinceridad, el Estado, y con la misma sinceridad alega también su incompetencia? Pues en ese caso sea consecuente: existe en el mundo esa autoridad establecida por el mismo Dios; ahí está la Iglesia de Jesucristo, que recibió de su divino Fundador la misión de enseñar la verdad y de proscribir el error, y para poder hacerlo con eficacia, fué dotada de la prerrogativa de la infabilidad.

La Iglesia es juez infalible en materias de fe y de moral; es juez, por consiguiente, en derecho político, en derecho social, en todas las ramas del derecho y en economía política, en todo aquello en que los principios de estas ciencias se rozan con las doctrinas religiosas y morales.

En esto es la Iglesia superior al Estado; acuda, pues, en sus dudas y consulte á la Iglesia, como es deber del inferior acercarse al superior, y del que puede temer la caída en el error allegarse á la fuente de la luz.

---

(1) *Examen crítico del Gobierno representativo*, parte I, capítulo VI, § 10.

¿Qué más? La Iglesia ha hablado ya sin esperar la consulta del Estado, y por boca de los Sumos Pontífices, y, últimamente, de León XIII, el Pontífice reinante, ha proscrito, y no de una, sino de muchas maneras, los errores contrarios al orden social. Ha desaparecido, por consiguiente, toda sombra de duda, si es que todavía podía haber alguna, y así la autoridad civil, al enfrenar la propaganda antisocial, no puede ya temer, con razón, que se le eche en cara la usurpación de un magisterio, de que carece, ó de ejercer el oficio de inquisidora.

¿No es esto lo que pide la consecuencia y la sinceridad? Mas por otra parte, hácese sospechar su falta, cuando vemos, á veces, á la Iglesia ejercer su divino magisterio condenando tal ó cual doctrina vertida, por ejemplo, en el libro ó en la cátedra, y pidiendo al mismo tiempo que se ponga coto á su difusión; y vemos, por otra parte, al Estado, reservarse su juicio y someterse ó no al de la Iglesia, según lo tiene por conveniente.

§ II

Temor de abuso de parte del Estado.

Pero yo no debo ocultar aquí un peligro y un temor. Al conceder al Gobierno el poder de reprimir ciertas doctrinas, se pone en su mano una espada de dos filos, con la cual pueda herir á diestra y á siniestra, es decir, lo mismo á los defensores de la verdad que á los sembradores del error. Hay más: de parte de ciertos Gobiernos puede haber aún el temor fundado, de que la manejen con preferencia contra los primeros, ó por ser siempre más dóciles que los revoltosos sectarios, ó también por cierta aversión y enemiga secreta que abrigan, á veces, contra la verdad, aun cuando no sean de los que le declaran franca y abierta guerra.

Y ¡ojalá que este temor fuese remoto y lejano ó poco menos que quimérico! Pero, fuerza es confesarlo, se ha visto más de una vez á la autoridad tener en cautiverio las lenguas y las plumas de los defensores de la verdad y de

la justicia, bajo la amenaza del castigo, y aun ha osado penetrar en el templo para hacer enmudecer y llevar á las cárceles á los que la predicaban desde lo alto de la cátedra sagrada.

No hace muchos años que se vió en el Parlamento francés un espectáculo singular. Discutíase en 1893 el proyecto de Ley sobre la represión de la prensa anarquista. Nada podía entrar mejor en las miras y en los deseos de la fracción más sana y católica del Parlamento, y, sin embargo, cuando se vino á la adopción de las disposiciones, los católicos temieron; temieron poner en manos de un Gobierno hostil á los católicos un arma, que fácilmente pudiera blandirse contra ellos. ¡Tan necesaria es la confianza en la probidad de los gobernantes para el buen éxito en la aplicación, aun de las mejores leyes!

Pero ¿qué? Por ese temor del abuso, ¿habrá de privarse acaso á la autoridad de un derecho que le corresponde, y tan importante y necesario como el de que tratamos? En ese caso habríamos también de abolir el derecho de propiedad, porque también se abusa de él, y aun habríamos de abolir la misma autoridad, porque también se ha abusado de ella. Autoridad, propiedad, comercio, industria, paternidad, familia, enseñanza, educación, religión; todo, en una palabra, se presta al abuso; todo puede servir de instrumento á las pasiones; todo, por consiguiente, debería ser abolido.

Y si por el temor del abuso hubiera de tolerarse que con la pluma y con la lengua se intentase derrocar los fundamentos del orden social, serían lógicos los anarquistas al pretender realizarlo por medio de la dinamita y de todo género de explosivos, porque si éstos son demoledores de la sociedad, lo son también aquellos propagandistas de errores antisociales.

De todos modos, el inconveniente con ciertos Gobiernos es serio, y temible el peligro, especialmente después que hemos visto llegar á tal punto en algunos Parlamentos la anarquía de ciertas inteligencias, y justamente cuando se trataba de reprimir los atentados anarquistas, que se ha acusado á la religión de ejercer influencia en el anarquismo,

y se ha presentado á los católicos como favorecedores de los anarquistas, y se ha dicho que la ley natural es la que informa el anarquismo. Nada de eso basta, sin embargo, para demostrar la ilegitimidad del arma que ponemos en manos de la sociedad.

Concluyamos pues; la autoridad civil, á pesar de no ser juez de doctrinas, tiene el derecho, y juntamente el imperioso deber, de sostener aquellas verdades primitivas y naturales que forman como la base de su existencia, y de mirar como á enemigos suyos y como verdaderos malhechores á los innovadores y sectarios, que intentan destruirlas ó desfigurarlas.

ARTÍCULO CUARTO

Cuarta y última objeción: la represión de las ideas se opone á la libertad de discusión y al progreso de la ciencia.

Al derecho de represión de ciertas ideas oponen muchos la libertad de discusión, y deducen la necesidad de autorizarla de la incompetencia del poder civil para juzgar de las doctrinas de que he hablado en el artículo anterior.

"El Estado, se dice, no es juez infalible de doctrinas; debe, por consiguiente, entregar las ideas á la libre discusión.„

Mas si el Estado, esto es, los gobernantes no son infalibles ¿lo serán acaso los súbditos? No es ahora mi ánimo entrar de lleno en el examen crítico del principio de la libertad de discusión, que es una de las bases fundamentales del derecho nuevo, así como tampoco lo hago con otras libertades modernas, porque eso me llevaría fuera de mi plan y, además, es asunto que está ya bien tratado por muchos escritores; debo, pues, limitar mi contestación á aquello que se relaciona con mi tesis, lo cual no quita, sin embargo, que por la conexión de las materias deba también emitir algunas ideas más generales.

§ I

Primera contestación: hay verdades indiscutibles.

Palabras de Donoso Cortés.—Comparaciones.—De la discusión sale la luz: contestación.—La libertad de discusión y el pecado original. Cuándo es necesaria la discusión.—La represión que defiendo no es anticientífica.

Hay principios y máximas que no pueden permitirse á la pública discusión, sin que por el mero hecho se perturbe y conmueva la sociedad, y sea esta mi primera respuesta. Tales son las verdades en que me ocupo; sea cualquiera el fruto que pudiera esperarse de su discusión, es imposible que supere al perjuicio que experimenta la sociedad por el hecho de entregarlas á la disputa en los discursos y reuniones y, sobre todo, en la prensa pública.

Dice nuestro insigne Donoso Cortés en el cap. VIII de su *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo:* "La antigüedad toda hubiera condenado unánimemente al insensato que hubiera puesto en pública discusión, á un tiempo mismo, las cosas divinas y las humanas, las instituciones religiosas y las sociales, los magistrados y los dioses."

¡Con qué celo miran todavía los Estados aquello que se relaciona con las formas de Gobierno, con la legitimidad y conservación de las dinastías, en una palabra, todo aquello que constituye lo que por antonomasia se llaman hoy las instituciones! ¡Cómo lo amparan y defienden, cómo no toleran que se pongan en discusión, usando para ello, si es menester, la violencia y el castigo! No lo censuro: así lo pide la importancia que tienen en orden al interés público y al bien de la sociedad; pero lo que no entiendo es por qué no se ha de desplegar, cuando menos, igual celo en sustraer de la pública discusión otras instituciones más trascendentales y, por lo mismo, de mayor importancia pública, cuales son las contenidas en las verdades sociales.

Así también, con ser tan variables las Constituciones modernas, como lo estamos viendo en este siglo, todavía

se mira como un asunto grave, y de tal importancia, la revisión de la Constitución de un Estado, que basta á veces para producir hondas divisiones en los partidos; y ¿nos parecerá la cosa más natural y el derecho más legítimo el someter, por medio de la discusión, á una especie de revisión continua los principios inmutables de la Constitución divina, que forman el Derecho natural? Y eso ¿no sólo ante las Cámaras, sino también ante el público indocto, y no sólo por los legisladores, que tampoco pueden permitirse tal libertad, sino por cualquier escritorzuelo y por cualquier orador de blusa, desprovistos de toda sólida instrucción?

Pasando á otro terreno, ninguno que se tenga por hijo de buenos padres, tolera con paciencia que se levanten sombras de dudas discutiendo su legitimidad, y ¿han de merecer menos consideración los títulos y derechos de verdades pertenecientes á pueblos enteros, y, por decirlo de una vez, á toda la humanidad?

"Es que, lejos de haber de temerse mal alguno de la discusión, dicen sus partidarios, no se debe esperar sino bien, es, á saber: auxilio para discernir el error de la verdad, y para que resplandeciendo ésta con mayor brillo, se retire el error, avergonzado, viendo deshechos sus sofismas."

De la discusión, se dice, sale la luz.

Es menester estar ciego para afirmar eso hoy, después que la libertad de discutirlo todo ha envuelto tantos entendimientos en obscuridad y en sombras de duda sobre las verdades más claras, y ha acarreado, como consecuencia, las más atrevidas y terribles negaciones de los principios más trascendentales para la dirección de la vida.

No es verdad que de las discusiones habidas en la prensa y en las reuniones públicas nazca siempre la luz y salga triunfante la verdad. Lo que, por el contrario, sucede ordinariamente es que los argumentos con que se escuda el error parezcan de mayor fuerza que los de la verdad, y ejerzan una influencia y atractivo más poderoso, no sólo sobre las inteligencias, sino también sobre los corazones. Esto depende de la escasez de alcances y falta de prepara-

ción intelectual del vulgo, á quien se presentan (y aquí el vulgo se extiende mucho) y tanto ó más que de eso, depende también de que la luz de nuestra inteligencia, bien que sea una centella divina, dotada de aptitud y de tendencia para la verdad, se encuentra debilitada y muy expuesta al error.

El corazón, por otra parte, ejerce una gran influencia sobre la formación de nuestros juicios; pues sintiéndose nuestro corazón no menos flaco para el bien que la inteligencia expuesta al error, ¿qué extraño es que empuje antes al entendimiento hacia el error, más condescendiente siempre con nuestras desordenadas inclinaciones, que no hacia la verdad severa, que las reprime y enfrena?

Este es el hecho, esto es lo que enseña una triste experiencia; indicio probable por sí solo, aun aparte de la definición de la Iglesia, de la caída de nuestra naturaleza de su primitivo estado. Lo que yo creo es que muchos, á lo menos, de los partidarios de la libre discusión, no admiten el dogma del pecado original, sino que parten del supuesto de la integridad de nuestra naturaleza y de sus facultades; sólo así se concibe que no teman presentar, indistintamente, á los ojos de todos, al lado de las verdades morales y sociales, con su inflexible austeridad, los sofismas del error mudable y versátil con todo el atractivo falaz de sus promesas.

Lo mismo sucede en cuanto á la aplicación de los principios morales. Esos mismos partidarios de la libertad del pensamiento y de la discusión, son con frecuencia los que no tienen reparo en dar libertad al desorden moral, más ó menos descubierto, para que se pueda exhibir impunemente, á la vista del público, en las lecturas, en las representaciones y en manifestaciones de otro género, como si el hombre se conservase en la inocencia é integridad del Paraíso, sin que tampoco valga en eso para nada la experiencia propia y ajena.

Yo no niego en absoluto la utilidad de la discusión. ¿Cómo voy á negarla, si juzgo que es á veces hasta necesaria, aun en materias morales y sociales, y lo que es todavía

más, en las religiosas? Eso sucede cuando se ofrece alguna duda y obscuridad sobre una doctrina, que conviene, sin embargo, aclarar y determinar. Pero aun entonces, para que sea fructuosa, y aun para evitar graves inconvenientes, es menester rodearla de trabas y condiciones, y entre ellas la de que la presida una autoridad que dirija la contienda, y que en esa clase de doctrinas no puede ser otra que la eclesiástica. Así es como tuvieron lugar las discusiones y deliberaciones en los Concilios de la Iglesia, y así es como de ellas ha brotado tan grande luz para el bien, no sólo de la Iglesia, sino de la misma sociedad civil.

Mas permitir la discusión de verdades ciertas, encarnadas, además, en las sociedades por las tradiciones de muchos siglos, y, sobre todo, de los siglos que han corrido desde el establecimiento del cristianismo, y arraigadas en ellas, no como quiera, sino en sus mismas entrañas, y formando la constitución, y el organismo y el principio de vida del cuerpo social; eso es un absurdo, es una temeridad, una locura. Pues tales son las verdades á que me refiero. No, no hay libertad de pensamiento, ni libertad alguna legítima que pueda autorizar su discusión.

Con esto ya se deja entrever la respuesta que se debe dar, cuando se dice que la intolerancia de la discusión de las doctrinas se opone á los progresos de la ciencia.

La respuesta debe ser que, sea lo que fuere de otros objetos científicos, de lo cual no hablo ahora, la discusión pública de errores ciertamente antisociales, no contribuye más que á obscurecer y confundir los principios de las ciencias morales, políticas y sociales, y, por ende, perjudica aun á las mismas ciencias especulativas relacionadas con aquéllas; pero esto se aclarará más con lo que diga en el párrafo siguiente.

§ II

La libertad de discusión es la libertad de la ignorancia.

Nada más atrevido que la ignorancia.—La ciencia y la libertad de discusión.—Discusión dubitativa y confirmativa.—Excepticismo entrañado en la libertad de discusión.

Mas la objeción, cuya refutación me ocupa, tiene un aspecto general. Porque se pretende erigir en principio la libertad de discusión para toda clase de doctrinas mientras que no se traspasen los límites de una contienda más ó menos razonada, y eso mismo se dice ser un medio necesario para la difusión de la luz, para la ilustración de los pueblos y para los progresos de la ciencia. Y luego de ahí se saca, como consecuencia, que no puede reprimirse la discusión y propaganda aun de las doctrinas antisociales.

Por eso, generalizando yo también ahora la respuesta, digo que la libertad absoluta de discusión de las ideas, que no es más que una manifestación de la libertad del pensamiento, lejos de ser la libertad de la ciencia, es la libertad de la ignorancia, y que, en lugar de contribuir á los progresos de la ilustración, es el medio más poderoso para envolver al mundo en tinieblas.

Nada hay más atrevido que la ignorancia; y como los verdaderos sabios son los menos, y el número de los pseudosabios, así como el de los necios, no se puede contar, la libertad absoluta de discusión no viene á ser otra cosa que la libertad de proferir y publicar y difundir, al lado de unas pocas verdades y de un número escaso de escritos buenos, todo género de dislates y absurdos en cuanto á Dios y al hombre, á la moral y al derecho, al matrimonio y á la familia, á la autoridad y á la propiedad; en una palabra, en cuanto á todos los fundamentos del orden moral y social.

Á una tal libertad, diré con Taparelli: "No le faltará para llegar á las alturas de la perfecta libertad, más que desconocer toda existencia, negar todas las leyes de la

lógica, y abismarse en la noche de una cómpleta ignorancia.„

Pero la ciencia, no obstante, busca siempre las auras de la libertad, y en ellas respira, toma vuelo, despliega y desarrolla su vida.

No lo niego; pero no en las auras de una libertad absoluta, sino limitada por las verdades ciertas de la fe y también de la razón natural, bien que apenas hay error moral y social, y aun filosófico de alguna trascendencia, que no proscriba la luz infalible de la fe.

En cuanto á verdades ciertas y atesoradas ya por la ciencia, no cabe otra discusión razonable que la que está en uso en las escuelas católicas y en los libros de sus doctores; discusión no dubitativa, sino confirmativa. ¿Á qué dudar de lo que es cierto, y de cuya verdad está la inteligencia en tranquila posesión? Ahí no cabe ya más disputa que para robustecer con razones la verdad y deshacer con fuerza de ingenio los argumentos del error; pero sin poner seriamente en tela de juicio la certidumbre y firmeza de la primera.

Esto es lo que hace, en la comparación que arriba aduje, el hijo legítimo cuando se pone á investigar el abolengo de su familia. Sin poner jamás en duda su legitimidad, registra documentos para confirmarla y descubrir y fijar la genealogía de sus mayores.

Mas al hablar yo de verdades ciertas, de verdades indiscutibles, de verdades que son el patrimonio de la razón y del linaje humano, temo oir una voz que me dice al oído: *Quid est veritas?* (¿Qué es la verdad?) ¿Qué es eso de verdades absolutas, objetivas, incontrovertibles? Es la voz del presidente Pilatos contestando al Salvador. Jesucristo, que había dicho en una ocasión:—Yo soy la Verdad — interrogado por el pretor romano, le contestó:—Yo he venido al mundo para dar testimonio á la verdad.—Y Pilatos le dijo: —¿Qué es la verdad?—Y sin aguardar contestación, salió de la sala del pretorio.

Pues yo creo que esa duda acerca de la verdad se entraña muchas veces en la libertad del pensamiento y de

la discusión y de otras libertades modernas. Hablo de las verdades del orden racional, de las teorías más ó menos filosóficas, prácticas ó especulativas, morales y sociales; de todo aquello, en una palabra, que se suele denominar con el nombre de ideas.

Juzgo que el proclamarse su absoluta libertad, el otorgárseles una libertad pública y, por decirlo así, política, procede en muchos casos de que no se está seguro sobre su verdad ó falsedad, que no se la ve, á lo sumo, sino encubierta en las perplejidades de la duda; abrigo, en una palabra, la triste convicción de que una llaga funesta, la cancerosa llaga del escepticismo, corroe las entrañas de la sociedad contemporánea, y por eso no se quiere nada de represión de las ideas, sino libertad del pensamiento, libertad de discusión, libertad, libertad.

¿Qué otra cosa se quiere sino significar, cuando al afirmarse la necesidad de perseguir la propaganda del error, se oye contestar: "Y ¿quién puede estar seguro de hallarse en posesión de la verdad, y de que los demás están en el error? ¿Quién nos ha constituído en jueces? Lo que á uno le parece verdad, á otro le parece falsedad, el error de hoy puede ser la verdad de mañana. „

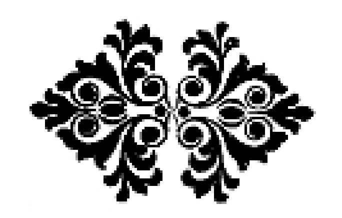
Y aun sin eso ¿cómo se explica de otra manera esa facilidad, y aun especie de indiferencia con que se da carta de naturaleza al error que la pretende; más aún: la franqueza con que se declara la legitimidad del derecho de publicar toda suerte de doctrinas, la consignación de ese derecho en las leyes, como si fuese una preciosa conquista del derecho nuevo, aun anticipándose muchas veces los legisladores á las reclamaciones y deseos de la sociedad?

Yo creo que si se apreciase en lo que vale la posesión firme y segura de la verdad, no se vería esa apatía é indiferencia, ni menos todavía esa proclamación de derechos imaginarios. Mas esa indiferencia, así como es causa, es también, en buena parte, efecto de esa misma libertad y derechos que se otorgan á la propaganda del error.

Se pregunta: "¿Quién puede estar seguro de la verdad para poder afirmar que los demás están en el error?„

¿Que quién sabe dónde está la verdad? Lo sabe el católico; está en Jesucristo y en su Iglesia, está también, muchas veces, en los dictámenes de la razón natural libre de preocupaciones. Pero yo he dicho ya algo sobre esto en el artículo segundo de este mismo capítulo, y no debo aquí extenderme más, porque tampoco pertenece á mi intento. Mi objeto era hacer constar que en el principio de la libertad absoluta de discusión de las ideas se entraña un escepticismo desolador; y sea ésta mi última contestación á la dificultad propuesta, para de ahí también deducir que, ni la libertad de discusión, ni la libertad y los progresos de la ciencia, deben ser obstáculo para la represión penal de ciertas ideas.

Y con esto pongo fin á esta sección general, en la cual creo haber demostrado que hay algunas de ellas, y para la verdad de mi tesis bastaba que hubiese una sola idea, en cuya manifestación y propaganda puede haber materia de delito.



SECCIÓN SEGUNDA

PARTE ESPECIAL

Hasta aquí me he mantenido á cierta altura de abstracción en los conceptos, porque mi objeto en la sección anterior no era otro más que demostrar, en general, que puede haber ideas punibles, y para eso me bastaba aducir argumentos generales; he debido, sin embargo, hacer algunas indicaciones concretas aún sobre la materia de este capítulo. En esta sección me propongo determinar más esas indicaciones, señalando, por vía de ejemplo, algunos delitos de propaganda de ideas ó doctrinas en especial. Así se aclararán más los conceptos, y resultará también la demostración más completa, al mismo tiempo que más práctica y provechosa.

CAPÍTULO PRIMERO

El anarquismo.

Entre las ideas punibles merecen hoy justamente el primer lugar las anarquistas, por ser las más directa y abiertamente antisociales. Y no tomo aquí la palabra antisocial en el sentido genérico en que lo es todo delito, por ser un hecho más ó menos subversivo del orden social, sino en un sentido más estricto, por cuanto atacan al orden social en sí mismo ó en sus bases fundamentales.

El anarquismo tiene consternada á la Europa y al mundo todo, señaladamente en su parte más civilizada. Veinte años cuenta de existencia, y se ha hecho conocer y temer

con hechos multiplicados y atroces de la mayor resonancia. Su origen, su historia, sus ideas, se han manifestado, más aún que por las palabras, por la extraordinaria significación de sus crímenes y de los procesos consiguientes.

Sus proyectos se fraguan con la más estricta reserva, pocos son los juramentados para la ejecución; pero esos, decididos para llevarla á cabo, á riesgo inminente de perder la vida, y aun como despreciándola, con tal de conseguir el malvado intento. Esto es lo que hace tan temibles los planes anarquistas. Porque, ¿quién, por bien prevenido que esté, se libra de un hombre resuelto, que ha vendido su vida para acabar con la ajena?

ARTÍCULO PRIMERO

La propaganda de las ideas anarquistas, es un delito.

Tratan algunos de estudiar el carácter de los crímenes anarquistas, y hay quienes los califican de crímenes comunes; otros ven en ellos algo de político; otros los caracterizan como antisociales, y esta me parece la calificación más acertada. Porque en los crímenes anarquistas descuella, sobre todo, su tendencia antisocial, y aunque los hechos sean en el fondo, delitos comunes, no pueden despojarse de esa tendencia y objeto; sin que esto sea negar, sin embargo, que en la universalidad del orden social existente, batido en brecha por el anarquismo, entre también el orden político. Pero esos crímenes son el resultado de las ideas, sin que tampoco por eso niegue que haya en las filas anarquistas criminales comunes, que pasan á engrosarlas para encontrar mayor facilidad de satisfacer sus malvadas inclinaciones.

El carácter esencialmente antisocial de las ideas anarquistas, se ve, principalmente, en dos cosas: en el fin que el anarquismo se propone, y en los medios de que se vale; pero, sobre todo, en lo primero. El fin es la destrucción completa del orden social existente; los medios son el asesinato, el incendio y la destrucción de todas aquellas per-

sonas, objetos é instituciones, que de algún modo sobresalen en la sociedad, y ejercen algún dominio ó superioridad en el proletariado.

§ I

Fin y medios del anarquismo.

El fin: palabras de Bakounine: declaraciones de los Congresos anarquistas.—Los medios: Congresos anarquistas: la propaganda *por el hecho:* los crímenes anarquistas.

Bakounine, quien, con el príncipe Kropotkine, ambos rusos, es el principal fundador del anarquismo, dice en su *Catecismo revolucionario:*

"Nuestro fin es la destrucción terrible, completa, implacable y universal.„ En esa destrucción universal pudiérase, á primera vista, creer comprendido al pueblo; pero el mismo Bakounine le excluye en su libro al decir que el fin de la revolución y de la destrucción universal, es "la emancipación y la felicidad del pueblo—la emancipación de las muchedumbres„.

Más claramente determinó ese fin el primer Congreso anarquista reunido en Londres, el año 1881, al decir que, el que pretende el anarquismo, es "el aniquilamiento de los Soberanos, de los Ministros, de la nobleza, del Clero, de los grandes capitalistas y de otros explotadores„; y, añadió otra idea, á saber, que para conseguir ese fin, todos los medios son legítimos.

Pero, sobre todo, se ve cuáles son las ideas anarquistas, por el Manifiesto publicado en el Congreso celebrado en Ginebra, el año 1882. Dice así, entre otras cosas, este Manifiesto:

"Los anarquistas reunidos en Ginebra, están de acuerdo en los puntos siguientes, que creen de su deber exponer á sus compañeros:

"*Nuestro enemigo es nuestro amo.* Anarquistas, es „decir, hombres sin jefe, combatimos todo lo que esté am-

„parado de un poder cualquiera, ó trate en él de amparse.

„*Nuestro enemigo es el propietario,* que detenta la „tierra y hace trabajar al campesino en su provecho. *Nuestro enemigo* es el patrono, que posee una fábrica y la llena „de esclavos del salario. *Nuestro enemigo* es el Estado „monárquico, democrático, oligárquico, obrero; con sus „funcionarios, su Estado Mayor de oficiales, de magistrados y de policías. *Nuestro enemigo* es toda abstracción de „la autoridad, llámese demonio ó Dios, en nombre de lo „cual, los sacerdotes han gobernado á las buenas almas „durante tanto tiempo. *Nuestro enemigo* es la ley, hecha „siempre para la opresión del débil por el fuerte y para la „justificación y consagración del crimen.„

Esto dice el programa; de donde se deduce que las ideas anarquistas, por lo que mira á los fines que se proponen, se cifran en la negación, no sólo de la autoridad, sino de todo orden social. En ese Manifiesto no hay excitaciones, no hay provocaciones á la ejecución de hechos criminales, no hay más que una exposición de doctrinas erróneas, de pensamientos. Pero, si hay en el mundo ideas antisociales, son, sin duda, las contenidas en él; luego si en la manifestación de algunas ideas puede haber delito, es, seguramente, en la propaganda anarquista.

¿Qué orden, qué justicia, qué verdad puede concebirse en una sociedad en que se permita publicar y en que no se enfrene severamente la divulgación por las capas sociales de ideas tan subversivas, tan alarmantes y escandalosas?

Pasemos á los medios: Los medios, según el Congreso anarquista de 1881, ya lo he dicho, todos son legítimos, con tal que sirvan para la consecución de esos fines. En el Congreso de 1882, añadieron los anarquistas, al fin de su Manifiesto: "Descartamos todos los medios legales, porque son la negación misma de nuestro derecho; rehusamos el sufragio, llamado universal, por no podernos despojar de nuestra soberanía universal.„ Y, declarando más lo que significa eso de descartar todos los medios legales, en otra reunión que tuvieron en 1883, aprobaron los anarquistas lo

que, no sin sarcasmo, llaman la propaganda *por el hecho* (1).

Y á la vista está cómo realizan los anarquistas esas teorías: asesinando á los Soberanos y á los Ministros, valiéndose para ello del revólver ó del puñal, ó del medio que mejor les venga; lanzando sus bombas explosivas, sea en medio de los Parlamentos, sea en medio de los teatros, sin distinguir sexos ni edades, con tal que sea en reuniones de burgueses; sea en las procesiones, para quitar la vida á las autoridades asistentes, como sucedió en Barcelona, en el crimen de la calle de Cambios Nuevos. En este último atentado, no les salió, sin embargo, bien la cuenta, porque, en vez de las autoridades, perdieron la vida no pocos proletarios, de lo cual mostraron luego sentimiento los anarquistas. Con esos crímenes, realizados de esa manera, se proponen éstos causar una mayor sorpresa y terror, excitar una alarma general é introducir el desconcierto y la inseguridad social, sobre todo, en las clases que llaman explotadoras.

¿Puede haber nada más brutalmente antisocial que el empleo de medios semejantes?

El fin que pretende el anarquismo, y los medios de que se vale para conseguirle, son, por consiguiente, clara y atrozmente antisociales; luego lo es también la propaganda de las ideas en que se exponen, se inculcan y se pregonan, ya sea de palabra ó por la prensa, ya en reuniones, Congresos y Asociaciones, tanto la propaganda por el hecho, como los fines á que se encamina; luego esa propaganda es altamente criminal y punible, sin que haya necesidad para ello de provocaciones directas ni indirectas para la ejecución de los hechos; basta la predicación de las ideas.

Más punibles aún que los hechos son esas ideas, y más criminales los propagandistas principales de tan descabellados pensamientos, que no los meros ejecutores de los

(1) Parece que no todos los anarquistas admiten la propaganda por el hecho, á creer lo que algunos dicen; siendo así, no va contra ellos lo que ahora voy á decir.

horrendos hechos, porque los hechos no son otra cosa más que la encarnación de las ideas, y los sostenedores, por medio del pensamiento de los planes anarquistas, son como el espíritu motor, en cuya comparación los ejecutores no son más que el brazo del delito. Y, sin embargo, aquéllos se mantienen de ordinario seguros y escondidos en las sombras, mientras que éstos suelen ser únicamente las miserables víctimas de la expiación de la justicia.

§ II

Obcecación de los delincuentes anarquistas.—No son hombres diferentes de los demás.

Es cosa que da espanto el ver la obstinación con que perseveran generalmente los anarquistas en sus ideas, sin retractarse de ellas, ni aun delante del espectáculo de una muerte cierta en el patíbulo; antes bien los hemos visto hacer alarde de ellas y morir con un horrible ¡viva! al anarquismo en los labios.

Mas no se crea por eso que esa obcecación é insensibilidad sea indicio de que los anarquistas son hombres diferentes de los demás ó que constituyan como una variedad de la especie humana, y en vano se afanan Lombroso y los suyos por descubrir en ellos los rasgos de su soñado tipo criminal, porque la falta ó embotamiento del sentido moral en los anarquistas es voluntaria y culpable, por ser efecto de causas voluntarias. Lombroso encuentra en ellos algo de bueno y justo, aunque mezclado con no poco de absurdo, malo y peligroso. Excesivamente benévolo, ve sentimientos *altruistas* en quienes manejan, como lo vemos, la bomba, el revólver y el puñal. ¡Vaya por otro, que ha descubierto en los anarquistas no sé qué *candor infantil!*

Mas siendo tales como son sus pensamientos y sus hechos, ¿habrá todavía quien juzgue, á nombre de soñados derechos y libertades, no ser posible prohibir y castigar la propaganda anarquista? Si hasta ahí llegan esas libertades, nunca pudieron llamarse, ciertamente con mayor propie-

dad, libertades de perdición. Y, sin embargo, hasta ahí deben llegar á juicio de no pocos.

ARTÍCULO SEGUNDO

La propaganda anarquista en España y la Legislación penal.

Cuando no ha muchos años una sentencia de nuestro Tribunal Supremo, ya mencionada, teniendo á la vista el Código penal, absolvió á un periódico de la Habana que predicaba ideas separatistas, se produjo una penosísima impresión, rayana al escándalo, aun entre los partidarios del derecho nuevo. Esa impresión fué el grito espontáneo de la razón natural; pero para eso fué menester que se viese encendido en Cuba el fuego de la rebelión, que luego nos trajo una guerra extranjera, la más desastrosa.

Así también cuando tiene lugar uno de esos atentados horribles, á que nos van ya acostumbrando los anarquistas, se levanta un clamoreo general pidiendo que se adopten toda clase de medidas y todas las formas de represión, no sólo contra los hechos, sino contra las ideas, poniendo coto con mano fuerte á la propaganda anarquista. Entonces se habla de errores culpables y de propagandas criminales, y todo parece poco á fin de extirpar una clase de delincuencia que amenaza acabar con la sociedad, y de atacar en su raíz un delirio y un fanatismo del error tan antisocial y tan temible. Esa es la voz del sentido común.

Pues yo no digo otra cosa; pero sucede que pasa ese primer hervor, efecto de la temerosa impresión, y luego todo cesa, y se vuelve el recuerdo á lo que habitualmente acaricia en muchos la inteligencia y siente el corazón, esto es, á la necesidad de conservar incólumes la libertad del pensamiento y las demás libertades modernas.

§ I

Bases de la organización anarquista en España.—La ley de 1894 contra los anarquistas.

No hay para qué hablar aquí de los atentados de los anarquistas en nuestra patria: los hechos son demasiado recientes y espantosos, para que no se conserven vivos en la memoria de todos. Y eso que he visto citada una declaración de los anarquistas españoles, en la que dicen que no se proponían adoptar, para conseguir sus intentos, esa clase de procedimientos criminales; pero que, vinieron á Barcelona los anarquistas extranjeros, y se produjo la excisión. De todos modos, ahí están los hechos.

Mas hace á mi propósito, el transcribir sin comentarios, que no necesitan, las bases de la organización anarquista en nuestra nación. La organización social del partido anarquista español, quedó definitivamente adoptada en el Congreso de Valencia de 1883. Las bases son las siguientes:

"1.ª Se entiende por *anarquía, el no Gobierno,* esto es, un Estado social en el que no sea necesario Gobierno ni dirección alguna, porque entendemos que, mientras subsista el principio de autoridad, no estará garantida la libertad de todos los miembros de la sociedad, ya que el principio de autoridad ó directivo de la sociedad, supone incapacidad de los asociados para regirse por sí mismos, degenerando siempre en tiranía, y la sociología ha llegado á tal perfeccionamiento, que demuestra la certitud de que el hombre ha alcanzado ya la mayor edad, y, por tanto, es digno de gozar de toda la libertad que las leyes de la naturaleza, únicas que aceptamos, le permiten, impidiendo este goce de la positiva libertad humana, la cuestión de intereses, el monopolio y el privilegio, sostenidos, no por la razón y la justicia, sino por la farsa y la fuerza.

„2.ª Aunque reconociendo que no será una sociedad completamente anarquista, en tanto subsista el más pequeño átomo de autoritarismo ni sujeción alguna, débese consignar, como garantía de libertad, la abolición del princi-

pio de la propiedad individual y toda explotación del hombre por el hombre.

„3.ª En consecuencia, forman la organización anarquista revolucionaria todos los individuos, Sociedades, grupos, Círculos, periódicos, etc., que acepten la anarquía, sin distinción de procedimientos revolucionarios ni de escuelas económicas.

„4.ª Siendo el hombre libre en sus manifestaciones, como libre en la práctica del derecho de asociación (ilegislable como la misma libertad), como libres las agrupaciones é individuos de inteligenciarse con quienes y como mejor les parezca á los interesados en un objetivo dado, sin más alcance ni trabas que sus mismos propósitos, no se señala modo estatutorio ninguno, ni conducta alguna de procedimiento, confiando á cada individuo, á cada agrupación y á la organización toda, el estudio y los medios más á propósito para conseguir el triunfo de la anarquía.

„5.ª Se crea, para la conveniencia de todas las entidades de la organización, un *Centro de Relaciones y Estadística,* con objeto de facilitar datos y direcciones, y traspasar comunicaciones y acuerdos entre las mismas, especie de oficina de la organización, sin más facultades ni iniciativas, y que las entidades determinarán el modo y forma de llevarlo á cabo, como individuos que lo constituirán, localidad y duración.„

Pasemos ahora á nuesta legislación. Los sucesos anarquistas obligaron, el año 1894, á nuestro Gobierno, que por entonces estaba en manos del partido fusionista, á tomar medidas para reprimirlos, y se presentó en las Cámaras un proyecto de ley penal, que se sancionó y promulgó el 10 de Julio del mismo año; sólo haré mención de aquella parte de la ley que hace á mi propósito.

El proyecto, tal como le puso el Ministro en manos de la Comisión que había de informar sobre él, contenía un artículo, que era el 7.º en el orden de los artículos, el cual decía así:

“Al que predicare la ejecución de los hechos descriptos y castigados en la presente ley, aunque no contribuya á

su comisión, como autor, cómplice ó encubridor, se le impondrá la pena de presidio correccional.„

Pero la Comisión suprimió ese artículo y solamente conservó el referente á la provocación, que en la ley aprobada es el 6.°, y dice así:

"El que, aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, por el grabado ú otro medio de publicación, á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado, cuando no se realizase el delito.„

No puede menos de notarse alguna diferencia de criterio entre el proyecto, tal como le entregó el Ministro, y la ley definitivamente aprobada. Porque no es lo mismo la *predicación* del primero, que la inducción ó *provocación* de la segunda; ésta tiene por objeto inmediato impulsar á la voluntad ajena, y parte también de la voluntad del provocador; la predicación abarca más, porque basta para ella la exposición de pensamientos, de máximas, de doctrinas, lo cual es obra del entendimiento, por medio de la palabra. Además, si lo uno y lo otro significaban lo mismo, como después se dijo, ¿por qué al artículo sobre la provocación, se añadía en el proyecto el referente á la predicación?Por eso creo yo que, dicho art. 7.° del proyecto, miraba como delito la propaganda de ciertas ideas, aunque eso lo hiciese de una manera trabajosa y velada, y en términos tan restringidos, que solamente castigaba como delincuente, al que *predicase la ejecución* del delito.

De todos modos, quedó el artículo excluído de la ley. ¡Se oponía, sin duda, á su inclusión, la libertad del pensamiento, con el cortejo de las otras libertades á la moderna!

Esta es, en efecto, la nota que dominó en la discusión de la ley en el Congreso, no obstante que hubo alguna que otra voz, que se levantó en otro sentido. En confirmación de ello, voy á dar ahora alguna muestra de lo que en él se dijo.

En el artículo y capítulo primeros de la parte general, he dejado ya transcritas algunas palabras que dijo el presidente de la Comisión, Sr. Canalejas; he aquí ahora las de otro miembro de la misma Comisión:

"Yo creo que, por llamarse anarquista, no se puede considerar criminal á nadie, ni se le puede aplicar ninguna pena. Tendríamos que entrar á averiguar en qué consistía el anarquismo, tal como lo entendiera el individuo que se llamara anarquista, y si resultara que sólo significaba la negación de todo Poder público (¡ahí es nada! Eso es lo que predican los anarquistas), no habría motivo para proceder contra él (lo mismo dijeron otros dos diputados). Pero en el momento en que un individuo, llámese ó no anarquista, entre en el terreno de la proposición ó de la conspiración, para cometer un delito, para ese proponemos la pena correspondiente.„

Y luego añadió un diputado republicano:

"Creo que los anarquistas tienen perfectísimo derecho de manifestar cuáles son aquellas ideas que, respecto á organización social, estimen como mejores; y, en esta creencia, entiendo, y en esto felicito á los individuos de esa Comisión, especialmente al Sr. Suárez Inclán, que sería, ¡hasta inútil y ridículo! que tratáramos de atentar contra aquéllos.„

Otro diputado de la mayoría fusionista:

"La inducción, que tanta predilección merecía al señor marqués de Lema, me la merece á mí igual, en sentido contrario; la inducción, y voy buscando el criterio del señor presidente de la Comisión, tanto vale en cuanto vaya directamente al delito. Señores diputados, con ese precedente (el del artículo de la ley, que dejo ya transcrito, sobre la inducción) creo que vamos dando un golpe fatal á la ley de la libertad del pensamiento, que la Constitución sanciona.„

Con tales doctrinas, ¿cómo se va á pensar en castigar la propaganda de las ideas?

Habló también el Ministro firmante del proyecto de ley y, entre otras cosas, dijo:

"El Gobierno, ante esta cuestión, tenía que pensar primero en guardar el respeto más absoluto á la discusión de toda clase de ideas; el respeto más absoluto á la libertad del pensamiento y de la palabra (eso lo primero), y, por otra parte, había de pensar en castigar aquellos desmanes de una manera severa, etc.„

É insistiendo en lo mismo, añadió:

"El Gobierno, os he dicho, tenía el criterio de separar por completo la cuestión de ideas, de libertad de pensamiento, de libertad de palabra, de la cuestión de criminalidad, y, por eso, lo primero que pensó es que no tenía necesidad ni era conveniente, en manera alguna, entrar en el estudio de qué son los anarquistas, de qué es el anarquismo ni de nada de cuanto á este género de ideas pudiera referirse; por tanto, sobre este particular el Gobierno no dijo nada, ni en el preámbulo, ni en los artículos del proyecto (sobre los artículos del proyecto he dado ya mi parecer), ni la Comisión tampoco en su dictamen dice nada que se refiera al anarquismo.

„Pero ¿es que al hablarse de delitos cometidos por medio de explosivos se relaciona de tal modo eso con esa escuela, con esa sociedad anarquista, que se pueda estimar que esa escuela y esa sociedad están comprendidas en las disposiciones de la ley? Yo no lo niego todo en absoluto.

„Yo no he creído que ni en el preámbulo ni en el articulado del proyecto se podía ni cabía decir una sola palabra que se refiriera á una ú otra sociedad de esa especie. En el proyecto se hablaba sólo de los que cometieran esos delitos, de los que los propusieran ó prepararan y de todo cuanto con esos delitos se relacionara (y las predicaciones de las ideas anarquistas, ¿no se relacionan con esos delitos?); pero de ninguna manera de los que tuvieran tales ó cuales ideas, tales ó cuales doctrinas, que el Gobierno, dada su filiación política y dada su manera de ser y conducta, no podía entrar á limitar, ni menos á corregir.„

Basta ya de citas; pero todo eso, si mal no lo entiendo, equivale á decir: "Sálvense ante todo los principios liberales y democráticos, aunque peligre la sociedad.„

§ II

Reclamaciones de los Obispos.—La Ley de 1896.—Corolarios

En vano reclamaron en el Senado los Sres. Obispos de Urgel y Salamanca alegando muy buenas razones para que se incluyese en el proyecto de ley la propaganda de las ideas; nada pudieron conseguir. El Gobierno liberal español no había de mostrarse menos celoso de guardar los fueros de la libertad á la moderna que los Gobiernos liberales de otros Estados. He aquí lo que á ese propósito dijo el Sr. Obispo de Urgel, y eso que alguno de los Estados citados por el venerable Prelado no se mostró tan celoso de esos fueros como el nuestro:

"Gracias—dijo—á la excesiva amabilidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me ha proporcionado las leyes de Francia y de la Confederación suiza, de Diciembre del año último, y la ley de Italia, de Abril del corriente año, he podido hacer alguna comparación entre dichas leyes y el proyecto sometido al debate. Pero este estudio comparativo que he efectuado, aunque ligerísimamente, no sólo no me ha dado la convicción de que sea este proyecto el de una ley justa y eficaz, sino que, por el contrario, me ha producido una impresión desagradabilísima, porque me ha parecido ver como una especie de consigna, entre todas las naciones de Europa, de no acometer el mal con todo el rigor que es menester, de no aplicar la segur á la raíz del árbol.„ La raíz estaba, según el Obispo senador, en "la propagación, por medio de la Asociación y de la prensa, de las doctrinas subversivas del orden moral y social„.

Ciertamente que es para producir una impresión muy desagradable la idea que, á la vista de ese hecho, surge sobre el estado actual de la sociedad.

Nuevos atentados anarquistas volvieron con sus siniestros fulgores á conmover y estremecer á la sociedad española, é hicieron pensar el año 1896 en la necesidad de una represión más eficaz y radical. La propaganda anarquista

se incluyó entonces en la segunda ley, aunque no sé si dándole toda la debida importancia.

He aquí la disposición legal sobre ella, de 2 de Septiembre de 1896, dada estando en el Gobierno el partido conservador:

"Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

„También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicación, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la Ley de 10 de Julio de 1894.

„Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana, por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso; pero que nunca podrá ser menos de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

„Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores, se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.„

Me parecen bien esas disposiciones; pero aún me parecerían mejor si, como la ley dice en otra parte: "El que atentare contra las personas, etc., será castigado...„, dijese también: "Las personas que de palabra, etc., propaguen ideas anarquistas, serán castigadas„, con tal ó cual pena, y lo mismo de los periódicos, Centros, etc. Así se determinaría con la misma claridad el carácter criminal de las ideas y de los hechos anarquistas conforme á derecho. Fijémonos en el carácter de la disposición. La disposición es, en parte á lo menos, gubernativa; lo es en su parte dominante y principal, contenida en los párrafos primero y segundo del artículo. Solamente es penal en todo rigor y

pertenece, como tal, á los Tribunales de justicia, el contenido del párrafo tercero, aunque no es más que condicional. No es, por consiguiente, aun esta segunda, una ley, que castigue francamente como delito la propaganda de las ideas anarquistas.

Es de advertir que el Gobierno proponía en el proyecto de ley, que el mismo Gobierno pudiese extrañar perpetuamente á aquel de quien se probase que *profesaba* ideas anarquistas; pero la Comisión del Reino encargada de dar dictamen sobre el proyecto, suprimió esta parte de la disposición, que también quedó definitivamente suprimida en la ley votada.

Ahora añado, por vía de corolario, que si no puede tolerarse la propaganda anarquista, sea de palabra ó por escrito, por una razón semejante, tampoco pueden extenderse á los partidarios de esas ideas los derechos de Asociación y de reunión, que son al mismo tiempo un medio muy eficaz de propaganda. Además, las Asociaciones anarquistas son ilícitas, según el art. 198 del Código penal, como se verá en el cap. VI, art. 3.°, § II de la parte especial.

¿Qué cosa, en efecto, más absurda y lamentable, qué cosa más opuesta puede haber al buen orden y á la tranquilidad social, que ver agruparse, ante los ojos de la autoridad, en Asociaciones, Congresos y Centros de cualquier género, y organizarse y cobrar fuerzas y allegar partidarios, y formar planes á hombres que se sabe no tienen otros que los del universal trastorno y exterminio del orden social?

Y, sin embargo, el año 1881 celebraron un Congreso en Barcelona los anarquistas españoles, donde se reunieron 143 delegados de otras tantas secciones, y otro segundo en 1883 en Sevilla, y luego, en el mismo año 1883 en Valencia y en 1884 se reunieron otra vez en Sevilla. En este último Congreso se juntaron 251 delegados de 492 secciones, las que contaban con 49.650 miembros. No creo, sin embargo, que haya que confiar del todo en las estadísticas presentadas por los mismos anarquistas.

Los anarquistas celebran sus *meetings* en España y en el extranjero. En los celebrados en Valencia y en Madrid

se pronunciaron discursos incendiarios, y en el que tuvo lugar en la misma Valencia en 1891 se negó á Dios y se escarneció á la Religión á la vista del representante de la autoridad.

Véase la importante obra del P. Vicent, S. J., *Socialismo y anarquismo,* parte I, cap. VI.

Yo no veo en todo eso, bien considerado en sí mismo y en sus consecuencias, más que hechos criminales dignos de la represión penal.

Con ocasión del asesinato de la Emperatriz de Austria, se reunió en Roma, á fines del año 1898, una Conferencia internacional con el objeto de tomar medidas contra los anarquistas; al darse á la imprenta este escrito, no se habían publicado las disposiciones tomadas, antes bien, se anunciaba el propósito de mantenerlas secretas.



CAPÍTULO II

El socialismo.

Después de las ideas anarquistas, vienen, en el orden de las ideas antisociales, las socialistas; debemos, por consiguiente, decir de la propaganda socialista, así como queda dicho de la anarquista, que es punible por ser criminal. No se olvide que no me refiero al derecho positivo, sino al derecho natural, ó si á alguno agrada más la expresión, no al derecho constituído, sino al constituyente. Pero antes de entrar en la demostración, es necesario dar una idea breve, si bien exacta, en lo posible, de lo que es el socialismo. No me propongo entrar en la determinación de las diferencias, accidentales para mi propósito, que dividen entre sí á los mismos socialistas, según que siguen el socialismo agrario, ó el colectivismo, etc.

ARTÍCULO PRIMERO

Noción del socialismo: sus varios aspectos.

Aspecto económico.—Palabras de León XIII.—El Congreso de Halle. Aspecto religioso y social.

El socialismo tiene un aspecto religioso, moral y económico-social; mas con ser los dos primeros aspectos los más importantes, aun en orden á la sociedad, ordinariamente, así los partidarios como los impugnadores del socialismo, se fijan en el aspecto económico, y es, en efecto, al que más directamente se encamina esa Asociación. Hacia él es tam-

bién, por lo mismo, hacia donde dirigiré principalmente mi atención.

El socialismo contemporáneo pretende hacer pasar á manos de la colectividad, sea el Estado ó el Municipio, todos los bienes comprendidos bajo el nombre de medios de producción, tierras, fábricas, máquinas, auxiliares del comercio, en una palabra, todos los medios de producción de la agricultura, de la industria y del comercio. Una vez puestos esos medios en manos de la colectividad, ésta los distribuye para el trabajo entre los ciudadanos, según la aptitud de cada uno; los productos se hacen también colectivos, y luego, sea el Estado directamente por sí mismo, ó por medio de los Municipios, los divide entre los ciudadanos según reglas equitativas, que todavía no están bien determinadas y por todos aceptadas. Á esto que reciben los ciudadanos es á lo que los socialistas llaman propiedad privada; pero á la vista está que lo principal y aquello que forma el fondo de la propiedad individual, tal y como todos los demás la entienden, desaparece en el sistema socialista.

Por eso dice el Sumo Pontífice León XIII en la Encíclica *Rerum Novarum:*

"Los socialistas, después de excitar en los pobres el odio á los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en la que los bienes de cada uno sean comunes á todos, atendiendo á su conservación y distribución los que rigen el Municipio ó tienen el gobierno general del Estado. Con este pasar los bienes de las manos de los particulares á las de la Comunidad y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades, con igualdad perfecta, entre los ciudadanos, creen que podrán remediar los males presentes.„

El programa del Congreso socialista de Halle, tenido del 12 al 18 de Octubre de 1890, del cual fué redactor Liebknecht, uno de los principales corifeos del socialismo, dice entre otras cosas:

"La emancipación del trabajo exige que los instrumentos del trabajo vengan á hacerse la ***propiedad colectiva de la sociedad,*** y que se proceda á ***la distribución del tra-***

bajo total, de suerte que se llegue á un empleo útil para todos de los productos del trabajo y á su *equitativa distribución.*„

Eso es toda una revolución en el orden económico. Mas esta *revolución económica* trae consigo una *revolución doméstica.* La razón es clara: porque esa dependencia, que los padres tendrían del Estado con respecto á los bienes y al trabajo de los hijos, implica la absorción de la autoridad paterna hecha por el Estado. Y, en efecto, en el programa de Gotha y de Erfurt pide el socialismo "educación popular común é igual, en establecimientos del Estado.„ Además, el programa generalmente adoptado por el socialismo proclama la igualdad perfecta de los dos sexos en cuanto á los derechos, y la mayor parte de sus adeptos mira al divorcio y aun á la unión libre, como uno de los artículos del programa. Después de eso, ¿qué es lo que de la familia permanecería en pie en el régimen socialista?

¿Qué más? Ese conjunto de principios viene á ser, por la fuerza de las cosas, una revolución social y religiosa. Así es que, dejando á un lado las excepciones individuales que pueda haber, y á pesar del disimulo de los más hábiles del partido, el socialismo es ateo-materialista. He aquí un testimonio muy significativo.

Bebel, el jefe más activo y resuelto del socialismo alemán, se atrevió á proclamar altamente en el *Reichstag,* ya desde el año 1878, el ateísmo profesado por el socialismo.

"Haeckel—dijo—el principal representante del darwinismo, no comprende que el darwinismo pueda favorecer al socialismo, ni que el socialismo se halle en íntimas relaciones con el darwinismo. Haeckel no entiende nada de la ciencia social... Vosotros atacáis nuestra manera de ver en materia de religión. Decís que tenemos opiniones ateas y materialistas. Tenéis razón... Hemos adoptado las doctrinas del ateísmo que nos han venido de otra parte; nos creemos obligados á propagarlas y difundirlas en las masas... La ciencia moderna nos da la mano. Reconocemos sus doctrinas con sus consecuencias; tratamos de

popularizarlas y de hacerlas entrar en la vida de la nación y en el organismo del Estado.„

Véase al P. Castelein en su obra *Le socialisme et le droit de propriété,* y también al P. Vicent en la obra ya citada.

Dice Donoso Cortés en el libro II, capítulo IX de su *Ensayo:*

"Todas las escuelas socialistas son, desde el punto de vista filosófico, racionalistas; desde el punto de vista político, republicanas; desde el punto de vista religioso, ateas.„

ARTÍCULO SEGUNDO

La propaganda socialista es un delito.

El socialismo enseña la abolición de la propiedad privada.—Enormidad de la injusticia del socialismo.

He dicho que no iba á fijarme más que en el aspecto económico del socialismo y en sus inmediatas consecuencias; pero era preciso tener una idea de lo que es esa agrupación, aun en otros órdenes más subidos.

El socialismo, en cualquiera de sus formas, pretende la abolición de la propiedad privada, tal y como hasta ahora se ha entendido. El enemigo del socialismo es el capital, Contra él asesta, directamente, sus tiros, y contra él levanta sus principales baterías. La lucha se traba entre el capital y el salario, y el fin del socialismo es emancipar al proletario de lo que él llama esclavitud del salario, y, Lassalle, "ley de bronce del salario„. Para eso escribe el socialismo en su bandera: "Proletarios de todo el mundo, uníos.„

Pues siendo esa, en el orden económico, la doctrina socialista, afirmo que la propaganda de esas ideas es criminal, y, como tal, merecedora de castigo. Esta es mi proposición.

Y á la verdad: criminales son—como ya dejo demostrado,—las doctrinas antisociales; pues, ¿qué más antisocial

que propalar y difundir, de palabra ó por escrito, en las masas populares, la injusticia y la tiranía del capital, y, por el contrario, la justicia y la necesidad del despojo de los propietarios capitalistas?

Las leyes tienen por delito el robo, aun en pequeña cantidad; ¿con cuánta mayor razón deberían tener por tal la propaganda de esas doctrinas? Más antisocial que el hecho del que despoja á otro de lo suyo, es esa propaganda, porque la transcendencia social es de más monta, por su mayor extensión y por el gran peligro de la difusión del mal.

Ni se me diga que en lo uno se trata de hechos y en lo otro de ideas, y que tan criminales como son los hechos, son inofensivas las ideas. Porque esa diferencia queda ya refutada, y aun debe añadirse que, las ideas perversas, son más temibles que los simples hechos, por lo difíciles que son de desarraigarse, sobre todo, cuando son tan halagüeñas para el proletariado, como las socialistas. Á pesar de todo, ¿se buscan hechos? Pues el salto de las ideas á los hechos no es aquí difícil. Porque, nada más fácil que el persuadirse muchos con esas predicaciones de que en cada burgués no ven más que un ladrón; y de ahí al robo, si se presenta una buena ocasión, no hay mucha distancia, tanto menos difícil de salvarse que en los ladrones comunes, cuanto que el sectario tendrá á su favor la convicción de no cometer en ello una injusticia. Pero dilatemos un poco más el campo del razonamiento.

¿Qué es hoy el partido socialista? Es una agrupación numerosísima, que cuenta en el mundo con muchos millares, y aun con millones de adeptos, los cuales, por medio de libros, Revistas, periódicos, discursos, Congresos, elecciones, concejales, diputados, y con un Estado Mayor numeroso, trabajan constantemente por conseguir un fin, que no es otro que la abolición de la propiedad privada, para convertirla en colectiva.

Ahora bien; la propiedad privada es de derecho natural; es, además, una de las bases fundamentales del orden social existente, y del orden social que ha existido y se ha

creído necesario por todos, fuera de unos pocos, relativamente á los demás, durante todos los siglos que cuenta de vida el género humano.

Y, nótese bien; para establecer la propiedad exclusivamente colectiva, aboliendo el derecho á la propiedad privada, el socialismo se propone abolir el derecho de propiedad, ya existente y concreto, en las manos de innumerables poseedores, los cuales, hablando en general, y sin limitarnos á tal ó cual dueño en particular, la adquirieron legítimamente.

Es decir, que la propaganda socialista es una vastísima y activísima conspiración internacional, tramada con un plan evidentemente antijurídico, para trastornar radicalmente el orden social, destruyendo una institución que siempre se ha reputado esencial á la sociedad. Y no sólo destruyendo la institución en sí misma, ó sea el derecho innato á la propiedad privada, sino también la actuación de ese derecho, extendida universalmente por todo el orbe.

Hace treinta años crispaba los nervios el sólo oir que uno era socialista, hoy ya no llama la atención: he ahí el efecto de la propaganda. Y una tamaña conspiración de ideas antisociales, ¿no ha de reputarse criminal? Si esa conspiración no merece represión y castigo, ¿qué conspiración, aunque sea contra la vida del Soberano ó de rebelión contra el Poder, podrá, con razón, merecerlo?

§ II

Evasivas del socialismo.

Los medios de que se vale el socialismo, no justifican su fin.—Aunque el socialismo obtuviese, legalmente, el poder, no desaparecería la injusticia.—Opinión de Cánovas del Castillo.

Se me opondrá que el socialismo no pretende servirse, para su fin, sino de medios legales de acción; lo ha dicho y repetido en sus Congresos, y lo ha inculcado é inculca constantemente á sus partidarios.

He aquí los medios y los procedimientos del partido socialista. Los medios de que quiere valerse, son el sufragio universal y las elecciones. Trabaja para que se establezca, donde no existe, el sufragio universal, y luego desciende, pacíficamente, á la arena de las elecciones, y se esfuerza, por enviar á los Ayuntamientos, á las Diputaciones y á las Cámaras populares, el mayor número de concejales y de diputados que le sea posible. Después de eso, espera con paciencia el día en que sus afiliados puedan constituir mayoría en las Cámaras y formar Gobierno, y entonces, y sólo entonces, abolirá el capital, y así convertirá legalmente, en colectiva, la propiedad.

Está bien; demos por el momento que los socialistas, es decir, las grandes masas de proletarios que forman el cuerpo del ejército socialista, tengan toda esa paciencia y amor á la legalidad, que quiere inspirarles su Estado Mayor (cosa difícil de esperar que sea constante y duradera); aun entonces no se libra el socialismo de la mancha infamante de una enorme injusticia é iniquidad. Porque los medios no justifican el fin, así como tampoco puede el fin justificar los medios. Por el contrario, el fin malo y perverso inficiona, con su malicia, los medios que á conseguirle se encaminan. Pues siendo eso así, he aquí la consecuencia: los periódicos y demás escritos socialistas, sus enseñanzas y discursos, los sufragios electorales y todos los otros medios de propaganda de que se vale el socialismo, por más que sean legales, en el sentido vulgar de esta palabra, por autorizarlos las leyes vigentes, vienen á ser unos medios injustos, inicuos y criminales, como lo es el fin á que se dirigen.

Se replicará: "Aun el fin mismo se justifica en el sistema socialista, porque no es su intento implantar el colectivismo de la propiedad, sino por medio del poder, y, por consiguiente, legalmente, sin violencias, ni fraudes de ningún género."

Es esta una réplica que puede deslumbrar con ciertas apariencias de verdad; pero no más que con apariencias.

Respondo, pues, resueltamente que aun entonces sería

el colectivismo injusto é ilegítimo, porque no puede la autoridad, aun suprema de la sociedad, abolir el derecho de propiedad privada. No parecía, sin embargo, sentir así el Sr. Cánovas del Castillo al pronunciar en la Academia de Legislación de Madrid el discurso, ya más de una vez citado:

"Ningún jurista—dijo en aquella ocasión—osará negar que, si el proletariado se valiera exclusivamente del voto para realizar, por medio de decretos legislativos, un completo trastorno social, sería éste funestísimo, no hay que decirlo; pero tan legítimo como ahora lo son los Códigos civiles, que garantizan los derechos de las clases todavía superiores, á las cuales ni siquiera les quedaría derecho á quejarse, puesto que sin ellas no se habría llegado á fundar el nuevo derecho político.„

Paso por alto la dolorosa confesión que envuelven las últimas palabras; pero ¿cómo puede llamarse jamás legítimo "un completo trastorno social funestísimo„, por más que se realice con las formalidades legales desde las alturas del poder? Á no ser que el Sr. Cánovas entendiese por legítimo aquello que es meramente *legal;* pero en ese caso, era menester explicar la palabra, que se presta á una torcida interpretación, sobre todo, cuando se dice que el trastorno social sería tan legítimo como "los Códigos civiles, que garantizan los derechos de las clases todavía superiores„. Entre estos derechos descuella, á no dudarlo, en el asunto de que se trata, el de la propiedad privada de las clases superiores; pues ¿cómo puede decirse, sin incurrir en un absurdo, que el trastorno social que causarían los socialistas triunfantes en el poder, sería tan legítimo como los Códigos civiles, que garantizan el derecho de propiedad individual? Porque esto segundo es legítimo en toda la extensión de la palabra, como *legalidad* y como *ley;* mas lo primero solamente lo sería en el sentido de *legalidad.*

Yo vuelvo á decir que aun entonces la propiedad colectiva del socialismo sería injusta é inícua. Porque es menester no confundir la legalidad con la verdadera ley. La posibilidad y aun el hecho, harto frecuente, por desgracia,

de las leyes injustas y otros motivos á que han dado lugar los varios secuaces del derecho *nuevo,* nos han obligado á establecer esa distinción.

La ley propiamente tal es una disposición justa de la autoridad, y por eso conforme á la razón y á la ley eterna; la *legalidad* consiste en cualquiera disposición justa ó injusta, que haya emanado de la autoridad legislativa, y se haya dado según los trámites legales. La ley mira á la forma interna, que es la justicia; la legalidad á la forma externa de la ley.

"Para los defensores del moderno legalismo—dice el autor de las *Reclamaciones legales,*—toda legalidad vigente es ley verdadera; para los amantes de la filosofía cristiana, toda ley es también legalidad vigente; pero no toda legalidad, sino la justa únicamente es ley verdadera.„

Ahora bien; no puede con justicia, ni aun la autoridad suprema, abolir la propiedad privada, por ser ésta, como he dicho, de derecho natural; por consiguiente, la disposición con que el Gobierno socialista en la hipótesis decretase el colectivismo de la propiedad, sería la legalidad, pero no una ley verdadera, porque sería una violencia, una injusticia. No; no ha sido constituída por Dios la autoridad para conculcar los derechos naturales, sino para defenderlos y protegerlos; y el hacer lo primero, no es otra cosa más que convertirse en lobo el pastor y sancionar con el manto del poder una opresión tanto más odiosa y temible, cuanto más irremediable.

Que sea un derecho natural en los individuos y en las familias el derecho de propiedad privada, y no sólo de las cosas muebles, sino también de las inmuebles, no sería difícil demostrarlo; pero no pertenece á mi intento el hacerlo aquí. Pueden verse las obras ya citadas sobre el socialismo ó también á Taparelli, Cepeda, Mendive ó á cualquier otro autor razonable de Derecho natural; y, sobre todo, debe consultarse la Encíclica de León XIII sobre el estado actual de los obreros, que empieza: *Rerum Novarum.*

§ III

Daños del socialismo.—Testimonio del Papa.

Con lo dicho queda demostrada la criminalidad de las ideas *socialistas,* y juntamente de las *comunistas,* y, en general, de todas las escuelas ó sectas que, bajo una ú otra forma, profesan la abolición de la propiedad particular (1).

De suerte que, aun dado caso que el reinado del socialismo inaugurase una era de prosperidad material, siempre sería criminal la propaganda socialista, por ser el colmo de la injusticia el aspirar á una prosperidad cimentada en la abolición de todos los capitales. Pero lejos de ser el socialismo el reinado de la abundancia, no se hace difícil á sus impugnadores el patentizar que sería el reinado de la miseria, porque faltaría para el trabajo el estímulo que se encuentra en el derecho de propiedad privada.

Este y otros males sociales, que se seguirían de la propiedad colectiva, los enumera enérgicamente el Papa en la Encíclica ya citada.

Esos males serían "la perturbación de todos los rangos y clases sociales, una odiosa é insoportable servidumbre para todos los ciudadanos, la puerta abierta á todas las envidias, á todos los descontentos, á todas las discordias; el talento y la habilidad privados de sus estímulos y, como consecuencia necesaria, las riquezas desecadas en su fuente; así, la igualdad que en su pensamiento se forjan los socialistas, no vendría á ser más que la igualdad en la abyección, en la indigencia y la miseria.„

Por un lado la injusticia, por otro los perjuicios gravísimos para el bienestar social; pero, sobre todo, lo primero; ¿qué es lo que falta al socialismo y á su propaganda para que de todas maneras se los mire como á enemigos de la

(1) Véase *El comunismo: sus causas, efectos y remedios.*—Obra traducida del italiano por el P. Minteguiaga.—Madrid, librería de D. Gregorio del Amo, calle de la Paz, núm. 6.

sociedad, cuyos intentos y manifestaciones se deban reprimir con energía y entereza?

Antes de terminar este artículo, no quiero dejar de mencionar en mi apoyo una sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1884, que he aducido en el artículo segundo, capítulo primero de la parte general. Véase lo dicho allí.

ARTÍCULO TERCERO

Afinidades entre el socialismo y el anarquismo.

Hay ciertas afinidades entre el socialismo y el anarquismo, de las cuales pudiera originarse un nuevo argumento para confirmar la criminalidad de la propaganda socialista. Porque no parece que ellas sean tan remotas que deba juzgarse al socialismo exento de toda responsabilidad criminal por su influencia en los planes de la propaganda anarquista. Cuando menos, todo el mundo debe ver aquí, si no un motivo suficiente por sí sólo para la represión penal, la necesidad de contener y enfrenar la propaganda socialista, como una medida preventiva contra el anarquismo y, además, una corroboración de lo establecido en el artículo anterior.

§ I

Afinidad en las doctrinas.

Los socialistas rechazan la solidaridad con los anarquistas.—Socialistas y anarquistas se llaman revolucionarios.—Semejanza en las doctrinas.—Hay anarquistas y anarquistas.—Simpatías de los socialistas en favor de los anarquistas.

Es menester decir, ante todo, en honor de la verdad, que los socialistas rechazan toda solidaridad con los anarquistas; los expulsaron definitivamente del Congreso socialista de La Haye en 1872, y desde entonces se han mantenido en su resolución. Hay que añadir, sin embargo, que, á pesar de los medios de que se han valido, no han logrado todavía

los socialistas impedir que se introduzcan algunos anarquistas en sus Congresos posteriores, sin excluir el celebrado en Londres en 1896.

He aquí los fundamentos del anatema lanzado por los socialistas contra los anarquistas. Los socialistas se declaran enemigos de la propaganda *por el hecho*, y partidarios exclusivos de los medios políticos y legales; dicen, además, que disienten de las ideas anarquistas. Yo creo en la sinceridad de sus palabras, á pesar de que las cabezas del socialismo, Marx, Bebel y Liebknecht han hablado de *violenta destrucción*, de *lucha violenta*, de *fusiles*, de *cañones* y de otras delicias semejantes para la realización final de sus planes, como puede verse en la obra del P. Víctor Cathrein, S. J., sobre *El socialismo*. Sin embargo, hoy por hoy, la diversidad en el empleo de los medios es manifiesta; pero no lo es menos la afinidad que existe entre el socialismo y el anarquismo. Más: la filiación de éste respecto de aquél y la semejanza en ciertos rasgos de fisonomía entre el hijo y el padre, están en la conciencia pública, que no ve en los anarquistas más que unos socialistas impacientes, y yo participo también de esa convicción. Véanse ahora los motivos.

Socialistas se llaman á veces los unos y los otros, revolucionarios se llaman también los dos partidos, y ambos se dicen partidarios de la revolución social. En prueba de ello, los anarquistas, en su primer Congreso celebrado, como ya dije, en Londres en 1881, se dieron el nombre de Asociación internacional de obreros socialistas revolucionarios, y, á su vez, los socialistas, reunidos en París en el Congreso de 1889, se gloriaban, por boca de Vaillant (más tarde anarquista), de haber realizado la alianza y la unión de todos los revolucionarios.

En medio de sus disidencias, no falta, además, la afinidad en ciertas doctrinas. Sin entrar en las pertenecientes á la Religión y á otros órdenes de ideas, donde también encontraríamos semejanzas, la protección del proletariado y el odio á las otras clases sociales es común á socialistas y anarquistas. En cuanto á los anarquistas, lo hemos ya vis-

to, y en cuanto á los socialistas, es cosa también de todos conocida, sobre todo, el odio á la clase llamada burguesa.

No es posible la duda: el socialismo vive, como el anarquismo, alimentando en sus filas el odio y la lucha de clases, que sirve hasta de título á algunas publicaciones socialistas; así despierta las esperanzas y las codicias de los proletarios, y ese es el cebo con que los conserva y mantiene unidos. Para ese fin, olvidando á veces la moderación y mesura exterior que se han propuesto emplear y hacer guardar sus jefes y directores, usan los socialistas en sus periódicos, en sus reuniones y hasta en los discursos de sus diputados, una violencia de lenguaje y una dureza de invectivas contra las clases directoras, contra la autoridad, contra los ricos y, en general, contra los que no son proletarios, que no desdeñarían los más apasionados desahogos de los anarquistas.

"El capital—decía Carlos Marx, uno de los principales corifeos del socialismo—chorrea sangre del obrero.„

El diputado socialista Mr. Smeets decía, entre otras cosas, en la sesión de 26 de Abril de 1895 del Parlamento belga: "¿Es acaso un crimen querer creer, pensar y admitir que nuestra sociedad, con sus vicios, sus torpezas, sus crímenes debe desaparecer de *grado* ó por *fuerza?* Sí, sois anarquistas, porque no os véis más que á vosotros mismos en todas las cosas. Ha de venir por necesidad un día en que se sobrepondrá el movimiento revolucionario, en que el pueblo, con la conciencia de su fuerza, cumplirá por sí mismo lo que le habéis rehusado pacíficamente.„

"¡Perseguid, burgueses, asesinad!—escribía un periódico socialista en 1891.—Todos vuestros actos son otras tantas semillas que bien pronto germinarán sobre las ruinas de vuestra sociedad maldita.„ Y todo por el hecho de haber sido detenido un estudiante militar que hacía propaganda socialista en el ejército.

Podrían multiplicarse las citas; pero bastan ésas para dar una muestra y, aun sin ellas, bastaría recordar el lenguaje usado con frecuencia por los socialistas en sus arengas ó peroratas populares. Háceles la lengua traición,

Otra semejanza de doctrinas entre los socialistas y los anarquistas relacionada con la anterior. El núcleo, alrededor del cual se agitan los socialistas, es la abolición del capital, y aunque no sea ese el fin primario de los anarquistas, sino la abolición de todo Gobierno y autoridad, profesan también, sin embargo, la necesidad de abolir los capitales existentes y todo lo que llaman explotación del hombre por el hombre, según consta de los documentos que dejo ya aducidos. Así también sucede, por el contrario, que los socialistas, por más que dirijan principalmente sus tiros al capital, son, además, enemigos de la autoridad, tal cual está hoy constituída. De suerte que hay también en esto afinidad de doctrinas.

Se dirá que los socialistas, á diferencia de los anarquistas, no se proponen sólo destruir, sino también fundar después de la destrucción ó trasformación radical de lo presente. Sin negar del todo esa diferencia, respondo que no ha de creerse, como á muchos les parece, que la destrucción universal de los anarquistas sea para luego no levantar nada sobre las ruinas de lo existente, y si los anarquistas no tienen todavía bien trazadas las líneas de su sociedad futura (cosa nada extraña tratándose de una Asociación anárquica), tampoco los socialistas tienen bien determinada la organización de la Sociedad *socializada,* cuyo remate vendría á ser, después de todo, el mismo que el de la anarquista.

Por eso que queda dicho, Mr. Rénard, director de la *Révue Socialiste,* al mismo tiempo que se extrañaba de ver á los anarquistas tomar parte en el Congreso de Londres, abría las columnas de su Revista al anarquista Merlino, añadiendo que sus teorías se aproximaban á las del socialismo. No es lo mismo comparar á un socialista, tomado de entre los propagandistas hábiles é inteligentes, con un anarquista dinamitero, como con uno de los anarquistas cultos y pensadores á su manera.

Así decía Mr. de Pressensé, dirigiéndose á los socialistas:

"Vosotros repudiáis sin dificultad á Ravachol, á los

simples facinerosos, á los dinamiteros por amor del dinero; pero ¿y si se presenta tal ó cual interesante anarquista de vuestro conocimiento? ¿Un sabio, que honra á su país y á su época, como Eliseo Réclus? ¿Un filósofo, que anda por las nubes, como el Príncipe Kropotkine? ¿Un idealista como Juan Grave? Yo os digo que no es tan fácil como se cree pronunciar á granel el *raca* contra esos hombres.„ Cuando se pone, en efecto, á uno de esos anarquistas de la esfera de la inteligencia enfrente de un socialista, aunque éste sea de los que pertenecen á su estado mayor, las distancias se acortan, y ya no aparecen tan grandes las diferencias que los separan. Esto sea dicho en cuanto á la afinidad en las doctrinas.

Otra afinidad entre socialistas y anarquistas se desprende del procedimiento ó conducta de los primeros. Porque es un hecho que, cuando se entabla la comparación, no ya entre socialistas y anarquistas, sino entre éstos y sus jueces; los socialistas, aun reprobando y todo el crimen anarquista, no suelen dejar de mostrar sus simpatías en favor de las víctimas y sus censuras contra el proceder de los Tribunales.

Decía en 1894 uno de los periódicos extranjeros más importantes del socialismo:

"¿Por qué se ataca siempre á los anarquistas con una brutalidad que raya en lo inverosímil? ¿No es, acaso, su fin noble y grande? ¿No cuenta ese partido con su ejército de mártires, que se portaron como héroes? Las víctimas de Chicago, de Jerez, etc., vienen á destruir todos los subterfugios que se invocan contra esos hombres... ¿Es que la conducta del anarquista Pallás, asesinado hace cuatro semanas por los inquisidores españoles, no era todo lo que se puede imaginar de más noble y grandioso? Tipos semejantes deben ser levantados al pináculo en lugar de mancharlos con el lodo.„ ¿Quién dijera que es un periódico socialista, y no anarquista, el que así se expresa?

§ II

Filiación del anarquismo.—Conclusión.

Filiación del anarquismo.—Certamen socialista de Barcelona. Los socialistas y la *Commune* de París.—Conclusión.

Veamos ahora la filiación del anarquismo. El Príncipe ruso Kropotkine, el alemán Most y el geógrafo francés Réclus, hombres de gran importancia en el anarquismo, salieron de las filas del socialismo. El mismo Bakounine, fundador del anarquismo, había antes militado bajo la jefatura de Carlos Marx, cuya significación en el socialismo contemporáneo nos es conocida, cuando Marx dirigía la *Internacional,* á la cual luego reemplazó el socialismo. Y aun cuando esta filiación de los anarquistas no sea, por sí sola, prueba bastante de las afinidades de que trato, porque pudiera decirse que salieron de los socialistas, pero que no eran socialistas; sin embargo, sirve no poco para reforzar los otros datos.

He aquí uno bien significativo. En 1889 se celebró en Barcelona un certamen socialista para conmemorar los mártires de Chicago, como llama el anarquismo á los anarquistas condenados á muerte en dicha población el año 1887, "y lo gracioso del caso es—dice el P. Vicent,—que no fué sino un verdadero certamen anarquista.„ Así lo dan á entender los títulos mismos de los temas premiados, tales como: "La anarquía, capacidad revolucionaria del proletariado, himno revolucionario anarquista, etc.„ "Es que los socialistas españoles—dice dicho escritor,—por causa de su temperamento, fácilmente degeneran en anarquistas.„ Y lo mismo añade de los franceses. Es menester decir, sin embargo, que, si bien la autoridad llevó su tolerancia hasta permitir que se presentasen temas tan disolventes, luego se mandó, de orden gubernativa, recogerlos, cuando se publicaron en colección.

Otro hecho importante es la simpatía que muestran los socialistas con la *Commune,* de París, que fué una especie

de anarquismo. Los socialistas marxistas depositaron en la tumba de los comuneros una gran corona, cuya inscripción era: "El Congreso internacional de obreros socialistas, reunidos en París desde el 12 al 21 de Julio de 1889." Señal, si no más expresiva, á lo menos más positiva, de esa simpatía, es el conmemorar, como suelen los socialistas, con banquetes y reuniones el aniversario de aquel suceso.

Y ¿qué es lo que recuerda ese aniversario? Los desórdenes y violencias más atroces; asesinatos, incendios, estragos, y entre las personas asesinadas se cuentan un Arzobispo, muchos sacerdotes y religiosos, y respetables funcionarios. ¿Qué es lo que faltó á la *Commune*, de París, para ser el triunfo del anarquismo? Muy poco, si es que le faltó algo. El anarquista Bakounine fué uno de los inspiradores de la *Commune*.

Por estos datos tengo yo para mí que á la propaganda pacífica y legal del socialismo alcanza no pequeña parte de responsabilidad criminal en la propaganda violenta y feroz de los anarquistas, llamada *propaganda por el hecho*.

Pero ni estas simpatías del socialismo con la *Commune*, de París, ni las varias afinidades señaladas con el anarquismo son mi principal argumento para fundar una acusación criminal contra la propaganda socialista. Mi principal capítulo de acusación consiste en que es la propaganda de la imaginada justicia y necesidad del despojo universal de los capitalistas, lo cual no es otra cosa más que la propaganda de una injusticia é iniquidad universal, que reclama de parte del que tiene en sus manos la espada de la justicia, la sanción de la pena.

Ese enemigo vive, sin embargo, y se alimenta de las entrañas mismas de la sociedad, y celebra á la luz del día sus reuniones y Congresos, y las publicaciones socialistas cuentan con la sanción de la autoridad. Es decir, que la sociedad actual está alimentando en su seno un cáncer que la devora, y que la va minando poco á poco, con tanta mayor seguridad, cuanto que se vale de los mismos recursos y derechos que la legalidad le otorga, sin estrépitos, sin violencias; sin pasar, á lo menos de ordinario, á vías de

hecho, que harían necesaria la represión, aun dentro del sistema de condescendencias y libertades del derecho moderno. Agrávanse los peligros de la propaganda socialista con el siguiente hecho.

Uno de los medios que emplea el socialismo para robustecerse y propagarse, es el de las huelgas. En ellas hace un como alarde de sus fuerzas, por medio del cual los socialistas se reconocen, se suman, se organizan, ven lo que pudieran hacer el día del gran combate, y juntamente inspiran respeto y temor á la inmensa muchedumbre de los partidarios y poseedores del capital, no menos que á los representantes de la autoridad.

No basta. En esas huelgas, y, sobre todo, en las del 1.º de Mayo, que en algunas regiones han llegado á contar con centenares de miles de obreros, los socialistas han traspasado, á veces, los límites de la legalidad, según lo hemos visto en Inglaterra, en Bélgica, Francia, España y en otras partes, y ha habido colisiones sangrientas con la fuerza pública, como era de temer, atendidas las circunstancias.

Este es el estado actual de la sociedad, sobre todo, en Alemania, Francia y otros Estados, y también en parte en España, donde el socialismo va siempre ganando terreno, especialmente en las provincias más industriales. Y, entretanto, ¡la autoridad cree no poder hacer nada contra la propaganda de las ideas socialistas, porque los principios modernos de gobierno se lo estorban!

CAPÍTULO III

La propaganda masónica.

ARTÍCULO PRIMERO

Carácter de Sociedad secreta en la Masonería. Sus juramentos. Condenaciones de los Papas y de los Soberanos.

Siempre ha tenido la Masonería el carácter de Sociedad secreta; siempre ha buscado las sombras y el misterio, se ha valido de fingimientos y disimulos, y procurado ocultarse á las miradas de la autoridad. Y aunque tiene sus Boletines y periódicos, que se leen y difunden, guarda, sin embargo, arcanos, que no descubre sino á algunos de sus mismos adeptos, como son los fines últimos que se propone conseguir, los jefes principales y otras cosas semejantes.

Ese carácter de secreto sospechoso se advierte también en los signos, palabras y símbolos misteriosos, de que se sirve la Masonería en sus Juntas é iniciaciones, los cuales serían soberanamente ridículos si no tuviesen ocultas significaciones, como nos lo aseguró que las tienen, en efecto, el Gran Oriente español Sr. Morayta, en la defensa que hizo de la Masonería contra el periódico *La Verdad,* de Castellón. Y ciertamente que si la Masonería no fuera más que una Sociedad benéfica, científica ó de recreo, bajo cuyos títulos se oculta muchas veces, no tendría razón alguna de ser todo ese aparato de símbolos y de signos convencionales.

Pues ¿qué diremos de la obediencia masónica? La Masonería exige á sus afiliados una obediencia absoluta é incondicional para cualquier cosa que se les mande; además, el juramento de guardar secreto sobre las cosas de la secta, bajo la amenaza de terribles penas, sin excluir la capital, contra los quebrantadores de la palabra dada. Ni queda la cosa en solas palabras, porque se han visto, más de una vez, los efectos de esa obediencia y malvados juramentos por indicios innegables y seguros ó muy difíciles de poder negarse.

Por eso, ya desde un principio, los Sumos Pontífices, empezando por Clemente XII en 1738 hasta León XIII, conociendo la perversidad de esa Asociación, la hicieron blanco de sus excomuniones; mas no sólo los Papas, sino que también la proscribieron los Príncipes y Jefes de Gobierno en Holanda, Austria, Suiza, Baviera, en varias partes de Italia y también en España, y así como fué proscripta, nunca debiera haber sido tolerada después.

Y ¿no es todo eso más que suficiente para que la Masonería deba considerarse como una Asociación criminal? Pero yo debo fijar, sobre todo, mi atención en el conjunto de los principios masónicos para encontrar en su propaganda indicios y pruebas manifiestas de su criminalidad. No haré, sin embargo, más que notarlas en un asunto, que se presta á mucha extensión, sin dejar por eso de decir lo suficiente para mi intento.

ARTÍCULO SEGUNDO

Principios masónicos.

Es menester observar ante todo que, como dice la Encíclica *Humanum genus* de León XIII, "hay varias sectas que, si bien diferentes en nombre, ritos, forma y origen, unidas entre sí por cierta conformidad de propósitos y afinidad entre sus opiniones capitales, concuerdan de hecho con la secta masónica, especie de centro, de donde todas salen y adonde todas vuelven„.

Al hablar de los principios masónicos, no quiero por eso decir que los profesen todos y cada uno de los afiliados, porque, según ya lo he indicado, no todos están en el secreto de los planes de la secta.

Podría empezar mi razonamiento diciendo que los masones impugnan mi tesis general, porque proclaman la libertad completa de manifestación de las ideas; mas como ese principio sea subversivo en alto grado del orden social, la consecuencia lógica sería deducir de ahí la criminalidad de las ideas masónicas. Mas con ser ese argumento decisivo y aplicable aun á otros que se apellidan con otros nombres diferentes del de masones, me contento con indicarlo sin insistir más en él.

§ I

En el orden religioso.

Odio de la Masonería al cristianismo.—¿Admite la Masonería la existencia de Dios?—Indiferentismo religioso.—Un hecho reciente.

La Masonería acostumbra revestirse de diversas formas, según lo pide la conveniencia para obtener sus fines. Así es que, dejando á un lado el manto de Sociedad benéfica, se llama otras veces secta religiosa cuando le conviene presentar ese carácter para conseguir su reconocimiento legal en los países en que hay libertad ó, cuando menos, tolerancia de cultos.

Lo que yo digo, es que es una secta antireligiosa, porque lo que sobre todo caracteriza á la Masonería es su odio á la Religión católica y á todo lo que lleva su sello, y ese odio está sobre todos sus odios y enemistades. La Masonería niega la revelación cristiana, y no sólo la niega, sino que la detesta y abomina. El odio de los masones á Jesucristo y á su Iglesia, á las Órdenes religiosas, al Clero en general, al cual querría ver desaparecer de la tierra, en una palabra, á todo aquello que lleva el sello de la Cruz, tiene algo ó mucho de satánico, y por ese odio merece justamente la Masonería que se la coloque al frente de los secuaces del reinado

de Satanás en la tierra contra el reinado de Dios y de su Cristo.

Ahora bien; ese odio al cristianismo y los esfuerzos de la Masonería para propagarle en el mundo, tienen que ser necesariamente funestísimos á la sociedad, sobre todo, en las naciones que tuvieron la dicha de ser educadas en la Religión verdadera.

Dícese que la Masonería admite la existencia de Dios, bajo el nombre del Gran Arquitecto; pero la verdad es que no tiene por bien cierta y asentada esa creencia, y prueba de ello es que ha habido últimamente entre los masones gran contienda sobre la necesidad de profesar ó no la creencia en Dios. Lo cierto es que, en la práctica, no es un obstáculo para ser masón el negar abiertamente la existencia de Dios, y que, hablando del culto de la divinidad, se oye, á veces, decir á los masones que el culto masónico no es otro que el culto á la *humanidad*.

Otra cosa hay también cierta, y es que la Masonería profesa el indiferentismo religioso, que no es más que una especie de ateísmo, y justamente al escribir esto, leo en los periódicos que el Consejo Supremo del Gran Oriente de Francia, reunido en Asamblea general en Octubre de 1897, proclamó una religión nueva, que ha de ser, en adelante, la de todos los masones, fundada en los principios de la tolerancia universal; pero proscribiendo, al mismo tiempo, todo dogma y todo culto y, muy especialmente, como se podía suponer, los dogmas y el culto de la Religión católica. ¡Vaya con la tolerancia!

Pero sea lo que fuere de la creencia teórica, la secta masónica prescinde de Dios en el ejercicio de su actividad; más todavía: sus doctrinas tienden á separar la influencia de Jesucristo y de Dios de todas las normas de la vida, y aquí es donde aparece la acción disolvente de sus ideas en la sociedad, mil veces más dañosa y más criminal que si la privase de los bienes materiales. Véase el capítulo siguiente.

§ II

La Masonería en el orden familiar, en el político y en el moral.

En el orden familiar: el matrimonio civil, el divorcio, la enseñanza laica.—En el orden político: la separación de la Iglesia y del Estado, la política atea, doctrinas subversivas de la autoridad.—En el orden moral, enseña la moral independiente: sus consecuencias.—Los principios masónicos están imbuídos en el naturalismo.

En el orden familiar, en lugar del matrimonio cristiano, introduce la Masonería el matrimonio civil y el divorcio; á la enseñanza y educación cristiana, sustituye la enseñanza laica, y con ella arroja al santo Crucifijo y á Dios, de las escuelas.

En el orden político, proclama la separación de la Iglesia y del Estado, y la política atea, que á esto equivale el decir que no hay razón para que el Estado anteponga una religión á otra, sino que todas deben ser tenidas en igual consideración. Profesa, además, la Masonería, otra doctrina subversiva de toda autoridad.

"Todos los hombres, según ella, tienen iguales derechos, y son de igual condición en todo; todos son libres por naturaleza; ninguno tiene derecho para mandar á otro, y el pretender que los hombres obedezcan á cualquiera autoridad, que no venga de ellos mismos, es, propiamente, hacerles violencia.

„Todo está, por consiguiente, en manos del pueblo libre: la autoridad existe por mandato ó concesión del pueblo; de suerte que, una vez mudada la voluntad popular, es lícito destronar á los Príncipes, aun por la fuerza.„

Esto—dice la citada Encíclica de León XIII—es lo que profesan los *naturalistas*, y éstos los principios aceptados por los masones.

Por eso, por más que se digan fieles y sumisos á la autoridad constituída, cuando ésta no gobierna á su gusto, trabajan los masones por derribarla y hacerla desaparecer de cualquiera manera. Testigo, el vil asesinato del inmortal García Moreno, presidente del Ecuador, que fué

obra de las logias masónicas. En muchas ocasiones se la ha acusado, con motivo, de haber promovido ó fomentado revoluciones funestas, y, últimamente, se le han atribuído, no sin fundamento, entre nosotros, complicidades en la desastrosa guerra de Cuba, y, sobre todo, en la de Filipinas, cuyo lamentable término mejor es no recordarlo. La Masonería es una secta revolucionaria.

"De esa manera—dice el Papa, —voceando libertad y prosperidad pública, haciendo creer que, por culpa de la Iglesia y de los Monarcas, no había salido aún la multitud de su inicua servidumbre y miseria, engañaron (los masones) al pueblo, y despertada la sed de novedades, le incitaron á combatir ambas potestades.„

¿Puede darse nada más subversivo y más dañoso á la Sociedad, que ese conjunto de pensamientos, doctrinas é intentos?

Añade además el Papa:

"Esas mudanzas y trastornos maquinan muy de propósito, trabajando de consuno muchas Sociedades de *comunistas* y *socialistas,* á cuyos designios no podrá decirse ajena la secta de los masones, como que favorece, en gran manera sus intentos, y conviene con ellas en los principales *dogmas.*„

Son muy de notar estas palabras de León XIII, porque de esa conveniencia de los masones, con los comunistas y socialistas, en los principales dogmas ó doctrinas, é intentos, se podría deducir un nuevo argumento contra la propaganda de las doctrinas masónicas.

También la Masonería se tiene, como el socialismo, por una asociación democrática, y dice ser defensora, especialmente, del pueblo obrero; como que sus miembros se llaman *francmasones,* es decir, *albañiles libres,* y en sus juntas visten *mandiles*, y sus símbolos son *escuadras, triángulos* y otros instrumentos de los obreros, y sus logias se llaman *talleres,* y de estos y otros modos afectan los masones tener un carácter popular, que luego desmienten las obras. ¡Desgraciada la gente del pueblo que se deja coger en las redes de la Masonería!

Se dirá; si la Masonería no tiene cuenta con la Religión, si, antes bien, la aborrece en la vida social y pública, se cuida, en cambio, mucho de la moral. Si le interesa poco la Religión que tengan ó dejen de tener los que quieran iniciarse en sus secretos, dicen los masones que es menester informarse con cuidado de su moralidad.

Pero ¿de qué moralidad? ¿Cuál es la moral de la Masonería? La moral masónica es, como todo lo demás que profesa la secta. Una moral sin Dios, sin preceptos ni sanción divina; es la moral, que por eso mismo se llama laica, cívica, libre, universal, independiente. Moral, no religiosa, sino civil, como el matrimonio masónico; laica, como su enseñanza; atea, como su política. Moral que, como todas las doctrinas masónicas, estriba y depende del hombre, y nada más que del hombre; expuesta, por consiguiente, á la variedad de los pareceres humanos, y á la instabilidad y antojos de las pasiones, y privada, por lo mismo, de aquella fijeza é inmutabilidad en sus preceptos, y de aquella eficacia y seguridad en los motivos, que necesita la doctrina moral, para dirigir la conducta humana (1).

Por eso la moral masónica es una moral laxa y condescendiente con las pasiones. Por otra parte, como, juntamente con la revelación, niega esa secta el dogma del pecado original, supone que el hombre, inclinado al bien por su naturaleza, y con un corazón recto y sano, no necesita de hacerse violencia y de enfrenar constantemente las pasiones, para apartarse del vicio y practicar la virtud.

Con tales principios, ¿qué es lo que sucede? Lo que, por necesidad, tenía que suceder; á saber: que donde la Masonería domina, se abre la puerta á la licencia de costumbres en la literatura realista ó naturalista, en las representaciones teatrales y demás diversiones públicas, y, en general, en la vida social, que no parece sino que esa secta, en su afán de descristianizar al pueblo, comienza por co-

---

(1) *La moral independiente y los principios del derecho nuevo.* P. Minteguiaga.—Madrid, Sociedad Editorial de San Francisco de Sales, Paz, 6, principal.

rromperlo y degradarlo. No es una suposición gratuita, porque ha llegado á proponerse entre los masones el plan de estragar de propósito las costumbres, con todo género de goces y diversiones, á fin de disponer así los corazones para secundar sus inicuos planes y amoldarse á sus enseñanzas, lo cual es un nuevo indicio de la maldad de las doctrinas é intentos del masonismo.

Por lo dicho, se ve que todos los principios masónicos están imbuídos en el naturalismo, y que los masones, con sus esfuerzos propagandistas, se proponen hacer volver á los pueblos á las tinieblas y corrupción de la gentilidad.

He aquí un nuevo capítulo de acusación. Porque también, según este aspecto, es la Masonería una Asociación criminal, merecedora de castigo, y que no puede tolerarse en modo alguno, sobre todo, en las naciones cristianas, y es criminal la propaganda de sus ideas, sea hablada ó escrita, ó hecha por medio de sus logias y reuniones ó de otra manera.

Más criminal y más punible que la traición de aquél que entrega su país al enemigo ó lo vende á un Rey extranjero, porque peor es hacer traición á Dios que no á los Reyes de la tierra, y entregar á los hombres y á los pueblos á la dominación de Satanás, que no á la de un Rey extranjero. La Masonería es un delito de lesa sociedad, en sus derechos más sagrados. Ni la pérdida de la Hacienda pública, ni la desmembración del territorio, ni la pérdida del honor nacional, ni la misma pérdida de la independencia, son comparables á la pérdida de las almas y á la apostasía de los pueblos, que pretende llevar á cabo la Masonería, apartándolos, en su vida pública, de Jesucristo y de su Dios.

Y, sin embargo, hoy domina esa secta en todas partes, á ciencia y paciencia de las autoridades, y vemos que cuenta en su seno á muchos senadores, diputados, ministros y, según parece, hasta Soberanos, y diríase haberse hecho ya casi dueña de los Estados. Aunque se diga que esos Soberanos entran en la Masonería para mejor conocer sus planes y gobernarla de modo que no perjudique al

Estado, no se puede negar que su nombre y su autoridad da fuerza y prestigio á la perniciosa secta, ni tampoco los libra ese fin, dado que fuese el verdadero, de las condenaciones de la Iglesia.

Y ¿nos extrañaremos luego de ver castigados á los pueblos con grandes calamidades públicas por ese desagradecimiento y rebeldía contra su Autor Supremo y su divino Redentor y Restaurador?

Para conocimiento de lo que es la Masonería, debe leerse la Encíclica, ya más de una vez mencionada, que empieza *Humanum genus,* y de donde he tomado lo que constituye el fondo de este capítulo. En ella, el Sumo Pontífice, León XIII, enseña al pueblo cristiano como Maestro, y le exhorta y rige como Padre y Pastor, á quien todos debemos obedecer.

(Véase abajo *La propaganda masónica ante la Legislación española,* cap. VI, art. 3.º, § III.)



CAPÍTULO IV

La propaganda del ateismo.

Razón de método: importancia de este capítulo.

No serían grandes los resultados que conseguiría la propaganda anarquista y socialista, ni aun la masónica, si no se ayudase de la propaganda del ateísmo. Si no consiguiesen arrancar primero de las almas la creencia en un Dios Criador y justo Juez de los hombres, ó si no lograsen, á lo menos, arrojar sombras de duda sobre la luz, con que tan gran verdad se presenta á la razón no extraviada; inútiles serían los esfuerzos de los propagandistas del error para afiliar secuaces á aquellas tres agrupaciones antisociales.

Lo que les da vida y las sustenta, lo que les suministra el jugo y la savia venenosa, es la negación de un Dios subsistente y personal que tenga Providencia de los hombres.

Negación horrible y radicalmente impía, que no recibe únicamente su funesta importancia de la poderosa influencia que ejerce en la vida individual, sino también de su inmensa trascendencia para la vida social. Por eso, así como la he colocado aquí, pudiera haberla también puesto en el primer lugar en el orden de la propaganda de ideas punibles. La razón de no haberlo hecho así es que acaso á muchos no aparecerá á primera vista con tanta claridad la razón de su criminalidad, como en aquella otra clase de ideas de que he hablado hasta aquí.

Porque dos clases hay de ideas antisociales: unas que lo son directa y formalmente, y otras que no lo son sino indi-

recta y virtualmente, sin que por eso dejen de serlo con toda propiedad. El anarquismo y el socialismo pertenecen, sin género de duda á las primeras, y juzgo que también el masonismo; el ateísmo pertenece á la segunda clase. Puede ser que á alguno le pareciese mejor colocarle también en la primera; sin embargo, su carácter antisocial no es tan patente como en aquellos otros errores, y de todos modos es una cuestión de método, que no afecta á la importancia relativa de los asuntos, y este es el que me ha parecido que convenía seguir en una materia cuya clasificación no he visto hasta ahora.

Además, juzgo que la propaganda ateísta es una de las causas que han producido y fomentado el anarquismo y el socialismo, y por eso he querido hablar primero de los efectos manifiestos antes que de las causas más ocultas, y pasar de lo más conocido á lo menos conocido.

ARTÍCULO PRIMERO

Criminalidad de la propaganda ateísta considerada en sí misma.

§ I

El ateísmo en el orden público.

La creencia en Dios base fundamental de toda sociedad.—Plutarco, Voltaire, Rousseau.—Rebeldía en los súbditos, tiranía en los gobernantes.—Los legisladores paganos.

Dicho esto, afirmo ahora que la propaganda del ateísmo es punible por ser criminal, y que es criminal por ser antisocial; esto segundo es lo que yo debo probar, porque lo primero no necesita demostración.

Veámoslo primero en el orden público. La creencia en Dios es una base indispensable y fundamental en toda sociedad; pues ¿cómo no ha de ser antisocial, y, por consiguiente, criminal, el atacar y hacer que otros ataquen á una base fundamental? Esta base, más aún que en las Constituciones de los pueblos, está escrita en las inteligencias y en

los corazones de los ciudadanos de todos los tiempos, porque, no sólo la fe, sino su razón y su conciencia, les atestiguan la dependencia íntima que las naciones tienen de Dios y de sus leyes, el agradecimiento que le deben por los beneficios recibidos, el temor que deben inspirarles sus castigos, la necesidad que tienen de su auxilio y el deber, y hasta cierta como necesidad natural, de invocarle en las calamidades públicas. Dios es el Autor y el Legislador Supremo de la sociedad.

No porque sean conocidos quiero dejar de poner aquí en confirmación algunos testimonios. El primero es aquel dicho de Plutarco de que "es cosa más fácil fundar una ciudad en el aire que constituir una sociedad sin la creencia en los dioses„. El otro, nada sospechoso por cierto, es de Voltaire, que también dice en el *Tratado de la tolerancia,* capítulo XX, que "allí donde hay una sociedad, la Religión es de todo punto necesaria„, y Rousseau, escritor tan poco sospechoso, como el anterior, hace notar en su *Contrato social*, lib. IV, cap. VIII, "que jamás se fundó Estado ninguno sin que la Religión le sirviese de fundamento„.

Y es lo que debe ser. Porque sin Dios las leyes carecen de la fuerza de obligar en conciencia, y privadas con eso del principal elemento moral, que da vigor á la autoridad, no queda á las leyes otro apoyo que la fuerza material. ¿Qué resulta de ahí? Que en una sociedad atea no están unidos los súbditos con sus jefes por vínculo alguno racional y moral, sino únicamente por el físico y material del interés, que sólo puede durar y estimular mientras que no se le oponga otro interés mayor. Así es, que los súbditos estarán dispuestos á desobedecer y á rebelarse siempre que vean que les trae cuenta el hacerlo.

Y ¿en cuánto á la autoridad? De parte de la autoridad debe suceder también una cosa semejante. Libre del temor de tener que dar cuenta á Dios de sus acciones, luchará por su propio provecho é interés, y fácilmente degenerará en tiránica cuando vea que puede hacerlo sin peligro. Tiranía por un lado y falta de fuerza moral por otro en la autoridad; espíritu de rebeldía y desobediencia en los súbditos,

son los frutos del ateísmo social. ¿Se necesita más para que la propaganda ateísta deba tenerse por antisocial?

Por eso los legisladores antiguos aun paganos, como Numa Pompilio y otros, con el fin de conciliar autoridad á sus leyes, pretendieron hacer creer á los súbditos que las dictaban por inspiración divina, y eso mismo dijeron varios filósofos paganos. En lo cual engañaban ciertamente al pueblo; pero no por eso mostraban menos la persuasión en que estaban de la necesidad de poner su autoridad en comunicación con la divina, para que fuese respetada y temida. Hubiéranse contentado con decir, con la filosofía católica, que su autoridad y poder legislativo venía de Dios, y entonces hubieran acertado.

§ II

El ateísmo en el orden privado.

Es la disolución de los vínculos sociales.—La conciencia y el honor ateos

Pasemos al orden privado. No es menor la trascendencia social del ateísmo en cuanto á las relaciones de los súbditos entre sí. Y á la verdad, ¿qué es lo que sucederá si éstos no creen en Dios? Que no podrán tener confianza mutua en cuanto al cumplimiento de la fe dada; tampoco puede haber seguridad en las haciendas, en la honra, en la honestidad, en cuanto á la misma vida, porque toda la seguridad estribaría entonces únicamente en el interés y en el temor de la justicia humana. Con tal que ésta pueda eludirse (cosa no difícil en muchos casos) y exista, por otra parte, como con frecuencia acontece, el aliciente del interés ó del placer; el ateo, según sus principios, atropellará por todo para conseguirlo, guardando, á lo sumo, ciertos límites naturales que marca el mismo instinto del propio bienestar y conservación. Ni puede ser otra cosa: la consecuencia natural y legítima del ateísmo es el apresurarse y hacer todos los esfuerzos posibles para tomar parte en el festín de la vida por cualquier medio que sea, licito ó ilíci

to, decoroso ó inmoral, con tal que se pueda hacerlo sin exposición; porque la conciencia dice á todos: yo tengo necesidad de ser feliz, y el ateo añade: la felicidad se acaba con la vida (el ateísmo suele andar de ordinario acompañado del materialismo).

No es eso verdad, dicen los ateos: le contendrá la conciencia del deber, y le recompensará y servirá de estímulo la satisfacción de haberle cumplido.

Pero ¿qué conciencia puede tener ó qué confianza puede inspirar la conciencia de quien no cree ni ama á Dios, ni reconoce su santa ley, ni espera nada de su bondad, ni teme de su justicia? No hay tal conciencia, ni tal deber si Dios no existe, porque falta entonces el superior que lo imponga; es un deber ilusorio, es una conciencia que á ninguna persona seria puede satisfacer.

Lo mismo digo del honor, que es otro de los estímulos que suele alegar el ateísmo para la práctica de la virtud y aborrecimiento de la maldad. La honra y la deshonra humanas son un estímulo muy débil para el cumplimiento de deberes tan costosos, como son, con frecuencia, así los individuales como los sociales; y, además, ¿qué confianza puede inspirar, por lo general, el amor á su honra y dignidad en aquel que niega á Dios el honor, que por tantos títulos le debe?

Mas si el sentimiento del deber ó del honor bastan en algunos casos para que el ateo no falte á los deberes sociales del orden privado, aun en circunstancias difíciles; eso será por excepción personal ó por alguna causa accidental, que no puede servir de criterio para juzgar, ni de norma para los demás en los casos más frecuentes y ordinarios. Entre el ateo y el creyente hay la diferencia de que, cuando el ateo es justo y honrado, lo es, á pesar de sus principios; mas el creyente lo es conforme á los suyos, y para dejar de serlo es menester que contraríe á sus creencias (1).

---

(1) *La moral independiente y los principios del derecho nuevo*, cap. XVI.—P. Minteguiaga.

§ III

El ateísmo en el orden público y privado.

El ateísmo y la justicia pública y privada. — Testimonio de Cicerón y de Voltaire.

Juntando ahora el orden público y privado, debe decirse que en una sociedad donde, por obra de la propaganda, llegue á difundirse y á predominar la idea atea, tiene que ser por necesidad muy vacilante, y acabará por desaparecer la justicia pública y privada, que es el vínculo indispensable que une á los miembros de la sociedad entre sí y con sus superiores. Y siendo así, ¿puede darse un enemigo mayor de la sociedad que el ateo propagandista?

Pero no quiero que se diga que exagero. Demos que el amor natural de la justicia en unos, su necesidad para la vida social en otros, hagan que no desaparezca del todo la justicia en la sociedad atea; nadie me podrá negar que en todo caso recibirá un gravísimo quebranto del ateísmo, y esto basta para mi intento.

No es menester aquí el criterio cristiano, basta el criterio de la razón natural. Con él veía la necesidad que existe para el cumplimiento de la justicia y el bienestar social de la creencia en la divinidad y de su culto, aun en medio de las tinieblas del paganismo, el filósofo y orador romano, cuando decía que "quitada la piedad, la santidad y la Religión, se sigue una gran confusión y perturbación de la vida. Y no sé—añadía—si, quitada la piedad para con los dioses, no desaparezca también la fidelidad mutua, y la sociedad del género humano y la excelentísima virtud de la justicia„ (1).

Así es, en efecto; porque pidiendo muchas veces el respeto y la observancia de los derechos, ya entre gobernantes y gobernados, ya de éstos entre sí, el sacrificio del propio interés en aras del amor del bien ajeno y del bien común, ¿cómo es posible que entre hombres ateos y sin Reli-

(1) De nat. deor., lib. I.

gión, hombres que no temen á Dios, ni en orden á la presente, ni en orden á la futura vida, pueda haber comunmente confianza de encontrar aquel respeto de la justicia y aquel amor del bien común?

Aun el impío Voltaire hubo de decir: "No quisiera tener por Rey á ningún ateo, porque sería ciertamente muy capaz de machacarme en un mortero, é infaliblemente lo haría así si le tuviese cuenta; ni tampoco quisiera tenerlo de criado, porque no podría vivir seguro en mi casa.„

ARTÍCULO SEGUNDO

Criminalidad de la propaganda ateísta por su influencia en el anarquismo, socialismo y masonismo.

Anarquistas, socialistas y masones en relación con el ateísmo.—La responsabilidad criminal debe extenderse á los propagandistas de la duda sobre la existencia de Dios.—La propaganda del ateísmo en los países católicos.—La Constitución de 1812: el Código penal del Brasil.

Más se pudiera decir todavía en favor de mi aserto, y, sobre todo, de la corrupción general de costumbres, efecto de la propaganda ateísta, que la hace por nuevo título criminal; pero basta lo dicho hasta aquí.

Sobre lo que no quiero dejar de llamar más de propósito la atención del lector, es sobre lo que ya indiqué al principio de este capítulo, es á saber: sobre la influencia de la propaganda, de que ahora hablo, en el anarquismo y el socialismo, y también en el masonismo. Y ¿cómo había de dejar de hacerlo, si justamente una de las razones de haber yo emprendido este trabajo fué el atacar á las causas generadoras de esos desórdenes sociales, para atajar el mal en su raíz y en las fuentes de donde dimana?

No quiero con esto decir que el ateísmo sea la única causa de aquellos tan grandes males; existen, sin duda, otras concausas; pero no es menos cierto, sin embargo, que éstas no hubieran sido tan eficaces, sobre todo, en los obre-

ros cristianos, si no hubiesen contado con la extinción de su fe, especialmente en la gran verdad de la existencia de un Dios justiciero.

Esta pérdida de la fe se ha hecho manifiesta en los anarquistas, los cuales, cuando se les hacen reflexiones para que entren dentro de sí y sondeen sus ánimos, con el objeto de reducirlos del extravío de sus ideas, oponen con frecuencia á las razones el testimonio de su incredulidad, y ellos son los primeros en afirmar que sus ideas son incompatibles con la creencia en Dios y en su justicia (1).

Hasta ha habido quien ha declarado delante del Tribunal sentenciador el origen y proceso filosófico de sus ideas anarquistas. Así lo hizo Emilio Henry, el que arrojó la bomba del Hôtel *Terminus* en París. Dijo haber aprendido en las cátedras y en los libros, que Dios no es más que una hipótesis; entonces, abandonando la moral religiosa, se dió á buscar una moral independiente; de aquí pasó á las lecturas anarquistas, y luego á frecuentar los *clubs* y reuniones y alistarse en las filas del anarquismo.

También hemos visto lo que dice Bebel sobre el socialismo (2), y esta llama de irreligión é impiedad procuran mantenerla viva entre los suyos los promotores de las doctrinas anarquistas y socialistas, en donde haya prendido una vez, y donde no, procuran encenderla en las masas de obreros, que son el principal campo de su propaganda. Es verdad que suelen hacerlo con cautela, haciéndose cargo del terreno que pisan, para no escandalizarlos y retraerlos, si es que aún no estuviese preparado.

Dice el P. Vicent, hablando de los socialistas:

"En religión son ateos, profesan el más crudo materialismo; así lo proclaman las obras de los jefes actuales del socialismo en todas las naciones. Esto es evidente; pero cuando tienen interés de ocultar la verdad, entonces citan

---

(1) El anarquista Ravachol, poco antes de dejar la cabeza en el patíbulo, decía al abate Claret: "No creo en Dios, si creyese en Él no hubiera hecho lo que hice.„

(2) Parte especial, cap. I, art. 1.°

el programa de Gotha, y actualmente el de Erfurt, en donde se establece: Que la Religión será asunto particular de cada uno„ (1).

En cuanto á los masones, ya lo he dicho. En lo tocante á la Religión católica, su odio y sus esfuerzos para combatirla son bien conocidos, así como también el indiferentismo religioso que profesa la Masonería. Con respecto á la existencia de un Dios, justo Juez de las acciones de los hombres, si no hay de parte de todos los masones negaciones abiertas, tampoco hay en todos afirmaciones categóricas, y así queda envuelta esa verdad capital en nieblas y obscuridades que bastan para privarla de su eficacia poderosa en orden á la conducta pública y privada. Y es bien seguro que, sin esas negaciones ó perplejidades, no podría la masonería mantener cogidos en sus redes á sus adeptos y llevar adelante su obra impía y antisocial.

He aquí, por consiguiente, otra razón poderosísima de la punibilidad que hay en la propaganda del ateísmo; la estrecha conexión que tiene y la eficaz influencia que ejerce en aquellas otras propagandas y Asociaciones evidentemente antisociales.

Una observación: esta influencia y conexión son una gran enseñanza que da la Providencia divina en nuestros tiempos para todos aquellos que quieran abrir los ojos de su entendimiento para aprenderla, y mostrar dócil su corazón para recibirla. Porque eso significa que aquella influencia general, tan eficaz como perniciosa, que del ateísmo se difunde en todo género de criminalidad y de corrupción moral, manifiesta hoy su horrible grandiosidad en los tres monstruos sociales del masonismo y del socialismo, y en el otro, más franco y brutal; pero acaso no más perverso, impío y antisocial del anarquismo.

Creo, además, que la responsabilidad criminal no debe comprender únicamente al profesor, orador ó escritor, ó á quienquiera que proclame abiertamente el ateísmo; debe bastar la propaganda de la duda, basta que se ponga á

(1) *Socialismo y anarquismo*, parte I, cap. VI, art. 2.º

discusión la existencia de Dios, que es lo único en que consiste con frecuencia la propaganda de que hablo.

Entra esto en su táctica: es esa verdad de tal trascendencia, se muestra, por otra parte, apoyada en tales testimonios, así de la fe como de la razón y de la tradición de todos los siglos, que es osado y temerario el atacarla de frente, y por eso prefiere muchas veces la propaganda del error el suscitar dudas, exponer tímidas conjeturas, á fin de envolver en alguna nube de vacilación el brillo con que se presenta la verdad.

Mas eso basta para los enemigos de la Religión y de la sociedad, porque sólo esa duda é incertidumbre corta ya las alas y apaga los bríos necesarios para resistir á sus maquinaciones y á los halagos con que la incredulidad acaricia las pasiones; y para mantenerse constante el hombre, sobre todo el ignorante y desvalido, dentro de los austeros límites del orden y del deber.

Y si en ninguna sociedad puede tolerarse la propaganda de tales negaciones ó dudas, que acaban con toda fe y Religión, ¿con cuánta mayor razón deberá perseguirse, en países católicos, donde el orden social está ligado con la integridad de la fe verdadera? La conexión de la fe en la existencia de Dios con el orden social es tan grande, que no sé si, con mayor razón, deba llamarse esa verdad religiosa que social; pues ¿qué será cuando una nación es católica y su Gobierno se llama también católico?

En cuanto á nosotros, aun sin subir á los tiempos del antiguo régimen, he aquí el encabezamiento de la Constitución liberal de 1812:

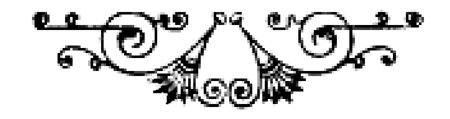
"En el nombre de Dios, Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad.„

Es de notar también la siguiente disposición del Código penal del Brasil:

"Art. 278. Propalar por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados, que se distribuyan á más de quince personas, ó por discursos proferidos en reuniones públicas, doctrinas que destruyan directamente las verdades funda-

mentales de la existencia de Dios y de la inmortalidad del alma.—Pena. Prisión de cuatro meses á un año, y una multa igual á la mitad de la duración de la pena.„

En conclusión; la sociedad debe mirar como inviolable la verdad de la existencia de Dios, así como mira la existencia y la persona de su Soberano, y es poco decir; por eso no puede permitir que se atente contra esa verdad, ni aun que se la ponga en tela de juicio; porque quien toca á Dios, toca á la sociedad en la niña de sus ojos. Más aún; la toca en lo más íntimo de su ser y de su vida, porque Dios es el principio, el camino y el fin último de la sociedad.



CAPÍTULO V

Error contra la autoridad del Estado.

Si en los estudios sociales hay alguna verdad, que brille con claros destellos, es la de que, todo aquello que se relaciona con la autoridad política, reviste una importancia suma para el buen estado y orden de la sociedad civil. Es por ser la autoridad, no un elemento cualquiera indispensable de la sociedad, sino el elemento que, después de aquella aspiración á un fin común, que une á las familias en sociedad civil, conserva y mantiene á los ciudadanos en esa unión, dirige su actividad pública, auna sus esfuerzos y los endereza á la consecución del fin social. Sin ella, dejando de existir la conspiración de los esfuerzos de los asociados hacia un fin común, muy pronto se disgregarían las familias y vendría la disolución del cuerpo social. Por eso, si todo aquello que constituye un ataque contra los derechos de los ciudadanos, es un enemigo que la sociedad no puede menos de reprimir, lo es, sobre todo, cuando el ataque se dirige á la autoridad. ¿Por qué razón? La razón salta ya á la vista; porque entonces el tiro va contra la cabeza, y no sólo cuando la agresión tiene por blanco la persona ó personas que la representan, ó sea el sujeto de la autoridad, sino también, y todavía más, cuando se encamina contra la institución, es decir, contra la autoridad mirada en sí misma.

Mas si esto es, por su evidencia, innegable, no lo es menos que en los tiempos modernos, quiero decir, desde que en orden á la autoridad han prevalecido las ideas del *derecho* llamado *nuevo,* ha perdido mucho la autoridad del

prestigio que necesita y del respeto que se le debe para el bien mismo de la sociedad.

Eso se ve, no sólo en la falta del honor exterior debido de parte del pueblo, no sólo en la manera poco respetuosa con que de ella se habla con frecuencia, sino también por otros síntomas que revelan que hierve en el seno de la sociedad una conspiración permanente contra la autoridad. De esa conspiración son indicios terribles, no sólo los destronamientos de muchos Soberanos, sino los frecuentes atentados contra sus personas, de las cuales hemos visto perecer víctimas, en término de pocos años, á más de un Presidente de República, á un poderosísimo Emperador y á una Emperatriz.

Mas esos hechos criminales, en esto como en lo demás, son reveladores de las ideas, y, siendo así, á las ideas que en esos hechos influyen, y más todavía á aquellas otras que son generadoras de un estado permanente de desprestigio en la autoridad, ¿cómo es posible dejar de considerarlas como unas ideas antisociales, que la autoridad misma, en nombre propio y en el de la sociedad á quien representa, deba combatir como enemigas y criminales?

Desde luego se agolpan ahora á la mente las ideas anarquistas; pero de éstas he hablado ya lo bastante, y no pienso decir aquí más para fijarme en otras, á las cuales no miran muchos con tanto horror, por no presentarse á primera vista con un carácter tan antisocial. Esas ideas se acarician por lo mismo hasta por muchos, que son tenidos por amantes del orden, y es lo que las hace más temibles; pero no por eso dejan de ser antisociales en alto grado, porque conducen al desprestigio de la autoridad y aun á su completa destrucción.

ARTÍCULO PRIMERO

Doctrina verdadera sobre la autoridad del Estado.

Deuda del Estado para con la Iglesia.— Origen divino de la autoridad: no es sobrenatural.—La naturaleza de la autoridad lleva un sello divino.—El derecho de vida y muerte.—La autoridad llamada de derecho divino: doble sentido.—Los Reyes por la *gracia de Dios*.—Doctrina del Apóstol.—Las Partidas: la unción de los Soberanos.

En lo tocante á la autoridad, como en otras muchas cosas, es muy deudora la sociedad á la doctrina política informada del espíritu cristiano. La razón, ayudada de la fe, mostró á la antigüedad el concepto que la verdadera filosofía tiene sobre la autoridad, y esa idea, encarnada en las sociedades cristianas, ha hecho la carrera de los siglos, hasta que vino la transformación, introducida por el espíritu nuevo. No quiero con esto negar, sin embargo, que, en su aplicación á la práctica, no hubiese experimentado aun antes, por efecto de la flaqueza humana, algunos eclipses é interrupciones.

He aquí cuál es ese concepto de la autoridad. La doctrina antigua enseña que la autoridad, considerada en sí misma, ó sea en su naturaleza é institución, no es obra humana y dependiente de la humana libertad, sino que es obra de Dios, y que de Dios viene, por consiguiente, en su origen á cualquiera persona física ó moral que la posea, si bien la designación del sujeto no se hace, según el curso ordinario, por elección divina.

Ese origen divino de la autoridad no tiene, según la Filosofía católica, nada de sobrenatural, sino que procede de Dios, como de Autor de la naturaleza. Porque habiendo Dios criado al hombre naturalmente social, y siendo, por otra parte, la autoridad, un elemento necesario para la conservación de la Sociedad, el Supremo Autor de ésta, que no falta á la naturaleza en lo necesario, fué también el que instituyó y dió el ser á la autoridad, como á un ele-

mento consiguiente á la naturaleza de la Sociedad. Por eso dijo el Apóstol: "No hay potestad sino de Dios... El que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios„ (1). Y antes había dicho el Señor: "Por mí reinan los Reyes„ (2).

Así la autoridad nos muestra en su nacimiento, el sello de su divina procedencia; pero no lo lleva impreso con caracteres menos luminosos en su propia naturaleza.

Ó si no, ¿qué es la autoridad? La autoridad es una fuerza moral, una superioridad, un dominio de jurisdicción sobre los súbditos, y esa fuerza moral, según nuestra doctrina, llega á penetrar hasta la conciencia de los subordinados, produciendo en ellos el vínculo de la obligación. Mas, ¿cómo pudiera eso suceder, si la autoridad no tuviese más que un origen puramente humano? Porque los hombres, por sí solos, no pueden llegar tan adentro, ni crear lazos tan apretados, que liguen á la conciencia con Dios y con la eternidad del humano destino.

Además, la autoridad política se ha presentado siempre delante de los hombres, revestida de otros atributos augustos é imponentes, tales como el derecho de imponer la pena capital. He ahí otro derecho de origen divino; porque no parece que puedan los hombres tener ese poder, sino comunicado de Dios, que es el único Señor de la vida. Por eso debemos decir que el derecho de la autoridad salió de las manos de Dios, con más verdad que Minerva de la cabeza de Júpiter, armado de una espada, símbolo del poder punitivo.

Por fin, la potestad política es algo que existe entre las cosas de la naturaleza, y ese algo, ya sea cosa física ó moral, es un bien, y bien de gran estima y necesidad, para la conveniente existencia y comunicación de los hombres; luego, necesariamente debe dimanar del autor de la humana naturaleza y de todo el universo.

---

(1) *Non est potestas nisi á Deo... Qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.*—Rom., XIII, 1, 2.

(2) *Per me reges regnant.*—Prov., VIII, 15.

¿Es esta la autoridad de derecho divino? Muchos, entre los que no admiten la autoridad entendida de esta manera, la llaman autoridad de derecho divino; según esa inteligencia, la filosofía católica, y con ella la antigüedad cristiana, es partidaria de la autoridad de derecho divino. Mas otros entienden con esta frase, no sólo la autoridad que, considerada en sí misma, procede de Dios, sino la autoridad comunicada á un sujeto por elección del mismo Dios. Y así llaman Reyes de derecho divino á los Reyes del antiguo régimen, porque, según ellos, se creía que eran personalmente escogidos por Dios para poseer la autoridad. De esta manera interpretan las palabras: *Dei gratia Rex (Rey por la gracia de Dios)*, sin otro aditamento, con que se calificaban aquellos Reyes, y ese modo de explicar la derivación de la autoridad, es el que ellos dicen no admitir, y así se origina la confusión.

Si ese es el sentido que se da á la autoridad de derecho divino, podrán haberla defendido algunos escritores por su cuenta y riesgo; pero la escuela católica en general, no se hace solidaria de esa doctrina, ni es tampoco lo que sentían, por lo común, los mismos Reyes y políticos.

Pues ¿qué es lo que significan esas palabras? Las palabras *por la gracia de Dios*, no significan más sino que la autoridad, considerada en abstracto, viene de Dios, y que se deposita de hecho en las personas, según el curso de la Providencia, determinado en los consejos divinos, si bien á veces, en cuanto á ciertos acontecimientos, la Providencia divina no es más que permisiva.

En ese sentido decían nuestros padres, y decían con verdad, que la soberanía es un don del cielo, y atribuían á sólo Dios la acción de dispensar los cetros. Pero algunos hoy, con la frase de "autoridades de derecho divino", engendran á veces la confusión, significando con ellas el origen divino de la autoridad en concreto, que no se puede atribuir á la Filosofía católica, en concepto de tal, para combatir luego lo que ella profesa, que es el origen divino de la misma autoridad en abstracto.

Por eso, la razón católica ve en el Soberano, sea cual-

quiera la forma del Gobierno á quien presida, á un Ministro de Dios, conforme á la doctrina del Apóstol que, refiriéndose á los Príncipes temporales de aquel tiempo, que eran paganos, decía, sin embargo: "Es Ministro de Dios (1)„, y en su autoridad respeta á una imagen y participación de la Autoridad divina.

Y es la misma idea que tenía de la soberanía el legislador de las Partidas.

"Vicarios de Dios—dice—son los Reyes, cada uno en su Reino, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia, é en verdad cuanto en lo temporal (2).„

Mas con el honor viene la carga; porque junto con la honra y majestad que les da el presidir, en nombre de Dios, á las grandes muchedumbres de los pueblos; la Filosofía cristiana hace entrever á los Soberanos la gran responsabilidad que sobre ellos pesa, y la terrible cuenta que algún día tienen que dar, de su administración, al Rey de los Reyes, que se la confió. No hay garantía comparable con este contrapeso, contra el peligro de la tiranía.

Penetrada la Iglesia de estas doctrinas, é interesada en el bien que redunda á los pueblos, del realce que se dé al principado civil, consagró á los Soberanos con Unción sagrada; y bendiciendo y entregándoles de su mano la corona, cetro y espada, no sólo quiso significar el alto origen de la autoridad, sino que, en cierto modo, la presentó como santa y sagrada, al respeto y acatamiento de los pueblos.

He aquí la soberanía política, tal como la hizo Dios, aun antes de la venida de Jesucristo, y, por consiguiente, tal como es y como tiene que serlo por necesidad, y tal, además, como se la reconoció y respetó en los siglos cristianos que precedieron á la llamada *Reforma.*

---

(1) *Dei minister est.* - Rom., XIII, 4.

(2) Part. 2.ª, tít. 1.º, ley 5.ª.

ARTÍCULO SEGUNDO

Concepto de la autoridad según el derecho nuevo.

Ateísmo de la autoridad. —Es un error subversivo de la autoridad. Causa de otros graves daños sociales.

Aquí está el principio de los males que después han venido. Porque los novadores del siglo XVI, á título de una libertad desenfrenada y rebelde independencia, combatieron no menos la autoridad civil que la sagrada con nuevas doctrinas, que dieron por fruto tumultos y sediciones. Los falsos filósofos del pasado siglo continuaron la obra, y el resultado fué introducir una noción de la autoridad de origen puramente humano, emancipada de Dios, laica y secularizada.

Según esa doctrina, formulada por Rousseau, la sociedad civil no es obra de la naturaleza, bien que ayudada de la voluntad humana en cuanto á su realización, sino que es obra exclusiva de la libertad, por la cual los hombres, naturalmente independientes, convinieron en reunirse en sociedad. Mas queriendo hacerlo conservando, al mismo tiempo, su nativa independencia, y viendo, por otra parte, ser imposible la conservación de la sociedad sin alguna sujeción á quien la dirija y gobierne, idearon el ceder cada uno de la propia voluntad y libertad, tanto cuanto era indispensable para ese fin, y la suma de todas esas voluntades y libertades parciales es lo que constituye la autoridad.

Así es que la autoridad no viene á ser más que la representación de la voluntad popular, el pueblo es el que gobierna y se somete á sí mismo, y de ese modo resulta la soberanía nacional, el pueblo soberano; del cual no son los gobernantes más que unos simples mandatarios, amovibles según la voluntad de las mayorías. Por eso la autoridad radica siempre esencialmente en la nación; la propiedad, por decirlo así, de la autoridad pertenece al pueblo, el cual transmite únicamente su ejercicio, y eso de una manera revocable.

Esta es la doctrina que profesan los masones, y es también la que sostienen, por lo general, los liberales; es la doctrina del derecho nuevo, contrapuesta á la doctrina del derecho antiguo y cristiano. Es como el ateísmo de la autoridad, y por eso viene bien decir aquí algo de ese error después de haber hablado del ateísmo en general.

Comenzando, pues, no temo afirmar que es una doctrina subversiva de la autoridad, y causa de graves daños sociales. ¿Cómo no ha de ser subversiva una doctrina que destruye el concepto antiguo de la autoridad, es decir, el único verdadero en lo que tiene de más vital y eficaz para conseguir su fin, que es el gobierno de la sociedad? En efecto, ese error, despojando á la autoridad de su origen divino, la despoja de aquello que más contribuye á conciliarle el prestigio y el respeto de los súbditos; porque éstos bien podrán encontrar repugnancia y resistirse á obedecer á un hombre como ellos; pero ¿quién podrá oponerse con razón á un hombre que se presenta en nombre de Dios é investido de un poder recibido de sus manos?

Además, no hay estímulo más poderoso de suyo, ni tampoco más racional para inclinarse á la sumisión, que el deber de conciencia, ó sea el vínculo de la obligación. Sin él, el temor de la justicia humana solamente podrá mover, mientras no se pueda eludir el castigo (cosa no difícil con frecuencia); mas cuando este temor no exista, entonces se levantarán los súbditos contra la autoridad, y con tanta mayor osadía cuanto más cohibidos estaban antes por el temor. Otras veces el excesivo temor los arrojará á la desesperación, y ya se sabe cuán temible es ese consejero; porque la desesperación atropella todos los obstáculos. Mas el deber de conciencia es ineludible, porque su voz siempre se hace oír, y el castigo de sus violaciones corre por cuenta de aquel Juez integérrimo, á quien nada se oculta, y que puede salvar y perder las almas y los cuerpos.

Pero es también el estímulo más racional, por ser el deber un vínculo interior, que subyuga al espíritu con una necesidad no física, sino moral, representándole é intimándole las exigencias del orden, y como un vínculo de esa

naturaleza no puede venir sino de Dios, por eso el súbdito, obedeciendo á la autoridad del hombre, no hace más que obedecer á Dios. ¿Puede haber algo más racional? Por eso es incalculable el daño causado por el derecho nuevo á la sociedad, con su autoridad de nuevo cuño, creación del pueblo soberano, expresión de la voluntad nacional. ¿Qué tiene que ver un pueblo soberano, ni todos los pueblos soberanos del mundo, por mucho que lo sean, y aun dado que la expresión de su voluntad sea una verdad, en comparación de la autoridad de Dios? También aquí se ve cómo la obediencia que, según el derecho antiguo, presta el súbdito á la autoridad política, lejos de envilecer y degradar su independencia y libertad, las ennoblece y dignifica.

Otro gravísimo mal social se ha originado de este error, hoy tan frecuente, y es el mayor peligro de injusticia y tiranía en las leyes. Y á la verdad, ¿quién podrá negar que el gobernante que se considere como ministro y representante de Dios, que mire á su potestad y jurisdicción como una participación de la potestad y de la jurisdicción divina, y como un nobilísimo cargo que Dios le ha confiado, y de cuyo buen desempeño tiene que darle estrecha cuenta al fin de la vida, estará más lejano de abusar del poder que si se considera como un simple mandatario del pueblo, amovible, según no se qué exigencias y evoluciones del progreso ó por efecto de una mudanza de la voluntad nacional, á la cual no puede oponerse la misma autoridad?

Por eso mismo, las leyes dadas por los supremos imperantes, llamados de derecho divino, tienen de por sí mayores garantías de justicia y de acierto que las dadas por los del derecho llamado nuevo. Porque la garantía de la justicia y del acierto está, ante todo y sobre todo, en que las leyes humanas se ajusten á la Ley de Dios, y se mediten y se den teniéndole á la vista y procurando cumplir la voluntad divina. Dice el Código de Alfonso el Sabio: "El facedor de las leyes debe amar á Dios, é tenerle ante sus ojos cuando las ficiere, porque sean derechas é complidas„ (1).

(1) Part. I, tít. I, ley XI.

Pues siendo así, ¿no es verdad que el gobernante, que se reconoce como ministro de Dios y que legisla en nombre de Dios, está en mejor disposición y tiene mayor facilidad para no apartarse de la Ley divina, que la autoridad que se reconoce creada y confiada por la voluntad y mandato revocable del pueblo soberano? Añádase que esta autoridad debe procurar ser el eco de la opinión pública, la cual se forma y se manifiesta como todos sabemos, y debe ajustarse á los cambios y vaivenes, á veces caprichosos y debidos á impresiones pasajeras, á veces contrarios á la razón, de la voluntad nacional ó de lo que lleva ese nombre; y ¿quién no ve en eso un gran peligro de que el legislador siga á veces esa voluntad del pueblo soberano, aún contra la Ley de Dios y contra lo que le dicta su conciencia? Pero no hacen falta las conjeturas donde muestra la experiencia cuántas iniquidades se han llevado á cabo desde las alturas del poder legislativo, amparadas con el nombre del pueblo soberano ó de la voluntad nacional.

Si se me opone que ese peligro de injusticia en las leyes existe también en el concepto de la autoridad, según el derecho tradicional, como lo enseña la historia, responderé que hay, sin embargo, la diferencia de que, en la autoridad del antiguo régimen, el peligro nace de la flaqueza humana, á pesar de la naturaleza de la autoridad; mas en el derecho nuevo nace, no sólo de esa raíz, que nunca puede del todo desaparecer, sino, además, de la misma institución y concepto del poder, ó sea, de los errores filosóficos, que lo informan; porque yo no hablo aquí de la diversidad de las formas meramente políticas de gobierno en los antiguos y modernos tiempos.

Por fin; eso de establecer que la soberanía reside esencialmente en el pueblo que la creó, y que los representantes del poder no son más que unos mandatarios suyos amovibles á su voluntad, ¿qué otra cosa es sino arrojar en el seno de la sociedad un germen de revoluciones y autorizar, en cierta manera, el derecho á la rebelión?

CONCLUSIÓN

Idea subversiva de la autoridad, y, por consiguiente, del orden social; idea causadora de graves daños sociales; ¿qué más necesita el concepto moderno de la autoridad para que sea una idea antisocial, y aun de suyo criminal?

Se dirá que no puede ser criminal esa idea, allí donde prevaleciese en el cuerpo de la nación y aun en los encargados de su gobierno, como acontece hoy en muchos Estados, porque en ese caso no perturbará el orden social. Mas lo único que entonces sucederá es que no perturbará el orden en el terreno de las ideas por falta de lucha, aunque es difícil que deje de haber alguna, porque siempre habrá quienes sostengan el concepto verdadero de la autoridad. Pero eso no evitará la perturbación social en el orden de los hechos, por ser una idea instigadora de la rebelión, y de todos modos, siempre será verdad que esa idea moderna de la autoridad es en sí misma, ó sea, en la esfera filosófica, un error subversivo del orden social, y por eso he dicho que es idea *de suyo* criminal.

Y si, por ventura, acontece que, estando sano el cuerpo social en la mayor parte de sus miembros, la idea prevalezca en los gobernantes; entonces habrá que decir que el desorden social se encontrará principalmente en la cabeza desatentada y olvidada del prestigio de su propia autoridad, en daño de los mismos gobernantes y de toda la sociedad.



CAPÍTULO VI

La propaganda anticatólica.

No faltará quien al leer el epígrafe de este capítulo piense que voy á pedir y abogar por el restablecimiento del Tribunal de la Inquisición. Nada de eso; por amigo que yo fuese de aquel Tribunal, sé muy bien que su restablecimiento, así como el juicio autorizado sobre su conveniencia actual, no pertenece á los particulares, sino á la Iglesia. Voy á hablar de la herejía, así como he hablado de otros errores, en orden á su punibilidad por la autoridad del Estado, y al llegar aquí creo haber llegado al punto más crítico de la cuestión que ha puesto la pluma en mi mano; porque el delito de idea, llamado así por excelencia, reconocido por unos con el carácter de delito, negado por otros, es el delito de herejía.

Y á la verdad, si es hoy para muchos, como decía al principio, un axioma indiscutible que en la manifestación de las ideas no cabe delito, lo es, sobre todo, con respecto á la herejía. Y en favor de su impunidad es donde se alegan, principalmente, la libertad de conciencia, la libertad del pensamiento y de la discusión y de la prensa, y otras libertades, que se consideran como adquisiciones definitivas é irrevocables del derecho moderno. Así es que, si para todas las ideas filosóficas ó políticas, ó de otro género se reclaman esas libertades, se cree que asiste aún mejor derecho para las ideas religiosas. Por eso, si logro ahora demostrar que la propaganda de la herejía puede ser criminal, con mayor razón quedará demostrado lo mismo de las otras ideas, de que he hablado en los capítulos anteriores.

Este asunto de las ideas religiosas se mira hoy por muchos como un asunto puramente subjetivo é individual, que no debe pretender ejercer influencia alguna, ni trascender para nada al orden público y social. Debe ser, por consiguiente, según ellos, un asunto independiente y ajeno de la jurisdicción del Estado, al cual toca únicamente dar completa libertad religiosa, y sólo debe intervenir, cuando la manifestación de alguna creencia altera el orden exterior, ya sea escarneciendo á las otras, ó impidiendo su profesión, ó ejerciendo alguna coacción para imponer la propia creencia, ó de otra manera.

Pues contra esos principios políticos asiento yo el principio de que hay casos en que la propaganda herética por sí misma, y aunque no concurra ninguna de esas circunstancias, es un delito en la sociedad civil, y, por consiguiente, merecedora de castigo de parte del Estado. Pero antes de entrar en la argumentación, es necesario establecer algunas ideas preliminares de importancia y determinar más el estado de la cuestión.

ARTÍCULO PRIMERO

La propaganda anticatólica en general.

§ I

La tesis y la hipótesis en materia religiosa.

La tesis. — La fe religiosa no es subjetiva é individual. — La unidad católica. — Su universalidad de derecho. — De qué Estado se habla aquí.

La tesis social, en materia de Religión, es la unidad católica en todos los Estados del mundo. Porque Jesucristo envió á sus Apóstoles para que predicasen la doctrina del Evangelio á todas las naciones: "Id y enseñad—les dijo—á todas las naciones... Predicad el Evangelio á toda criatura„ (1). Y claro está que á la misión de enseñar la doctrina

(1) Matth , XXVIII, 19; Marc., XVI, 15.

de Jesucristo es correlativa, en las almas y en los pueblos, la obligación de aprenderla y de creer en ella. ¿Qué cosa, en efecto, más ofensiva para la Majestad y la Autoridad divina, y hasta más necia y ridícula que el pensar que el Hijo de Dios hubiese descendido del cielo á la tierra para pasar su vida en trabajos, y constituídose en Maestro y guía de los hombres, afirmando que Él era la Verdad y comprobándolo con el testimonio de los milagros, para luego dejar á la discreción y voluntad de los hombres el aceptar ó no su doctrina?

Pero, además, lo dijo expresamente el mismo Jesucristo. Quien después de haber dicho á los Apóstoles: "Predicad el Evangelio á toda criatura„, añadió: "El que creyere y se bautizare, se salvará; mas el que no creyere, se condenará.„ He ahí á lo que se reduce el carácter subjetivo é individual de la Religión por muchos hoy tan decantado. ¿Puede haber nada más objetivo que una Religión que nos viene de fuera, es decir, enseñada por Jesucristo, Verdad increada, é impuesta á todos, aunque sin forzar su libertad, bajo pena de condenación? ¿Puede haber nada más social que una Religión que se pregona é intima á la creencia de todos los pueblos y de toda criatura?

Todos los hombres y todos los pueblos, por consiguiente, deben profesar la misma doctrina de Jesucristo, ó lo que es lo mismo, la unidad religiosa debe existir de derecho en todos los Estados; es la tesis universal.

Pero yo he afirmado, además, que la tesis es la unidad católica. Es porque la verdadera doctrina de Jesucristo no se profesa sino en la Iglesia católica, y así lo debe creer todo católico so pena de dejar de serlo. No pertenece á mi intento el declarar esa verdad fundamental, cuyas sólidas pruebas pueden verse desarrolladas en los apologistas católicos: únicamente indicaré que sólo en la Iglesia romana resplandecen las notas de unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad que distinguen á la Iglesia verdadera de las falsas sectas: la catolicidad la lleva hasta en el nombre.

La unidad católica en todos los Estados es, por lo tanto, de derecho. Pero desgraciadamente sucede que no lo es de

hecho; pues vemos que, además de los Estados, que todavía están sumidos en las tinieblas del paganismo, hay otros muchos cuya religión es la herejía ó el cisma.

Yo no hablo de esos Estados; en ellos no puede ser delito la herejía; porque, dada la hipótesis del error, la herejía no es un atentado contra su estado jurídico y social; á no ser que digamos ser delincuente todo el cuerpo de la nación, suponiendo que esté de mala fe en el error. Pero aparte de eso, el error prevalece en esos Estados de un modo general y permanente, que crea en ellos una manera de ser desordenada y anormal; pero habitual; y no puede, por lo tanto, causar aquella perturbación social pasajera, que es efecto del delito.

Precisando más la idea, añado que en esos países la herejía social es un delito también social contra la tesis de que he hablado, ó sea, un delito en absoluto; no es un delito contra la hipótesis del error nacional.

Aun en esos Estados no católicos pudiera haber, sin embargo, una perturbación social de hecho, cuando el error que se propagase fuese diverso del que profesase la nación; pero aun entonces no sería propiamente un delito. Y ¿por qué? Porque el delito es la lesión de un verdadero derecho y de un orden social también verdadero; mas el error no puede tener propiamente derechos, y ¿cómo puede ser, por otra parte, verdadero el orden social, que se levanta sobre la base de la falsedad? No me refiero, pues, á esa clase de Estados, hablo de los Estados católicos.

§ II

La propaganda herética en un Estado católico es un delito.

En un Estado católico la Religión informa el orden social.—Desunión pública y privada, efecto de la propaganda anticatólica. Las guerras de Religión.

Deslindado ya el campo y concretadas las ideas, he aquí, ahora, á lo que se reduce mi afirmación. En un Estado que profesa socialmente la Religión católica, la propa-

ganda heretical es un delito, y no como quiera, sino un delito gravísimo. Vengamos á las pruebas.

En primer lugar, en ese Estado dichoso la profesión de la Religión verdadera forma una parte del orden social, y no cualquiera, sino la parte principal. Más claro: en una sociedad católica, la Religión tiene que ser por necesidad un elemento de su constitución, esté ó no consignado así en la ley escrita, porque lo lleva consigo la naturaleza propia del sentimiento religioso, sobre todo, cuando va animado de la verdad. Es este sentimiento el más arraigado, no sólo en el corazón, sino también en la inteligencia poseída de la verdadera fe, tanto por la firmeza que ésta da al asentimiento, como por ser un sentimiento estrechamente relacionado con el eterno destino del hombre y con lo que hay para él de más sagrado en el cielo y en la tierra. Por eso debe, por su propia naturaleza, enseñorearse de todas las demás ideas y afectos, y ejercer su influencia en todos los fines secundarios y marcar la dirección de toda la vida humana, así pública como privada.

De donde se sigue que una vez que la Religión católica ha entrado de hecho en un Estado para ser, como le corresponde de derecho, un elemento de la vida social y pública, la elevación de su propia dignidad y la eficacia de su influjo, tienen que darle, por necesidad, el puesto más eminente y la mayor consideración é importancia en la constitución del orden social y en el derecho público.

Pues siendo así que la propaganda heterodoxa viene á perturbar ese orden y á herir á la sociedad en sus fibras más delicadas y vitales, ¿cómo es posible que no sea un delito, y gravísimo delito?

Esto mismo se deduce de la consideración de otro aspecto social, de que hablé en la parte general. El orden de una sociedad no se constituye solamente con la unidad y armonía de sus miembros en cuanto á la acción. Eso que basta para el orden, que es posible en los seres irracionales, en el hombre, en quien predominan la inteligencia y el corazón, como que forman su carácter específico, es muy poca cosa y no puede satisfacer su aspiración social. Y más bien me-

recería el nombre de una sociedad, por decirlo así, mecánica, que no inteligente y racional; una sociedad, en que hubiese unidad de obras al mismo tiempo que lucha y desacuerdo en los pensamientos y afectos; cosa, por otra parte, difícil de que suceda.

Pues siendo la unidad de pensamientos y de afectos, que causa la Religión, la más íntima y estrecha, y la que más contribuye á la concordia y armonía de las inteligencias y de las voluntades, ¿qué daño tan grande no acarreará á la sociedad el propagandista de la herejía, que asesta sus golpes para romper esa unidad social? Eso es introducir en ella la causa de la discordia y de la desunión entre los ciudadanos; es encender la lucha, y no aquella lucha saludable y necesaria que emprende la verdad contra el error para desalojarle del puesto que usurpó en las inteligencias, sino, al contrario, del error contra la verdad; es sembrar la semilla de las disputas, de los encuentros entre las familias y aun entre los individuos de una misma familia, y encuentros de los más tenaces y enconados por lo mismo que versan sobre los intereses más caros y trascendentales.

Y con esto llegamos á otro argumento, ó más bien desarrollo del argumento anterior. Porque no pocas veces se ha visto que la división social causada por la herejía ha llegado á producir, no sólo encuentros privados, sino también guerras entre los Estados, ó luchas fratricidas dentro del mismo Estado, las más encarnizadas y sangrientas. Pues ¿cómo no ha de tenerse por criminal la propaganda causante de esos daños sociales?

Se dirá que ya hoy no es la herejía causa de guerras por el espíritu de tolerancia que se ha introducido en las costumbres. Es verdad; pero lo es á costa de otro mal gravísimo que esa tolerancia ha producido: el indiferentismo religioso. Añádese que no son de temer en estos tiempos tantos daños de la propaganda herética como en tiempos anteriores, porque hoy la herejía hace pocos prosélitos. La contestación debe ser siempre la misma; si no hace muchos prosélitos, hace otra cosa peor, que es producir la indiferencia religiosa y la impiedad, y con ella funestísimas con-

secuencias morales y sociales, semejantes á las que he enumerado tratando del ateísmo.

En comparación de esos males, ¿qué tiene que ver el bien que pudiera traer á la prosperidad material del Estado la libertad ó la tolerancia de cultos, aun dado caso que esa prosperidad fuese real y no imaginaria? No hay bien comparable con la unión y paz que produce entre los ciudadanos la unidad católica, que es, además, fuente fecunda de otros muchos bienes y, sobre todo, del bien, que consiste en hallarse la sociedad ordenada, por decirlo así, en toda regla, porque la unidad católica la somete á Dios, según la disposición de la divina voluntad, y esa dependencia y sumisión es el principio de todo verdadero orden social. Por el contrario, la división de los ánimos producida por la propaganda del error ha de ser también por necesidad causa de la falta de conspiración de los esfuerzos comunes de los ciudadanos para toda clase de obras de interés público.

Si á alguno ahora, en vista de esos argumentos, le ocurriese que, no sólo aparece por ellos punible la propaganda anticatólica, sino aun la profesión misma de la herejía, no sería yo, ciertamente, quien lo negase, sobre todo, teniendo en cuenta que el error heretical tiende por su naturaleza, como la peste, á difundirse y propagarse. Es la herejía como una centella, que pronto levanta un voraz incendio, como sucedió con Arrio, Lutero y otros herejes. Y cuando no logra su manifestación conseguir de los otros la creencia en el falso dogma, el trato con los herejes fácilmente puede producir en los católicos, á lo menos, la destrucción de la fe verdadera ó las vacilaciones y la duda, ó también, como dejo dicho, la impiedad y la indiferencia, si no es que lleve abiertamente al ateísmo.

Entra, por consiguiente, en el interés público de todo Estado que posee el bien inestimable de la unidad católica, el castigar toda profesión, toda manifestación exterior de la herejía. Y eso es lo que demuestran los argumentos alegados si se penetra bien su fuerza, y eso es también lo que ha solido hacerse en otros tiempos; pero yo no me he pro-

puesto en éste, como en los demás capítulos, sino demostrar la punibilidad de la propaganda.

§ III

Contéstase á las objeciones.

Primera objeción: la persecución de la herejía pertenece á la Iglesia y no al Estado. Contestación.—Segunda objeción: la autoridad civil no es juez de doctrinas religiosas. Contestación.—Tercera objeción: la buena fe en el propagandista del error. Respuesta. Raíz de la impunidad de la propaganda.

Pero se dirá: "Eso de castigar la herejía no pertenece al Estado, sino á la Iglesia, por ser un asunto que mira á la salvación eterna de las almas.„

Y ¿qué? Los Príncipes temporales ¿han de mirar acaso con indiferencia que se perviertan y pierdan miserablemente las almas de sus súbditos? Es verdad que su misión directa mira á lo temporal, y que por eso no están encargados inmediatamente de procurar la salvación eterna de las almas, sino la temporal de los pueblos que les están encomendados; pero ¿quiere, por ventura, eso decir que no deben prestar el auxilio que está en su mano y en su esfera aun para la salvación de las almas?

Contestando ahora más directamente, convengo en que la represión del error heretical pertenece principalmente á la Iglesia, por ser una materia directamente espiritual; pero pertenece también en un orden secundario al Estado, y eso por dos títulos señaladamente.

Primero: en calidad de auxiliar de la Iglesia, prestando la fuerza del brazo secular para facilitar el ministerio espiritual de la Iglesia con la represión de los conatos de los herejes y el amparo de los súbditos católicos: lo cual me ofrece un nuevo argumento en favor de la tesis que defiendo en este capítulo.

Porque ese auxilio dado á la Iglesia por los Soberanos temporales, es en ellos un deber, que se deduce de la subordinación, en que naturalmente está la sociedad tempo-

ral respecto de la espiritual, y es un deber que, por lo mismo, debe ajustarse, en cuanto al tiempo y al modo, á la dirección de la misma Iglesia. He ahí un modo muy eficaz de cooperar los gobernantes de los pueblos á la salvación de sus súbditos; y he ahí también cómo el Estado cristiano, lejos de perder nada con esa dependencia de la Iglesia, se realza sobremanera, á los ojos de los que sienten bien, engranando su ministerio y poder temporal con el altísimo ministerio de la Iglesia en procurar la eterna felicidad de los hombres. ¡Importante corolario!

La Iglesia ha solido pedir con frecuencia ese auxilio á los Príncipes temporales, y, sobre todo, en los tiempos modernos les han pedido más de una vez los Papas, si bien hablando á sordos de ordinario, la represión de la propaganda irreligiosa é impía; están, por consiguiente, los investidos de la autoridad civil por este título en su derecho y en su deber al enfrenarla.

El otro título se funda en los daños gravísimos que, como hemos visto, acarrea la propaganda heterodoxa á un Estado católico: por este título interesa directamente al bienestar social el castigo de esa propaganda; obra, por consiguiente, el Estado por derecho propio al imponerle. "—Pero la autoridad civil—se añade—no es juez de doctrinas, pues ¿cómo se ha de atrever á castigar lo que no puede juzgar?„ Este argumento, que me opuse al principio tratando de las doctrinas antisociales en general, tiene aquí una fuerza mayor.

Porque aquí no puedo contestar como allí que se trata de doctrinas evidentes por sí mismas á la razón, y para cuyo conocimiento y definición no se necesita, por lo mismo, un magisterio especial. La mayor parte de las herejías, en efecto, versan sobre objetos, cuya falsedad solamente se puede conocer por la revelación y por el magisterio de la Iglesia; la dificultad, por lo tanto, está en su lugar.

Mas digo también, que las herejías que esparce la propaganda irreligiosa, son, por lo general, tan manifiestas y tan claramente definidas por la Iglesia, que lo mismo pue-

de conocerlas la autoridad civil, que un simple fiel; basta para ello con saber el *Catecismo*. ¿Cuáles son, en efecto, de ordinario los errores de propaganda? Errores contra la autoridad del Romano Pontífice, contra los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristía, Matrimonio, etc.; contra el Misterio de la Santísima Trinidad, de la divinidad de Jesucristo ó contra otros dogmas tan conocidos como éstos, ó también contra la revelación en general. Y ¿qué necesidad hay de ninguna nueva declaración de la Iglesia para formar juicio privado, no auténtico, sobre esas y otras herejías semejantes, así como para afirmar y probar el hecho de haberlas profesado ó no tal persona? Mas si hubiese alguna duda, repito aquí con mayor razón todavía lo mismo que ya dije arriba, acuda la autoridad civil á la eclesiástica; pero lo ordinario es que en las dudas ejerza la Iglesia su autoridad doctrinal sin esperar á la excitación de la autoridad civil.

Otra dificultad hay, y no de poca importancia, que también aduje en la parte general; pero sin concretarla á esta clase de errores; es la buena fe con que se puede sostener y difundir la herejía. Porque si en el propagandista del error existe la buena fe, parece injusto el castigo, que solamente puede imponerse al culpable.

Pudiera apoyarse la facilidad de que pueda existir la buena fe en la misma razón poco ha indicada; es, á saber, en que la mayor parte de las herejías no son como el ateísmo, por ejemplo, y otros errores antisociales, abiertamente opuestas á la razón, y, además, las verdades á que se oponen, son, con frecuencia, misterios que sobrepujan las fuerzas de nuestra inteligencia.

Digo, sin embargo, que en un Estado donde existe la unidad religiosa, al cual me refiero siempre, es muy difícil que se profese la herejía de buena fe; hablo de los que en él nacieron y fueron educados, lo cual no quiere decir que deban quedar sin castigo los propagandistas extranjeros. No es posible decir otra cosa, si se reflexiona que, fundándose la fe en la autoridad de Dios, que revela una verdad, y de la Iglesia, que define la verdad revelada, lo que puede

suceder alguna vez es que el propagandista del error ignore la condenación de la Iglesia; pero después que se le cerciore de ella, difícilmente se concibe que á un católico se le presenten tales razones contra esa autoridad, que, sin culpa de su parte, se separe de ella, abrace el error, persevere en él de buena fe y se convierta en su propagandista. Y si le ocurre alguna duda, su deber es consultar á quien le pueda sacar de ella, y si pudiendo hacerlo no lo hace, ya entonces empieza á estar de mala fe; mas si consulta sus dudas, lo regular es que reciba la solución de ellas.

Pero demos, por fin, que haya alguno de esos desgraciados, que se hubiesen dejado arrastrar por una seducción inculpable del error, siempre serán pocos, y por esos pocos, ¿habrá de tolerar la autoridad una propaganda que causa daños incalculables á la sociedad y dejar á sus fautores sin el debido enfrenamiento? Esto se ha dicho llevando la dificultad hasta su último extremo.

En todo caso, no habría aquí ninguna violación de la verdadera libertad de conciencia, porque no se obligaría al propagandista de buena fe, caso que lo fuese, á renunciar por la fuerza á su error, sino solamente á no difundirle en la sociedad, produciendo en ella una perturbación y un escándalo en las almas que él no puede ignorar. En lo cual ¿qué es lo que puede haber de antijurídico ó tiránico?

Pero yo sospecho que no son esos y otros semejantes reparos, que, después de todo, tienen algo de razonable, los que mueven á algunos á sostener la impunidad de la propaganda anticatólica. Yo creo que la facilidad con que esos tales se allanan á tolerar la difusión de la herejía y de la impiedad, viene de su tibieza en el amor de la verdad, si es que no procede de otra raíz más profunda y dañosa, que es la poca firmeza y seguridad en la fe. Porque si ellos tuviesen el debido concepto de la verdadera Religión y la amasen con ardor, ¿cómo era posible que mirasen con indiferencia su impugnación, ó que les bastase cualquier motivo ó pretexto para cohonestar la propaganda de los errores contra su dogma y su moral?

Nadie ve sin dolor que es objeto de mortal persecución una persona amada, y solamente se tolera y aguanta cuando absolutamente es imposible evitarlo. Pues si esos á que me refiero, además de tener creencias firmes, amasen, como se merece, la fe y la moral cristiana, ¿cómo era posible que se aviniesen con esa facilidad á tolerar la circulación de ideas irreligiosas é inmorales, que desfiguran, maltratan y persiguen á muerte aquello que para el católico debe ser más caro que la vida?

ARTÍCULO SEGUNDO

La propaganda anticatólica en España.

Importancia de la cuestión.—Indiferentismo religioso, corrupción de costumbres, rebajamiento en los pensamientos y en el carácter; efectos de la propaganda anticatólica.

Lo dicho hasta aquí se refiere á un Estado en que, felizmente, reina la unidad católica, que es el mayor bien que una nación puede poseer. Ahora añado que, por más que en un Estado exista la tolerancia de los falsos cultos, si solamente consiste la tolerancia, como sucede en España, en no perseguir á los disidentes y en permitirles el ejercicio de su respectivo culto, aun en ese Estado debe prohibirse la propaganda anticatólica. Adviértase que, no solamente se comprende bajo el nombre de propaganda anticatólica la propaganda protestante, sino, en general, toda propaganda irreligiosa é impía de palabra ó por escrito, y especialmente la que se hace por medio de la prensa en folletos y periódicos. En este sentido hablaré de ella; pero dirigiendo, sobre todo, mis observaciones á nuestra nación.

Asunto es éste importantísimo y de suma transcendencia, porque de la tolerancia de la propaganda anticatólica se siguen daños incalculables, no solamente para las almas, sino también para la nación española. Ella es la causa principal de la pérdida de la fe verdadera, y del indiferentismo y la impiedad, y una vez penetrados los espíritus del virus

ponzoñoso del error, estrágase también el corazón y se corrompen fácilmente las costumbres.

No basta. Privados con eso de unidad de sentimientos y de tendencias en cuanto al objeto de la fe religiosa, que ha sido en todas las épocas de la historia de la España cristiana el alma y la vida de todas las grandes empresas de nuestra nación; los españoles perderían la elevación de sus miras, la virilidad de su carácter para los grandes hechos en la paz y en la guerra, y la unidad de sus esfuerzos destituídos de un ideal común y grandioso, y vendrían á ser, como ya lo están siendo, harto, por desgracia, el ludibrio de las demás naciones.

§ I

La legalidad vigente: el art. II de la Constitución del Estado.

Hipótesis de la tolerancia religiosa.—La Constitución no autoriza la propaganda anticatólica.—El art. 11 debe interpretarse en sentido restrictivo.

El derecho público, ó sea, la legalidad vigente, en cuanto al estado de la Religión en España, se contiene en el art. 11 de la Constitución de 1876, que dice así:

"La Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La nación se obliga á mantener el culto y sus ministros.

„Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

„No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.„

No hace al caso para mi intento el detenerme á examinar la justicia de esa importantísima ley, y el ver si había ó no en España razones, tan poderosas y urgentes, que dictasen á la prudencia política la necesidad de romper definitivamente la unidad religiosa, base fundamental de la Monarquía española desde Recaredo, fuente de sus glorias y vida de su espíritu nacional. Mas si hubiera yo de hacer

esa crítica, vendría á parar á la conclusión de que el estado actual de tolerancia religiosa no es un estado verdaderamente jurídico, ó sea, que la legalidad no es verdadera ley, como menos lo fué todavía la libertad de cultos sancionada por la Constitución anterior.

Y eso ¿por qué causa? Porque así la tolerancia como la libertad se establecieron contra la resistencia positiva de la Autoridad eclesiástica, que no puede menos de ser Juez en una materia que afecta al estado de la Iglesia en un miembro suyo tan importante como es una nación. Esta misma oposición de la Iglesia es un indicio fundado de que no había en España necesidad de romper la unidad católica.

Es, además, la tolerancia actual contra el art. 1.º del Concordato de 1851, que también forma parte del derecho público. He aquí el artículo:

"La Religión católica, apostólica, romana, que, con exclusión de cualquiera otro culto, continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de Su Majestad Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar, según la Ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones.„

Ahora bien; este artículo no ha sido hasta ahora legítimamente derogado; porque la primera derogación que de él se hizo, que fué la de la Constitución de 1869, fué ilegítima por no haberse contado con la anuencia de la Santa Sede, como se debía, en una ley concordada entre ambas potestades; antes bien, se hizo contra su resistencia positiva. Pasada la época revolucionaria, había derecho á esperar que el Gobierno de la Restauración restituyese á la nación la unidad católica; pero, lejos de eso, la Constitución de 1876 mantuvo la derogación ilegítima del artículo del Concordato. Mas como también lo hizo contra el parecer y las representaciones de la Santa Sede, resulta que el estado actual de tolerancia religiosa es una infracción del Concordato, vigente como ley eclesiástica y civil en España. Pero parto de la hipótesis de la tolerancia, y colocado en ella afirmo que dicho art. 11 de la Constitución no autoriza la propaganda anticatólica.

Léase y reléase el artículo, y no se encontrará en su contexto más, en cuanto á concesiones otorgadas á los disidentes, sino que "nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana„. ¿Dónde está ahí contenida la propaganda anticatólica? Porque es cosa evidente que puede muy bien prohibirse á los disidentes que divulguen sus errores é impiedades de cualquier género, sin por eso molestarles en lo más mínimo en sus opiniones ó ideas religiosas; para la profesión de las ideas no es necesario practicar el proselitismo: son cosas muy diferentes.

Así también, para poder ejercer el disidente su respectivo culto dentro del templo, que es lo único que la ley permite, no tiene necesidad de hacer fuera de él propaganda de las ideas de su culto. Á no ser que se diga que el publicar, por ejemplo, una Revista protestante ó el esparcir impiedades en un periódico, sea un ejercicio del culto, y sobre todo del culto reducido al interior del templo.

Es, pues, cosa manifiesta y más clara que la luz del día que la Constitución no autoriza la propaganda anticatólica.

Ahora bien; en esta materia debe prohibirse, y prohibirse con todo el rigor que pide la importancia del asunto, todo aquello que no autoriza positivamente la Constitución.

¿Por qué razón? Porque el precepto constitucional no concede á los disidentes más que una mera tolerancia. Eso es lo que indican las palabras "nadie será molestado„, y con esta palabra de tolerancia se ha calificado siempre desde el principio el estado actual de los cultos disidentes, á diferencia de la concesión hecha por la Constitución de 1869, que se llamó siempre, y fué, en efecto, libertad de cultos. Decía esta Constitución en su art. 21:

"La nación se obliga á mantener el culto y los ministros.

„El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

„Si algunos españoles profesaren otra religión que la

católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.„

¡Qué diferencia entre esa amplitud del derecho otorgado á los partidarios del error con las restricciones de la Constitución de 1876! En la de 1869 se *garantizaba* el ejercicio, aun *público*, de cualquier culto, y las limitaciones eran tan vagas como "las reglas universales de la moral y del derecho„; mas en la vigente solamente se establece que *nadie será molestado* por el ejercicio *privado*, y, además, con las limitaciones de la moral cristiana.

El actual estado de la Constitución española, respecto de los disidentes, es, por consiguiente, un estado de tolerancia, mas la tolerancia siempre es de algún mal, á diferencia de la libertad, que mira á algún bien ó á lo que es reputado como tal, y cuando el mal se tolera, se le tolera únicamente porque no hay otro remedio. Por eso sería hasta ridículo el decir que uno tolera aquello que le perfecciona ó le agrada; la salud, por ejemplo, la felicidad de la vida.

Y ¿qué es lo que suele hacerse cuando el mal se tolera por no haber manera de evadirle? Se le circunscribe todo lo que se puede y se toman todas las medidas, por duras y costosas que sean, á fin de que no rebase los límites en que se le encerró. Siendo, por consiguiente, el art. 11 de la Constitución, una ley meramente de tolerancia de un mal y de un mal tan grave por su naturaleza, se sigue que es una ley odiosa y de carácter restrictivo, y que no debe, por lo mismo, extenderse más allá de lo que positivamente autoriza el contexto de la ley.

Esto es lo que piden las reglas generales de interpretación en todas las legislaciones; pero lo piden, sobre todo, en la presente materia, en España, por haberse distinguido siempre nuestra nación entre todas las naciones por su acendrado catolicismo y por su intransigencia con los enemigos de su fe, en cualquiera de las manifestaciones del error.

No es menester recordar tiempos antiguos; los tiempos de las guerras con los moros, ni los tiempos de la Inquisición, respetada siempre y amada de los españoles, que no la

vieron desaparecer sin sentimiento. He aquí algunos breves rasgos de tiempos más próximos.

Decía la Constitución liberal del año 1812:

"Art. 12. La Religión de la nación española es y *será perpetuamente* la católica, apostólica, romana, *única* verdadera. La nación la proteje por leyes sabias y justas, y *prohibe* el ejercicio de cualquiera otra.„

Y todavía establecía el Código penal de 1850:

"Art. 130. Serán castigados con la pena de prisión correccional:

„... 3.º El que habiendo propalado doctrinas ó máximas contrarias al dogma católico, persistiere en publicarlas después de haber sido condenadas por la autoridad eclesiástica.

„El reincidente en estos delitos será castigado con el extrañamiento temporal.„

En las Cortes Constituyentes de 1854 se propuso la abolición de la unidad católica; pero se hubo de desistir de sancionarla, tanto por la oposición que encontró dentro de las mismas Cortes, como por los millones de firmas que cubrieron las exposiciones que se dirigieron á las Cortes por los españoles.

Todo lo cual muestra que toda transigencia con el error anticatólico es odiosa, odiosísima para todos los buenos españoles y que, por consiguiente, la tolerancia que á los sectarios concede la Constitución, debe interpretarse de un modo restrictivo, y como no tolera positivamente la propaganda anticatólica, no puede ésta en manera alguna tolerarse por la autoridad.

§ II

Declaraciones oficiales.

Declaración del Gobierno en las Cortes.—La Constitución prohibe positivamente la propaganda anticatólica.—Real orden de 1876. Interpretación de la tolerancia religiosa en otros Estados.

Pero ¿qué falta hacen los discursos cuando el mismo Gobierno, que propuso en las Cortes el art. 11 de la Constitu-

ción, lo declaró en el mismo sentido? Alarmáronse, como era natural, los amantes de la verdad y de la integridad de la fe española, temiendo que con esa ruptura definitiva de la unidad católica se abriesen las puertas al proselitismo del error; pero el Gobierno les aseguró, por boca del Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Martín de Herrera, que por ese artículo de la Constitución de 1876 no se concedía libertad sino tolerancia, y que *no se permitiría la propaganda anticatólica*, ni se consentiría fuese atacada la Religión católica.

Á esas declaraciones del Gobierno se refieren, sin duda, los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, que, en su exposición en contra del proyecto de Ley de Instrucción pública del Sr. Conde de Toreno, afirman (1878) que "los mismos sostenedores de la tolerancia legal hicieron entonces (al discutirse la Constitución) las más terminantes declaraciones *de que no se otorgaba otra cosa á los no católicos que no ser molestados* por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su culto, con tal que lo practicasen sin manifestaciones exteriores„.

No es poco ciertamente, demasiado es que en España, nación llamada, por lo arraigado de su fe, teológica, cuyos Reyes se honran con el dictado de católicos, y que ha sido siempre el campeón más decidido para la defensa de la verdad religiosa y el baluarte más inexpugnable contra el error, haya de ver levantarse altar contra altar, templo contra templo; pero que, á lo menos, no se la obligue á ver al error saliendo de sus falsos templos, invadir las calles y las casas con sus discursos ó libros ó periódicos, y penetrar en las familias é introducir la división entre los miembros de la misma familia, pervirtiendo á los incautos y estragando sus inteligencias y corazones. Pudiera negarse que la Constitución tolere el proselitismo aun dentro del templo, puesto que no es lo mismo tolerar el ejercicio del culto y permitir el proselitismo, y, además, vemos en naciones, cuya religión oficial no es la católica, como la Grecia, que se concede la tolerancia religiosa, y, sin embargo, se prohibe el proselitismo.

Lo dicho hasta aquí nos hace ver que la Constitución no autoriza ó no tolera la propaganda anticatólica, y eso basta, sin duda, para que los encargados de la autoridad deban prohibirla; pero ahora añado que el mismo art. 11 la prohibe positivamente.

Vamos á verlo. El párrafo tercero de dicho artículo prohibe toda manifestación pública de las sectas disidentes; prohibe, por consiguiente, toda manifestación hecha fuera del templo de las ideas y creencias opuestas á las creencias de la Religión católica, que es la del Estado, todo proselitismo y propaganda pública del error.

Ó ¿es acaso únicamente manifestación pública la que se hace por medio de procesiones, funerales religiosos ú otras semejantes ceremonias? Y aun por eso mismo, sin duda, para distinguir lo uno de lo otro, no sólo habla el citado párrafo de *ceremonias,* sino de toda *manifestación pública* en general. ¿Qué importaría, en efecto, que se prohibiesen fuera del recinto del templo las ceremonias religiosas de los cultos disidentes, si al mismo tiempo se pudieran difundir públicamente las ideas y creencias de esos cultos, es decir, lo principal que ocultan y simbolizan esas ceremonias? ¿No es esto segundo tan nocivo, escandaloso y ofensivo para la fe de los españoles, y acaso más que lo primero?

Pero también tenemos sobre esto declaración oficial del Gobierno. Ella confirma lo que dicta el buen sentido en cuanto á la recta inteligencia y el alcance de esa parte de la ley. Es una Real orden de 23 de Octubre de 1876, firmada por el Sr. Cánovas del Castillo, la cual, después de recordar la declaración que se hizo ante las Cortes sobre el sentido que debía darse á las palabras ceremonias y manifestaciones públicas, dice así:

"De aquí parte el Gobierno para creer, con tanta buena fe como firmeza, que todo aquello que manifieste*, en* ó *sobre la vía pública,* las *opiniones, creencias* ó *ideas* religiosas de las sectas disidentes, ó dé á conocer en la misma forma los actos relativos á su respectivo culto, debe prohibirse, y no puede ser autorizado ó tolerado por las autoridades encargadas de guardar la Constitución del Estado;"

y, poco después, añade: "De manera que *todo aquello* que directamente, y en la exterioridad de la vía pública, sea contrario á la Religión católica, apostólica, romana; debe proscribirse, bien se ejecute por *actos personales* ó por emblemas, letreros, anuncios y otros signos„; y, más abajo: "Ni unos ni otros (Gobernadores ó Alcaldes) deben, ni pueden olvidar, que la inviolabilidad constitucional del templo *sólo* garantiza los actos, ritos y ceremonias puramente religiosos„. Es, pues, manifiesto y evidente que, según esa declaración auténtica, el art. 11 de la Constitución prohibe la propaganda anticatólica, que con harta frecuencia vemos, por desgracia, tolerada.

Así lo entendió también nuestra Ley de imprenta de 1879, aunque deficiente, cuando, según ya lo noté en otra parte, en el tít. III de los delitos, art. 16, dijo que "constituye delito de imprenta: 1.° *Atacar* directamente ó ridiculizar los dogmas de la Religión del Estado...„

La misma interpretación dan á la Ley de la tolerancia religiosa otras naciones que reconocen por Religión oficial la Religión católica, las cuales, aunque toleren el ejercicio de los falsos cultos, prohiben, al mismo tiempo, su proselitismo y propaganda. Así en varios Estados de Italia, regidos por la Constitución de 1848, en que se declara ser la católica la Religión del Estado y se toleran otros cultos disidentes, diversas veces declararon los Tribunales públicos quedar, por lo mismo, prohibida toda propaganda por medio de escritos, discursos ó cualquiera otra manera.

En la decisión de 28 de Mayo y 18 de Junio de 1850, y en la de 15 de Marzo de 1858, que se encuentran en la colección Bettini, el Tribunal Supremo Subalpino *(La corte di Cassazione)*, apenas inaugurado allí el régimen constitucional, declaraba "que aun aquel que, sin escarnio ó desprecio á los dogmas de la Religión del Estado, publicaba doctrinas contrarias á los mismos, caía bajo la sanción del art. 16 del edicto sobre la prensa; que para constituir el delito de ataque á la Religión del Estado, la ley no exigía la burla ó el desprecio, sino que bastaban las manifestaciones de principios contrarios á la misma Religión; *que la*

tolerancia de cultos admitida por el Estado, no podía confundirse con la libertad de propaganda y de enseñanza pública, contrarias á la Religión del Estado... y que, por consiguiente, quien defendía, por medio de la prensa, un nuevo culto ó enseñaba doctrinas contrarias á la Religión del Estado, cometía delito en el sentido de la Ley de imprenta„. Y el Tribunal Supremo Toscano, bajo el imperio de la misma Constitución tolerantista del 48, declaró en sentencia de 26 de Marzo de 1850, que "de la Ley de profesión de cultos no era lícito deducir la facultad de imprimir libros ó de publicar obras que interesaban la Religión proclamada sola dominante del Estado.„ Puede también citarse una sentencia del Tribunal Supremo de Nápoles, dada en 1871, es decir, cuando ya Italia era presa de la revolución y había cundido en ella el espíritu heterodoxo, la cual favorece la explicación dada á la palabra Religión del Estado. He ahí la voz de tribunales extranjeros.

Según esa explicación, que tiene la misma razón de aplicarse en España, todo discurso público, en cualquiera reunión ó local fuera del templo, en el teatro, en el Ateneo, en el Club, y lo mismo todo escrito público contrario á la Religión católica, debe prohibirse por las autoridades.

§ III

El Concordato vigente. Lo que pide la Religión del Estado.

Hay otro argumento que, por su peso y autoridad, pude haberle colocado en el primer lugar; pero que para algunos, por causa de sus ideas preconcebidas, no tendrá acaso toda la fuerza que debiera tener, ni tanta como otros argumentos, y señaladamente el derivado de la Constitución: es el Concordato. El Concordato es ley eclesiástica y civil vigente en España, por no haber sido hasta ahora, como dije, legítimamente derogado.

Y ¿qué es lo que establece el Concordato? Pues según él, las autoridades del Reino deben auxiliar á los Prelados para

que surtan efecto sus providencias relativas á la persecución de los libros malos y nocivos, entre los cuales deben, sin duda, contarse los que publican doctrinas contrarias á las enseñanzas de la Religión católica, y quien dice de libros, debe decir lo mismo de folletos, Revistas, periódicos y, en general, de todos los medios de propaganda anticatólica, ya sea por medio de la prensa, ó por los discursos ó de otra manera. Porque la disposición del art. 3.º del Concordato, que es á la que me refiero, no solamente habla de los libros, sino de todo aquello que puede "pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres„. Y como ese auxilio lo han pedido, como no podía menos de suceder, más de una vez los Prelados, es manifiesta, aun por este lado, la obligación del Gobierno. He aquí el tenor del artículo:

"Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto, en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las autoridades del Reino de guardarles, y de que se les guarde, el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres *ó cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos y nocivos.*„ No puede consignarse con mayor claridad la obligación que toma sobre sí la autoridad civil de enfrenar la propaganda anticatólica en calidad de auxiliar de la Iglesia.

¿Qué más? Esa misma obligación contrajo indudablemente el Gobierno (y esta será mi última observación) en el mero hecho de consignar en la ley fundamental que "la Religión católica, apostólica, romana es la del Estado„. Porque eso fué lo mismo que declarar que, á pesar de la tolerancia religiosa, la Religión católica es la Religión pú-

blica, social y oficial de la nación española. Pues siendo así, ¿cómo es posible tolerar el ataque y la impugnación pública de los dogmas y de la moral católica, aunque eso se hiciese sin ningún género de mofa ni escarnio? Eso es un absurdo y hasta indigno é indecoroso. Es como una abdicación de la dignidad nacional el tolerar que á la Religión del Estado se la tenga por una falsedad y engaño, siendo como es y teniéndola el Estado como la única verdadera, como todo católico debe tenerla (otra cosa sería si fuese una religión absurda), y permitir que se hagan todos los esfuerzos posibles para arrancarla de los corazones de los españoles; pues esto es lo que hace la propaganda anticatólica. ¿Sería cosa digna en un hijo el permitir que se dijera de su madre que es espúrea, sobre todo, siendo eso una calumnia? Pues eso y más es el permitir el Estado católico la propaganda heterodoxa é irreligiosa. ¿En qué Estado se toleraría que se hablase ó escribiese públicamente sobre la ilegitimidad del Soberano? Pues con ser eso tan intolerable, lo es sin comparación más el hacer propaganda sobre la ilegitimidad, es decir, sobre la falsedad de la Religión del Estado, siendo ésta la única verdadera. Y á la verdad, si grande y muy grande es la importancia de la ley fundamental en lo relativo al Rey, lo es todavía mucho mayor en lo que mira á la Religión del Estado. El párrafo primero del art. 11 de la Constitución es el más importante de toda la ley fundamental.

§ IV

Objeciones y corolarios.

Primera objeción: la Constitución no prohibe toda discusión religiosa: contestación.—Segunda objeción: la Constitución autoriza la libertad de hablar y de escribir: contestación.—Tercera objeción: la Constitución establece la libertad de enseñanza: contestación.—Corolarios. Primero: no puede tolerarse en España la publicidad del materialismo, determinismo, etc., en la cátedra ó de otra manera.—Segundo: la enseñanza anticatólica, ya sea en los establecimientos públicos ó en los privados, es ilegal en España. Tercero: lo es también la publicación de periódicos ó Revistas heterodoxas.

Se objetará: "Cuando se declaró en las Cortes que no se permitiría la propaganda heterodoxa, no se prohibió toda discusión en la esfera de la ciencia y de la teoría.„

"Así es verdad—responde el autor ya citado de las *Reclamaciones legales*,—y así parece confirmarlo alguna sentencia del Tribunal Supremo, como la de 11 de Julio de 1888, dada contra un periódico por escarnio á la Religión católica, en su considerando primero; pero es evidente que esto no se puede entender de modo que se oponga á las declaraciones antes citadas (se refiere á las palabras del Sr. Martín de Herrera, y á la Real orden de 23 de Octubre de 1876, que dejo ya transcritas), y, sobre todo, á la misma letra de la Constitución, porque no es de presumir que el legislador se contradiga á sí mismo, ó que una ley exista en oposición con la fundamental, ó que los Tribunales, con tal oposición, la apliquen.„ La única discusión, por lo tanto, de los dogmas, admisible en una nación como España, en que la casi unanimidad de los ciudadanos profesa la Religión católica, y en donde esta Religión es la del Estado, es la discusión, no inquisitiva y dubitativa, sino confirmativa, de que he hablado ya en otra parte.

Dirá también acaso alguno, que se opone á lo dicho el art. 13 de la misma Constitución, en que se establece la libertad de hablar y de escribir.

De ninguna manera: porque la facultad de "emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa„, de que habla el art. 13, se entiende coartada por el art. 14, en que se dice que "las leyes declararán las reglas que armonicen este derecho con los de la nación y los atributos esenciales del poder público„; es decir, que no puede entenderse sino conforme á las leyes. Siendo esto así, y habiéndose ya demostrado que la ley constitucional se opone á la propaganda anticatólica, esa libertad de emisión del pensamiento no puede extenderse á las ideas contrarias á los dogmas que profesa la Religión del Estado, sino á las ideas religiosas aún no definidas por la Iglesia, ó á ideas científicas ó literarias, políticas ó administrativas, ó de otro género.

Por fin, se opondrá el art. 12 de la Constitución, que autoriza la libertad de enseñanza. La contestación debe ser siempre la misma: ese artículo no puede estar en contradicción con el art. 11, que dice ser la Religión católica la del Estado y que no autoriza la propaganda anticatólica, como lo estaría si el art. 12 permitiese que la enseñanza fuese heterodoxa; porque eso sería lo mismo que autorizar un medio eficacísimo de propaganda anticatólica. Además, esa facultad, otorgada por el art. 12, es, según su tenor, la que se ejerza "con arreglo á las leyes„, y añade que "una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública sostenidos por el Estado, las provincias ó los pueblos„. Y es claro que esas leyes, sean cuales fueren, han de estar subordinadas, y no pueden estar en oposición con la ley fundamental. Véase lo que digo más abajo.

Corolarios. Si la propalación de la herejía en España es opuesta al Concordato y á la Constitución vigente, síguese que no puede tolerarse en nuestra nación que se dé publicidad á la herejía materialista, á la determinista, etc., ya sea por medio de la prensa, por medio de la cátedra, en discursos ó de otra manera.

Pues, ¿cómo se tolera, sin embargo, que profesores, aun oficiales, enseñen á veces esos y otros errores? Esta clase de propaganda, por medio de la cátedra, si no extiende tanto, desde luego, el radio de acción, como la que se hace por medio de la prensa, es, en cambio, más eficaz y de resultados más funestos, porque los efectos de su influencia se arraigan más y son, por lo mismo, más duraderos. Y si la Constitución española prohibe las manifestaciones públicas de los disidentes, ¿no es acaso ésta de las cátedras heterodoxas una de las más públicas y de las que más alarman la fe y las conciencias de las familias católicas? Á eso se junta, en cuanto á los profesores oficiales, que su enseñanza, cuando contraría á la Religión católica del Estado, es un contrasentido y una contradicción. Porque en un Estado, todo lo que es oficial se hace á nombre del Estado, luego en un Estado católico, todo lo oficial y, por consiguiente, también la enseñanza de los centros oficiales, debe ser católico; luego Estado católico y enseñanza oficial anticatólica, es una manifiesta contradicción.

Sólo que aquí va envuelta, además, una injusticia. Ya que la enseñanza oficial se sostiene con los recursos con que contribuyen al Estado las familias católicas, y como es claro que las familias españolas no contribuyen para que se dé á sus hijos una enseñanza anticatólica, cuando eso sucede, se les defrauda en un riguroso derecho.

Ensanchando ahora más el círculo del razonamiento, añado que, no solamente la enseñanza oficial, sino también la privada anticatólica, á lo menos cuando es pública, se opone á la Constitución. ¿Por qué así? Por ser una propaganda anticatólica y pública. Entiendo que es pública para este efecto la enseñanza, siempre que en las escuelas ó colegios privados se abran las puertas, como es lo ordinario, á todo el que quiera asistir á ellas.

Además, de cualquiera clase que sean los colegios ó escuelas privadas, la enseñanza anticatólica que en ellos se dé se prohibe por el art. 2.º del Concordato. Es porque, según "la enseñanza en las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase,

será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión católica, y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y de la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas. „

En conclusión, la enseñanza anticatólica es contra el derecho positivo contenido en el Concordato y en la Constitución vigente; pero no lo es menos contra el derecho constituyente y natural, por no haber razón alguna de mal menor que haga necesaria en España la tolerancia de esos centros ó cátedras de perversión de la fe.

Otro corolario. Si la propaganda anticatólica se prohibe por el Concordato y por la Constitución, es una consecuencia necesaria que no se pueda permitir por las autoridades la fundación de periódicos ó Revistas heterodoxas.

¿Qué razón puede haber para autorizarla en una nación donde no hay protestantes, fuera de algunos extranjeros y algunos pocos nacionales, de obscura posición, seducidos por causa de su ignorancia ó también con el cebo de algún interés temporal? Ninguna; no hay, ni puede haber ninguna de aquellas razones, en que hasta una política cristiana y prudente puede apoyarse á veces para tolerar un mal reputado necesario, aunque siempre grande, con el objeto de evitar otro mal todavía mayor.

Todo lo contrario; eso es tolerar que se arroje la semilla de la discordia religiosa en corazones unidos por el estrecho vínculo de una misma verdadera fe, es encender la indignación y causar el escándalo de todos los buenos católicos y merecer la reprobación aun de las personas nada más que sensatas, es suscitar la alarma y la justa inquietud de los padres temerosos de Dios y de las madres piadosas por la futura suerte de sus hijos, es crear conflictos innecesarios, es herir los sentimientos más delicados y profundos de todos los ciudadanos verdaderamente amantes de su patria, es un insulto y una provocación á la fe tradicional y tantas veces secular de los corazones españoles.

Es, por consiguiente, una tolerancia antijurídica, injusta; y es, al mismo tiempo, una tolerancia ilegal. Nada hay, en efecto, en la Constitución, que autorice la publicación de semejantes Revistas y periódicos, cuando sólo establece, como se ha dicho ya más de una vez, que "nadie será *molestado* en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto„; pero sin que se permita manifestación alguna pública de los cultos disidentes. Y el permitir la publicación de una Revista ó diario protestante, ¿es ó no algo más, mucho más, que el no molestar á los disidentes por sus opiniones religiosas y por el ejercicio de su culto?

§ V

¿Pueden los disidentes fundar en España establecimientos de enseñanza?

Apoyo aparente de la solución afirmativa en la Constitución.—Contestación negativa: sus fundamentos: el Concordato, la Constitución.—Un colegio protestante.—Las escuelas neutras.—La voz de los Prelados.

Para completar esta materia, voy á pasar ahora á tratar la cuestión siguiente:

¿Pueden los disidentes fundar establecimientos de enseñanza en España?

No hay que confundir, á lo menos teóricamente, esta cuestión con lo que arriba dejo dicho sobre la enseñanza heterodoxa, porque no es, en rigor, lo mismo que un disidente funde un establecimiento de enseñanza, y que la enseñanza que en él se dé sea heterodoxa. Me refiero á establecimientos en que se admita á todo el que quiera asistir á ellos.

Podría defenderse con alguna apariencia de razón la contestación afirmativa, fundándola en el art. 12 de la Constitución, según el cual "todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción ó educación, con arreglo á las leyes„, sin que la ley constitucional haga distinción entre católicos ó no católicos.

Pero no es más que una apariencia de razón, no es razón verdadera. Obsérvese desde luego que el artículo sólo habla de los españoles; quedan, por consiguiente, excluídos los heterodoxos extranjeros. Pero sean quienes fueren los fundadores no católicos de esos establecimientos, quedan también excluídos.

En primer lugar, por el Concordato. Véase su art. 2.º, que arriba queda transcrito. Según él, la instrucción en España debe ser positivamente católica en toda clase de establecimientos y colegios, públicos y privados, y claro está que en establecimientos de instrucción fundados por quienes no son católicos, no será católica.

Por ley del Reino deben, por consiguiente, los Prelados de la Iglesia exigir que la enseñanza sea católica en todas las escuelas, de cualquiera clase que sean, con libertad completa para hacer efectivos sus derechos de vigilancia é inspección. Luego mientras el Concordato no se derogue, son ilegítimos é ilegales todos los centros de enseñanza *no católicos*, como son los fundados por disidentes, puesto que no son conformes en la *instrucción* á la doctrina de la Religión católica, ni pueden querer sujetarse á la vigilancia é inspección de los Prelados.

Son ilegales, en segundo lugar, por la Constitución. Hemos visto que, según ella, no puede tolerarse la propaganda anticatólica, y ¿no es lo regular, mejor dicho, no es moralmente necesario que en esas escuelas y colegios fundados por disidentes se haga propaganda anticatólica, y no solamente en los discípulos, sino también en sus padres y en otras personas? Ni ¿cómo es posible que suceda otra cosa, siendo así que el fin principal que esos establecimientos suelen proponerse, no es ciertamente la enseñanza é instrucción, sino el descatolizar á los españoles? Por eso he indicado arriba que la diferencia entre esta cuestión y la de la enseñanza heterodoxa no es más que teórica.

Pero, sobre todo, ahí están los hechos para mostrar el proselitismo que en esos centros ejercen los sectarios.

Para escándalo de la capital de Guipúzcoa y de toda la provincia, hay en la ciudad de San Sebastián un colegio pro-

testante, fundado por norteamericanos. En ese colegio, no solamente se da á los alumnos y alumnas la instrucción protestante, y se les reúne para que asistan á los oficios de la secta, sino que se hace fuera del colegio toda la propaganda posible, por medio de libros, además de abrirse á todo el que quiera las puertas del establecimiento para la asistencia al culto heterodoxo.

¿Qué importa que, encontrando la herejía obstáculos y resistencias en la fe del país vascongado, recluten los disidentes la mayor parte de los alumnos de ambos sexos en las provincias del interior de España? No son por eso menos de sentir los efectos de la propaganda, ni menos lamentable la pérdida de esas almas. Lo que eso prueba es la injuria y el ultraje que se hace al pueblo vasco, manteniendo erigido en su seno un centro de enseñanza y de perversión, del cual abomina la pureza de su fe y la justa intransigencia de su Religión; centro que, después de todo, es para los espíritus débiles un peligro, que amenaza á la conservación de su fe y á la integridad de sus costumbres.

En suma: las escuelas y los colegios fundados por los disidentes son, por la fuerza misma de las cosas y por los intentos de sus fundadores, confirmados por la experiencia, un foco de propaganda heterodoxa y una de las manifestaciones del error que más alarman la fe y las conciencias de os católicos. Luego prohibiendo la Constitución la propaganda anticatólica, prohibe también implícitamente el que los protestantes puedan fundar en España establecimientos de enseñanza y de educación. Y antes que la Constitución, lo prohibe el derecho constituyente y natural, puesto que tampoco hay aquí razón alguna de mal menor que haga necesaria en España la tolerancia de esos centros de perversión de la fe.

Y ¿qué diremos de las escuelas neutras? Lo que debe decirse es que por lo mismo que son entre nosotros ilegales todos los colegios y escuelas anticatólicas y anticristianas, lo son también las escuelas neutras ó laicales, porque en la práctica siempre serán anticristianas y aun ateas. No es menester para ello que se enseñe en ellas abiertamente el

ateísmo, el solo hecho de no hablar á los niños de los deberes para con Dios es, dice el Sumo Pontífice León XIII, colocarlos en la senda del ateísmo y cerrarles la puerta de la Religión.

Voy á terminar este artículo con las palabras, ya en parte arriba mencionadas, de los Rdos. Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid en la exposición que dirigieron al Sr. Conde de Toreno, con ocasión de su proyectada ley sobre Instrucción pública:

"Cuando la tolerancia se estableció como ley—decían en 1878,—á pesar de las reclamaciones de todos los Prelados, *no se dió por resuelta la cuestión de enseñanza en el sentido de libertad y de concesiones á los disidentes*, que ahora se intenta adoptar; antes bien los mismos sostenedores de la tolerancia legal hicieron entonces las más terminantes declaraciones *de que no se otorgaba otra cosa á los no católicos que el no ser molestados por sus opiniones religiosas* ni por el ejercicio de su culto, con tal que lo practicasen sin manifestaciones exteriores. *De aquí á concederles facultad de establecer escuelas que hayan de ser consideradas legales* y, aun en cierto modo, privilegiadas, *bien se ve que hay una diferencia inmensa*. Esto no puede menos de alarmar al Episcopado, y mucho más cuando es constante que *en este tiempo* de condescendencias y tolerancias, el error y el mal van gradualmente ganando terreno, del derecho constituyente al constituído y de las Constituciones á las leyes orgánicas y decretos reglamentarios.„

Sobre el asunto de este capítulo puede consultarse con provecho el párrafo cuarto de la obrita titulada: *Reclamaciones legales de los católicos españoles* (1), de donde he tomado varios de los datos que preceden.

---

(1) Valladolid.—Imp. y lib. de la viuda de Cuesta é hijos, 1890.

ARTÍCULO TERCERO

La criminalidad de la propaganda y la legislación penal española.

Diferencia entre el asunto de este artículo y el de los dos anteriores.—Legislación penal precedente á la actual.

Con lo dicho en los dos artículos anteriores queda demostrado que, según la legislación española vigente, no puede tolerarse la propaganda anticatólica; mas todavía se puede preguntar, si esa propaganda es criminal en España, lo cual ya es cosa diferente. Porque para no permitir dicha propaganda, basta que se proceda por la vía gubernativa (Alcaldes, Gobernadores, etc.); mas si es criminal, debe procederse por la vía judicial y castigarse, en su caso, con una verdadera pena. Aun llevando el asunto por la vía gubernativa, habría lugar á imponer, sobre todo, en caso de reincidencia, multas ú otras correcciones.

Dejo ya transcrita en el artículo segundo de este mismo capítulo una Ley penal de nuestro Código de 1850, contra la propaganda anticatólica, no sería difícil multiplicar las citaciones; pero sólo añadiré otra, perteneciente también á la época de la dominación liberal.

Dice el Código penal del año 1822, art. 229:

"El que, de palabra ó por escrito, enseñare ó publicare doctrinas ó máximas contrarias á alguno de los dogmas de la Religión católica, apostólica, romana, y persistiere en ellas, después de declaradas tales, con arreglo á la ley, por la autoridad eclesiástica competente, sufrirá la pena de uno á tres años de reclusión, quedando sujeto, por otro más, á la vigilancia especial de las autoridades. Si fuere extranjero no católico el que cometiere este delito, se le impondrá una reclusión ó prisión de cuatro á dieciocho meses, y después será expelido para siempre de España.„

§ I

La propaganda ant católica, ¿es hoy criminal en España?

Contradicción entre la Constitución y el Código penal en cuanto á la propaganda anticatólica con respecto al dogma. —La propaganda de la prensa contra la moral católica es criminal en nuestra nación.

¡Qué enseñanza tan importante la que se desprende de las leyes que acabo de citar! Porque ellas son testimonio manifiesto de que, en época anterior, todavía no lejana, la propaganda anticatólica, en toda su extensión, era mirada en España como delito; pero fueron todas derogadas por la disposición final (art. 626) del Código penal vigente de 1870. Dice así el artículo:

"Quedan derogadas todas las Leyes penales generales anteriores á la promulgación de este Código, salvo las relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del mismo, con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º.„

Este art. 7.º se refiere á las Leyes penales especiales, más no hay entre ellas ninguna vigente, como luego veremos, que haga al caso.

Es menester, por consiguiente, que nos ciñamos á la legislación penal común, que actualmente esté en vigor.

Esta cuestión sale ya fuera del plan general, que me había propuesto desde el principio, que era tratar el asunto de la delincuencia en la emisión de las ideas, no según el derecho positivo y constituído, sino según el derecho filosófico y constituyente. Esto, no obstante, atendiendo á su utilidad práctica en España, diré sobre ella mi humilde parecer, así como en otras partes he hecho también algunas excursiones por el derecho vigente en nuestra nación; y no sólo daré mi opinión sobre la propaganda anticatólica, sino también sobre la de otras ideas antisociales, en que me he ocupado.

La propaganda anticatólica, ¿es criminal en España? Desde luego ocurre dar la contestación afirmativa: porque

la violación de una ley, y no de una ley cualquiera, sino de una parte tan importante de la ley fundamental, no puede menos de considerarse como un delito, á lo menos en el concepto filosófico. Esto enseña la verdadera Filosofía penal, pero obsta el derecho positivo. Vamos á verlo.

Según el artículo 1.º del Código penal: "Son delitos ó faltas las acciones y omisiones voluntarias *penadas* por la ley„; y según el art. 22 del mismo Código: "No será castigado ningún delito ni falta con pena, que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.„ Aún pudiera también aducirse el art. 16 de la misma Constitución, que dice: "Ningún español puede ser procesado ni sentenciado, sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que éstas prescriban.„

Es menester, por lo tanto, examinar si hay alguna Ley penal vigente, común ó especial, que castigue la propaganda anticatólica; y como ésta puede ser ó contra el dogma ó contra la moral, se hace necesario, como luego se verá, hablar separadamente de la una y de la otra.

He aquí, pues, mi primer aserto. No existe hoy en nuestra legislación vigente ninguna Ley penal, ni común ni especial, que castigue como delito la propaganda contra los dogmas católicos, cuando el ataque no pasa de una simple negación, ó aunque sea una impugnación del dogma, pero hecha sin mofa ni escarnio.

Empecemos por el derecho penal común. El único artículo del Código penal, que pudiera tener aquí aplicación, es el art. 240, núm. 3.º, porque no hay otro, que castigue el ataque á los dogmas. Mas ese artículo dice:

"Incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo y en la multa de 250 á 2500 pesetas:

"... 3.º El que *escarneciere* públicamente alguno de los dogmas ó ceremonias de cualquiera Religión, que tenga prosélitos en España.„

El ataque al dogma no es, por consiguiente, criminal, mientras no vaya acompañado del escarnio, y eso sin hacer diferencia alguna, entre la Religión católica y cualquiera

de las religiones falsas. ¡Á tal oprobio condenó el Código librecultista á la Religión católica!

En cuanto á la legislación especial, pudiera venir aquí únicamente en contra de mi aserto la Ley de imprenta, ya mencionada, de 1879, según la cual, "constituye delito de imprenta: 1.º *Atacar* directamente ó ridiculizar los dogmas de la Religión del Estado, el culto ó los ministros de la misma ó la moral cristiana (que es la católica, de que allí se va hablando). 2.º Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.„ En donde se ve que se consideraba como delito el ataque á los dogmas de la Religión católica, aunque no hubiese befa ó escarnio, á diferencia de los dogmas de las sectas disidentes, cuyo ataque directo no se tenía por delito, sino sólo cuando hubiese befa ó escarnio. Pero esta ley fué derogada por otra Ley de imprenta, que es la vigente, dada en 1883, y por ella recobró su imperio el ya transcrito art. 240 del Código penal.

Por consiguiente, no se puede perseguir hoy por la vía criminal la propaganda contra el *dogma* católico. Cosa ciertamente dura, y durísima es para la fe española que no pueda ser tratado como delincuente ni aun aquel que públicamente se esforzase en difundir, de todas las maneras posibles, el error más trascendental del ateísmo, cuando hasta el año 1870, se podía expulsar ignominiosamente del Reino, con el Código penal de 1850 (art. 136) en la mano, al apóstata público de la Religión católica, aunque no fuera ateo, ni propagandista.

Pero otra cosa es, en cuanto á la propaganda contra la moral. Si la propaganda del error fuese contra la moral católica, y se hiciese por medio de la imprenta, se incurre en la responsabilidad criminal del art. 457 del Código penal, que dice así:

"Incurrirán en la pena de multa de 125 á 1.250 pesetas los que expusieren ó proclamaren, por medio de la imprenta, y con escándalo, doctrinas contrarias á la moral pública.„

Y no se me diga que el Código, habla de la moral pública, pero no de la moral católica.

Porque la moral pública en España no es otra que la moral católica, que es la de la Religión del Estado; luego el proclamar ó exponer, por medio de la imprenta, doctrinas contrarias á la moral católica, es lo mismo que exponer ó proclamar doctrinas contrarias á la moral pública. Por lo que hace al escándalo, juzgo que nunca dejará de existir, á lo menos, cuando se hagan propalar públicamente esos errores.

Una observación. Esa deficiencia y aun oposición del Código penal con el Concordato y aun con la Constitución, por lo que hace al castigo de la propaganda contra el dogma católico, pide una urgente reforma, que, sin embargo, se hace desear más ha ya de veinte años. Porque toda buena razón dicta, y lo enseñan los principios de Derecho político, que las Leyes secundarias se deben ajustar á la Ley fundamental. ¿Cómo es posible que después de promulgada la Constitución de 1876, no se tenga mayor cuenta y consideración de la Religión católica que de las sectas disidentes?

Dice el Sr. Groizard en sus comentarios del Código penal en la Sección sobre los "Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos„ (arts. 236 y sig.):

"Los textos del Código penal, que fijaban las sanciones de los derechos otorgados á los españoles en el art. 21 de aquella Constitución (la Constitución librecultista de 1869), han quedado, en su mayor parte, sin fuerza legal, con la desaparición del principio de libertad, sobre que estaban calcados. Y se ha hecho necesario y urgente la promulgación de otras leyes protectoras de la Religión católica y del principio de tolerancia, que castiguen, con adecuadas penas, las violaciones de los nuevos derechos constitucionales.

„En la actualidad, una Comisión de distinguidos jurisconsultos, prepara los elementos necesarios para que puedan las Cortes, con el Rey, llenar, con acierto, el vacío que en tan importante materia ofrece la legislación.„

Y yo añado que no se llenará con acierto el vacío, si, entre otras reformas, no se inserta en el Código penal, como

delito, la propaganda de doctrinas, no sólo contra la moral, sino también contra el dogma católico. ¿Sucederá así? Mucho motivo hay para dudar de ello, cuando se fija la vista en que las corrientes de ideas, que hoy dominan, se oponen á la represión penal de la publicación de cualesquiera doctrinas; y eso que los mismos, que van de ordinario con esas corrientes, vieron en la ocasión que dejo dicha, la necesidad de llevar al Código penal la propaganda separatista. Por otra parte, se ve que el error va siempre ganando terreno, y obteniendo, de día en día, mayores concesiones y tolerancias. ¡Tan lejos se está de retirarle las una vez conseguidas! ¡Ojalá me equivocase! Mas tengo á la vista un proyecto de reforma del Código penal, el último y acaso el de mayor importancia entre los presentados á las Cortes, y no veo incluída en él la propaganda contra los dogmas católicos.

Hay otro indicio tristísimo. Con ocasión de la guerra con los Estados Unidos, y después de nuestros desastres, se suspendieron las garantías constitucionales y se estableció la censura previa para la prensa. Los Tribunales encargados, que eran los militares, la ejercieron con seriedad con respecto á otros objetos é instituciones, lo cual es prueba de lo que aún hoy se puede hacer en esta parte cuando se quiere; pero toleraron la propaganda irreligiosa. Es decir, que la censura sirve para defender á los hombres y atender á los intereses temporales; pero no se la quiere emplear para mirar por la honra de Dios y por los intereses de la Religión, que, después de todo, son también de la misma sociedad. ¡Y luego nos extrañaremos de que Dios no mire por nosotros y no nos socorra en nuestros infortunios!

De todas maneras, mientras no se remedie esta deficiencia y no se haga la deseada reforma del Código, lo menos que se puede exigir de los Tribunales es que apliquen, en sentido favorable á la Constitución, el art. 240, 3.° del Código penal, que, según hemos visto, castiga al que escarneciere públicamente los dogmas ó ceremonias de la Religión. Por eso deben ser fáciles los jueces en ver ese *escarnio* en la propaganda anticatólica, y no exigentes en

las condiciones para admitir su existencia, pidiendo acaso más de lo necesario y razonable. Nadie debe deducir, sin embargo, de eso, en consecuencia, la reciprocidad con respecto á los católicos, cuando éstos impugnan á los disidentes; porque la diferencia que no hace el Código penal entre la Religión católica y las falsas sectas, la establece el ya tantas veces citado art. 11 de la Constitución.

Téngase, por fin, presente, que, como al principio dije, sea lo que fuere de la vía judicial, siempre debe quedar expedita la vía gubernativa para la persecución de la propaganda heterodoxa.

§ II

La propaganda anarquista y socialista es criminal en España.

La propaganda de las ideas anarquistas por medio de la imprenta es contra el Código penal: la ley contra el anarquismo.—La propaganda de la prensa socialista en España es también criminal.—Una sentencia del Tribunal Supremo.—Ilegalidad de las Asociaciones anarquistas y socialistas.—Nuevo peligro que presenta hoy el socialismo.

Esto en cuanto á las ideas anticatólicas; pasemos ahora á la propaganda de otra clase de ideas. Entre las ideas de que he hablado en la parte especial, á lo menos la propaganda por medio de la imprenta de las ideas anarquistas, socialistas y masónicas, cae también bajo la responsabilidad criminal del art. 457 ya citado del Código penal. Veámoslo.

Sabemos ya que este artículo castiga como delito la exposición ó proclamación de doctrinas contrarias á la moral pública, cuando se hace por medio de la imprenta y con escándalo. En cuanto al escándalo, no puede dejar de haberle, á lo menos, cuando se haga propaganda pública de esos errores. Sólo me resta, por consiguiente, demostrar que las doctrinas anarquistas, socialistas y masónicas son doctrinas contrarias á la moral pública; mas para convencerse de ello, basta recordar lo que dejo dicho en los capítulos correspondientes á esos errores y Asociaciones antisociales.

¿Quién se atreverá á negarlo desde luego en cuanto al anarquismo? Porque si no son doctrinas contrarias á la moral pública las doctrinas que enseñan á emplear como medios lícitos el asesinato, el incendio y el estrago con tal de conseguir el objeto que se propone el anarquismo, ¿qué clase de doctrinas podrán merecer esa calificación?

Eso mismo se ve por el fin, que es echar por tierra toda autoridad y también la propiedad privada, aunque aquello primero sea el fin más directo que intenta el anarquismo. Insistir más sobre esto sería hacer una injuria al lector.

Además de la responsabilidad criminal del art. 457 del Código, se incurre también, por la propaganda anarquista, en la del art. 4.º de la ley especial contra los anarquistas, ya se haga la propaganda de palabra, por la imprenta ó por cualquier otro medio de publicidad. Dije, sin embargo, en el capítulo primero de la parte especial, que, si bien en esta ley se reprimen las ideas anarquistas, no se declara, á pesar de todo, francamente, como delito, la propaganda anarquista.

En cuanto al socialismo, tampoco puede caber duda. Y si no, véase lo que dejo dicho en el capítulo correspondiente sobre las doctrinas del socialismo con respecto á la familia; pero no es menester. Basta recordar que la nota característica de la propaganda socialista es su doctrina sobre la injusticia del capital, la lucha entre éste y el trabajo, y consiguientemente, el sostener y fomentar la rivalidad y la lucha de clases, con el fin de arribar al colectivismo por medio de la abolición de la propiedad privada; y siendo así, ¿quién puede haber que no confiese, fuera de los mismos socialistas, que las doctrinas del socialismo son altamente contrarias á la moral pública?

Doctrinas como las del socialismo y del anarquismo, que minan por su base los fundamentos del orden social, ¿cómo no han de ser contrarias al orden público moral?

Juntando á socialistas y anarquistas, dice el P. Vicent en su obra ya citada: "El socialismo disuelve la familia cristiana; no quiere aquella unión, bendecida por Dios, del hombre con la mujer; en su lugar introduce el *amor libre*.

Desconoce los derechos del padre, respecto de la educación de sus hijos, porque en el programa de Gotha y de Erfurt, pide expresamente "educación popular común é igual en „establecimientos del Estado„. Hasta ahora, ni se podía comprender sociedad sin Religión, sin propiedad y sin familia; y, sin embargo, el socialismo y anarquismo quieren instituir un Estado, una sociedad ó federación de Comunidades ó Asociaciones obreras sin Dios, ni propiedad, ni familia. *Ni trono, ni trona; ni patrimoni, ni matrimoni,* dicen los socialistas catalanes„ (1).

Viene en confirmación de mi aserto una sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1884, ya por mí mencionada en el art. 2.º, capítulo primero de la parte general.

En aquella sentencia se condena con el Código penal (art. 198) como contraria á la moral pública, una Asociación, cuyos principios fundamentales eran la anarquía, el colectivismo y la lucha del trabajo con el capital. Luego, según esa sentencia, las doctrinas anarquistas y socialistas son contrarias á la moral pública. Es verdad que en ella no se condena directamente más que á la Asociación, y parece asentarse en uno de los considerandos, que no es punible la propaganda de las ideas anarquistas y socialistas, fuera de Asociación; pero se establece de todas maneras que son doctrinas contrarias á la moral pública, y eso basta aquí para mi propósito. Porque una vez eso establecido, aparece claro que su propaganda cae bajo la sanción penal del art. 457, cuando se hace por medio de la imprenta.

Fuera de Asociación y no verificándose por el medio de la imprenta, no veo que sea punible, según nuestra legislación vigente, la propaganda socialista ni aun la anarquista, siempre que se limite á exponer doctrinas: téngase presente, sin embargo, el artículo ya mencionado de la Ley contra el anarquismo. Creo ser esta una gran laguna, que habría que llenar, á no querer dejar como abandonados, ó á lo menos, no debidamente amparados, intereses trascendentalísimos de la sociedad. Siempre queda, no obstante,

(1) Parte I, cap. VI, art. II, pár. I.

el recurso, aunque no tan eficaz, de la vía gubernativa ó administrativa.

Antes de terminar, no puedo dejar de llamar la atención sobre una consecuencia importante, que se deduce de la sentencia, poco ha recordada, del Tribunal Supremo que, más que consecuencia, es la misma doctrina digna de toda aprobación. Es, que todas las Asociaciones anarquistas ó socialistas, existentes en España, son ilícitas, según el artículo 198, núm. 1.º del Código penal, por consiguiente, no pueden ser toleradas, y, además, incurren en las penas de los arts. 199-201, las personas en ellos comprendidas.

Pues, ¿cómo se compone con eso la existencia de Asociaciones anarquistas, y, sobre todo, que se presenten impunemente á la luz pública tantas Asociaciones socialistas, y que, á la vista de la autoridad, fijen sus anuncios, y tengan sus reuniones, y se coliguen y aumenten para llevar adelante sus empresas, y hasta se presenten, en calidad de socialistas y jefes del partido, como candidatos para concejales y aun para diputados provinciales ó á Cortes, con la aquiescencia, si es que no con la protección y los estímulos de la misma autoridad?

Hoy presenta el socialismo un carácter más temible aún que en épocas anteriores, lo cual hace más urgente la adopción de medidas para conjurar el peligro. Porque hasta ahora los socialistas hacían su propaganda y ejercitaban su actividad en cada nación sin otra unión apenas con los de otros Estados que la de los Congresos internacionales. Más esta unión era pasajera y dificultada, además, por la diversidad de idioma y la diferencia de opiniones entre las varias agrupaciones. Hoy trabajan los socialistas para establecer una unión sólida y permanente entre los sectarios de todo el mundo, por medio de una organización internacional, sometida á una dirección única é inteligente, confiada á personas experimentadas. Eso es lo que agrava el peligro y el temor.

§ III

La propaganda masónica ante la legislación penal española.

La propaganda pública por la imprenta de las doctrinas masónicas es en España criminal.—La Masonería es en España una Asociación criminal.—La propaganda masónica es contra la moral pública.—Juramentos inmorales de la Masonería.—Carácter revolucionario de la Asociación.—Su sistema fundamental sobre la moral.—La moral universal.—Notable sentencia del Tribunal del Sena.—Los masones y las doctrinas de Eugenio Sué.—Logias masónicas de mujeres en España.

Vengamos á la Masonería. De la Masonería digo lo mismo que del anarquismo y del socialismo. Primero: la propaganda pública de sus doctrinas, realizada por medio de la imprenta, cae bajo la responsabilidad criminal del art. 457 del Código penal, por ser doctrinas contrarias á la moral pública. Añado, en segundo lugar, aunque esto no toca ya tan directamente á mi tema, que la Masonería, según el número 1.º del art. 198 del mismo Código, es una Asociación ilícita, que, por consiguiente, no puede tolerarse en España, y, además, incurren en la responsabilidad penal del art. 199 las personas en él designadas. La Ley de Asociaciones, de 30 de Junio de 1887, dejó en vigor estas disposiciones del Código penal.

¿Por qué la propaganda masónica es una propaganda contra la moral pública? Porque prescribe la Masonería unos juramentos inmorales, y el iniciado en ella debe obligarse á guardarlos, bajo la amenaza de los más terribles castigos. La Masonería, en efecto, exige, en primer lugar, desus afiliados, el juramento de obedecer, en absoluto, en todo lo que se les mande por sus jefes ó superiores, sin réplicas ni contradicciones. Ahora bien; ese juramento de obedecer en cosas desconocidas, que pueden ser buenas ó malas é injustas, y á personas también, con frecuencia desconocidas, es un juramento altamente inmoral, que envilece y degrada la dignidad humana, ¡cuanto más la del cristiano!, y pone en peligro el orden social y la tranquilidad pública. Juramento inmoral, juramento inicuo y antisocial,

¿qué más se necesita para que sea un juramento criminal? Y no se diga que otro tanto hacen los Religiosos, por el voto de obediencia. Eso es falsísimo; porque los Religiosos, al hacer el voto de obediencia, se reservan siempre el derecho de proponer, en contra de lo mandado, aquello que les dicta su conciencia, y, además, otro derecho todavía más importante, que es el de no obedecer resueltamente si es que viesen que aquello que se les manda es manifiestamente pecado.

He aquí ahora un ejemplo del juramento de obediencia, tomado de la fórmula adoptada por la Sociedad masónica titulada la *Joven Italia:*

"Prometo de ser ciegamente obediente á los superiores de la Asociación itálica, de depender en todo y por todo de sus órdenes, sin que me atreva jamás á acelerar, por mí mismo, ó á retardar los sucesos, el progreso y el servicio de la Sociedad; de poner plena é ilimitada confianza únicamente en la *Joven Italia,* como en ti, mi hermano *convertidor, sin limitación ni reserva...* Por lo cual, desde este instante hasta mi muerte, me obligo voluntaria é imprescriptiblemente á seguir en todas partes á los generales y superiores de la *Joven Italia,* y á observar escrupulosamente todos los deberes y preceptos indicados en el Catecismo (de la *Joven Italia).* „

Aquí blandea el puñal, y presentándolo el candidato á su *convertidor* le dice: "Si yo fuese tan vil y miserable que olvidase los santos juramentos y las augustas promesas, mátame entonces, mata cruelmente al perjuro.„ No puede darse mayor degradación de la moralidad, de la conciencia y de la honradez. ¡Sólo á los que alardean de la más amplia libertad é independencia estaba reservado el caer en esa esclavitud de mente y de conciencia!

El otro juramento es el de guardar secreto sobre todo lo que sabrá de la Masonería, y sanciona el novicio su promesa con estas palabras: "Si yo llegare á ser perjuro, consiento en que se me corte el pescuezo, que se me arranque el corazón y las entrañas, que sea abrasado mi cuerpo, reducido á cenizas, arrojado al viento y que mi memoria sea

en execración á todos los masones„ (1). Esto consta de los rituales masónicos, corregidos en 1856. El que entra en la Masonería jura el secreto; pero ¿de qué? No lo sabe; jura la guarda de un secreto absoluto é ilimitado.

Pues ese juramento, digo, es también evidentemente inmoral, porque hay secretos que no se pueden guardar sin faltar á un deber de conciencia, y, á veces, sin faltar á aquello que también en conciencia se debe á la sociedad. Tal sería, por ejemplo, el secreto en que se hubiese confiado una conspiración que se tramaba contra la vida de un Soberano. Y, sin embargo, el masón invoca la punta de un cuchillo que acabe con él, la llama que le devore, y ¿por qué? En pena de la violación de un juramento, reclamada, acaso imperiosamente, como sucedería en el ejemplo aducido, por la conciencia del deber.

Juramentos tan execrables, y, al mismo tiempo, tan peligrosos para la paz y el bienestar social, ¿no han de bastar para que las doctrinas de la Masonería deban tenerse por contrarias á la moral pública y para que la misma Asociación se tenga por secreta é ilícita?

Eso mismo se deduce de su carácter revolucionario. La Masonería no puede despojarse de ese carácter.

Desde el siglo pasado, que fué cuando se presentó en la forma que ahora tiene, hasta la época presente, se la ha acusado, no sin motivo, cuando no de autora, de cómplice y fautora y panegirista de muchas de las revoluciones que se han realizado para llevar á cabo la transformación política y social, que levanta por bandera los principios del derecho nuevo y de las modernas libertades que le informan, en oposición al derecho antiguo y cristiano. Esta responsabilidad moral y social de la Masonería se agrava por las complicidades, que, no sin fundamento, se le imputan, con los socialistas y comunistas. Hasta se habla de sus complicidades con el anarquismo; así la antigua Revista religiosa española titulada *La Cruz*, no teme afirmar, en su nú-

---

(1) V. *Bernard-Acarry père,* 30 etc. *La Franc-Maçonnerie du Grand Orient de France.*

mero correspondiente al 19 de Febrero de 1898: "Sus conexiones (de la Masonería) con el anarquismo son un hecho completamente demostrado.„

Con tanta ó mayor evidencia aparece la contrariedad de las doctrinas masónicas con la moral pública por su sistema fundamental de moral. Al hablar de esa Sociedad, dije que la moral masónica es la moral universal, llamada también independiente. Es una moral, que se dice derivada únicamente de la conciencia individual, sin dependencia alguna de Dios y de la Religión. La Masonería da suma importancia á la moral universal, tanto que se enumera en sus Estatutos, entre los fines principales de la Francmasonería, *el estudio de la moral universal.*

Uno de sus periódicos, titulado *El Humanitario,* órgano de un Gran Oriente masónico italiano, escribía en uno de sus números:

"La Masonería aspira á restablecer en sus verdaderos términos la cuestión religiosa. La Religión desfigurada, profanada por los sacerdotes (¿qué pretenderán estos reformadores de la Religión, con más atribuciones, á lo que parece, que los mismos Sumos Pontífices romanos?), debe elevarse á la altura de la moral universal (y ésta es, sin duda, toda la Religión). La Masonería ve la Religión, no en las diversas sectas religiosas que dividen á los pueblos, sino en los eternos principios de justicia y de amor que ligan á los hombres entre sí. Ella se separa del sacerdote para acercarse á la verdad, buscándola, no en las prácticas pueriles (¡un San Agustín, un Santo Tomás de Aquino y tantos otros sabios antiguos y modernos se ocuparon en esas prácticas pueriles!), sino en el *santuario de la conciencia.* De estas premisas se deduce lógicamente el gran principio de la *libertad de las conciencias.*„

No parece sino que los sacerdotes, entre quienes debe contarse á todos los Obispos y á todos los Papas, han sido la personificación del error y de la mentira, y que no tuvieron cuenta alguna con los eternos principios de justicia y de amor, ni aun con la misma conciencia; sino que fué menester aguardar á que viniese la Masonería para enseñar-

nos todas esas cosas. Pero ¿de dónde les ha venido á los masones la misión para hacer todos esos arreglos ó desarreglos, y qué títulos presentan para acreditarla y para echar abajo la obra de Jesucristo, Hijo de Dios?

Y luego ¡venimos á parar á que toda la moral universal ha de brotar de la *libertad de las conciencias!* Pues siendo así, bien se puede asegurar que no será una moral universal, sino una moral particular al uso ó al capricho y gusto de cada uno, es decir, á merced del soplo de las pasiones; de suerte que la moral pública masónica vendrá á ser el fruto y resultado de las pasiones desordenadas. Á eso se reducirá la moral universal masónica.

Pero cuál sea esa *altura,* á que se levanta, ó mejor dicho, cuál sea la abyección á que desciende la moral universal, veráse por lo que dije en el capítulo de la propoganda masónica. Y esos tienen que ser por necesidad los frutos de una moral, cuya fuerza toda de obligar se deriva de la libertad de la conciencia individual.

Y, por otra parte, ¡se atreven todavía los masones á hablar de *libertad de las conciencias,* cuando las oprimen y aherrojan por medio de sus horribles juramentos con la más degradante esclavitud!

Es, por lo tanto, claro y manifiesto que las doctrinas masónicas son contrarias á la moral pública.

Por eso, llamado el Tribunal secular de París á juzgar á Eugenio Sué por una de sus obras, la sentencia final fué su más grave condenación, entre otros motivos, por *haber ultrajado* á la *moral religiosa,* que es lo que también hacen los masones, suplantando su moral universal á la moral religiosa.

En una reunión de estudiantes masones, tenida en Bélgica, se blasfemó con furor, más que satánico, que "la moral evangélica es falsa y conduce á la depravación de los espíritus„, que "el culto del porvenir es el ateísmo„, que es menester "hacer saltar la bóveda celeste„, que "la revolución es el triunfo del hombre sobre Dios„.

Pero, á mi propósito de dar á conocer las doctrinas masónicas, conduce el declarar, más todavía, la razón que tuvo

el Tribunal del Sena para condenar la obra de Eugenio Sué. Fué porque "en cada volúmen, y hasta en cada página, se encuentra la negación y la destrucción de todos los principios sobre que se apoya la Religión, la moral y la sociedad„; porque "la moral religiosa es en ella ultrajada y falseada y se presentan como honrosos actos y crímenes, condenados en todos los tiempos y por todas las sociedades„; porque, "en cada volúmen, hace el autor un feroz llamamiento á la rebelión y á la república universal, fundada sobre el derrumbamiento de todos los Gobiernos, y justifica todos los delitos de la gran revolución„; porque, en fin, "presenta la propiedad como una usurpación„.

Y, sin embargo, los masones de la logia la *Perseverancia* al Oriente de Anversa, sumamente admirados de los escritos de tan célebre masón como Eugenio Sué, decidieron el enviarle de regalo una *pluma de oro,* dedicándosela con estas palabras:

"Penetrados de un profundo sentimiento de estima y de admiración por los útiles trabajos, á los cuales os entregáis continuamente... tenemos el honor de notificaros que los miembros de la logia masónica la *Perseverancia* de Anversa, han deliberado, por unanimidad de votos, el ofreceros una *pluma de oro,* como *pequeña prenda de su reconocimiento y de la simpatía* que sienten por todo lo que es *grande y bello...* No ignoran cuán numeroso y formidable sea el ejército de los *comunes enemigos,* á los cuales nada les importa el hacer cualquier sacrificio, con tal de asegurar el triunfo de su *obra de tinieblas;* pero confían en que vuestros escritos, esclareciendo al pueblo acerca de sus derechos naturales, aniquilarán los efectos de sus *doctrinas impuras,* y cuando nuestra empresa llegue á su término, entonces la Europa *civilizada* gritará: *¡Honor á Eugenio Sué!* ¡Honor al noble y valeroso escritor!„

Basta: creo que lo dicho es suficiente para demostrar que la propaganda masónica incurre en la responsabilidad criminal del art. 457 del Código penal, y que la misma Asociación está comprendida en los arts. 198 y 199.

Pero no quiero terminar sin denunciar otro peligro de

la moral pública, si bien no mira directamente á las doctrinas: son las logias masónicas de mujeres. Acabo de leer en la Revista poco ha citada, que, según un periódico de Madrid, que enumera las poblaciones en que existen, hay en España 40 logias femeninas; las logias de Cataluña cuentan con una agitadora, que es francamente anarquista (Teresa Claramunt). Pues ¿qué se puede esperar, ó mejor dicho, qué no se puede temer de esa clase de logias en punto á moralidad pública?

Sobre la Masonería puede leerse con provecho un estudio serio que publicó la Revista romana titulada *La Civiltà Cattolica*, desde la sexta serie, volumen tercero en adelante, de donde he tomado principalmente los datos anteriores. Véase también arriba el capítulo sobre la propaganda masónica.

CONCLUSIÓN.

Aquí termina mi tarea, pero nadie crea por eso que se termina también el catálogo de las ideas de propaganda punible, porque solamente he especificado aquellos errores, que me ha parecido ser los principales, dejando la continuación de la lista para otra ocasión, si es que se presenta oportunidad.

Pero dirá alguno: "Si hubiese de prevalecer en la legislación penal de los pueblos el criterio jurídico que ha dominado en este escrito, nos encontraríamos con un número tan subido de delincuentes, no tenidos por tales hasta ahora, que apenas habría cárceles en los Estados para poder contenerlos. Porque la lógica pide que, no solamente se tengan por criminales los propagandistas de las ideas de que se ha hablado, sino también todos los que forman parte de las Asociaciones anarquistas, socialistas y masónicas.„

Eso es lo que pide, en efecto, la lógica, porque criminales son las Asociaciones, y lo mismo cualquiera clase de reuniones, que se proponen conseguir fines antijurídicos y antisociales; por una razón semejante á la que hace que lo sean las Asociaciones de malhechores, fuera de que las

mismas Asociaciones y reuniones y Congresos son ya de por sí un género muy eficaz de propaganda.

Á eso contesto que, si se estableciesen leyes penales justas y prudentes, bien pronto se vería disminuir el número de esa clase de criminales, que va creciendo sin medida á favor de la impunidad. Mas, sea cualquiera el número de los delincuentes comprendidos en los capítulos de acusación que he formulado, eso no es una razón para negar que lo sean; yo he alegado las mías para procurar demostrar que existe materia punible en la propaganda de ciertas ideas, y mientras esas razones no se destruyan, queda en pie el motivo de la acusación.

Y después de todo, ¿quién tiene la culpa de que se haya extendido tanto ese género de delincuencia, que ahora presente dificultad su represión justa, por medio del procedimiento criminal? ¿Quién sino ese sistema moderno de gobernar, que no hace más que predicar siempre tolerancia y libertad y ha permitido el desenfreno de la palabra y de la prensa, dejando que circulen libremente las ideas y doctrinas socialistas y masónicas y hasta las ideas del anarquismo? Pero no es eso sólo: está, además, y tanto ó más que en esa tolerancia, la culpa de la autoridad, en haber consentido la propaganda de ideas heterodoxas, impías, ateas é inmorales, que son las que han dado origen á esas otras doctrinas antisociales; está también en haber extendido, á lo menos prácticamente, los derechos de reunión y de Asociación á esas mismas sectas, que no se proponen, á lo menos como fin principal, fin alguno lícito de la vida humana, sino más bien fines irreligiosos, inmorales y antisociales.

Con esa connivencia de la misma autoridad, encargada del orden social, ¿cómo es posible que no se hayan multiplicado y se multipliquen de día en día los partidarios de doctrinas que halagan á las pasiones y al deseo inmoderado de independencia y libertad? Si no se tratase de un sistema de gobierno, sino más bien de anarquía y desgobierno, ¿pudiera obrarse de otra manera? Porque todo ese sistema de gobierno consiste, por decirlo así, en reprimir los hechos;

pero dejando al mismo tiempo libertad completa de exteriorizarse á la anarquía de las ideas.

Dese lo que se quiera á las aspiraciones de las clases ínfimas y más necesitadas de la sociedad, las hay sin duda justas, como justas son varias de sus quejas y reclamaciones; ni la Iglesia, ni la política cristiana se opondrán nunca á que tengan su legítima satisfacción, todo lo contrario; pero á título de satisfacer esas aspiraciones, ó por otro título cualquiera, permitir la circulación de doctrinas perversas y disolventes, y autorizar agrupaciones de cualquier género á los que las profesan, eso es lo mismo que autorizar el desorden, el desquiciamiento y la ruina de la sociedad.

Pues á ese extremo ha llevado á los partidarios del derecho nuevo la proclamación de la libertad del pensamiento y de las otras libertades modernas. Á eso se ha añadido el haber dado entrada en el orden social y político al principio individualista y democrático, otorgando á todos los ciudadanos derechos políticos para intervenir en los asuntos del Estado, y hasta para poder hacerse dueños, por medios legales, del poder supremo, sean cualesquiera, por otra parte, sus ideas políticas y sociales. Creyendo ver en esos derechos las clases que forman lo que hoy se llama el proletariado, un medio para mejorar su suerte y levantar su posición, se han despertado sus concupiscencias y sus ambiciones; pero viendo, por otra parte, frustradas sus esperanzas, y que su posición es ahora, como antes, una posición de dependencia, de trabajo y de escasez, se han servido de las libertades legales para concebir é intentar llevar á cabo los planes más descabellados, antisociales y anárquicos.

Los mismos partidarios del derecho nuevo se ven precisados á confesar la parte que les cabe en estos funestísimos resultados. Recuérdense las palabras arriba citadas del Sr. Cánovas del Castillo.

"Ningún jurista—decía—osará negar que, si el proletariado se valiera exclusivamente del voto para realizar, por medio de decretos legislativos, un completo trastorno

social, sería este funestísimo, no hay que decirlo, pero tan legítimo como ahora lo son los Códigos civiles, que garantizan los derechos de las clases todavía superiores, *á las cuales ni siquiera les queda derecho á quejarse, puesto que sin ellas no se habría llegado á fundar el nuevo Derecho político*. Toda la cuestión está hoy, pues, en que el proletariado no se precipite y dé siquiera tiempo á la meditación y al estudio común de la realidad, antes de abusar ó querer abusar de su poder.„

Y un diputado, afiliado al partido del Sr. Cánovas, al discutirse, el año 1894, en el Congreso la ley contra los anarquistas, al mismo tiempo que abogaba en favor de la represión de la provocación y aun de la predicación de las ideas anarquistas, añadía, sin embargo:

"No se crea, por esto, que yo pido que se castigue todo lo que en términos generales se puede determinar con el nombre de literatura anarquista; porque claro es que si esta anarquía nace de un individualismo exagerado, *que todos hemos producido en Europa y en todas partes*, no voy á pretender que esos productos literarios, que á la larga pueden producir graves males, caigan bajo una ley represiva como es ésta.„

Con esto se confiesan los partidarios del Derecho nuevo como impotentes para adoptar medidas eficaces que puedan curar el gravísimo mal que aqueja ya á la sociedad, y prevenir el más grave aún que le amenaza.

¿Deberá decirse por eso que el mal es sin remedio? No: sobre todo, en naciones como la nuestra, en que no está tan adelantado como en otras, porque conserva todavía el pueblo no poco de la antigua fe, y, por otra parte, hay mucho conseguido para su curación cuando se conoce su causa. Hay un dicho, á manera de axioma, que se expresa así: *Per quas causas res aliqua fit, per easdem et dissolvitur*. Es, en efecto, verdad en la generalidad de las veces que una cosa se deshace por las mismas causas porque se hizo, y en la ocasión presente tiene el principio aplicación.

La causa del mal ha sido la concesión de una libertad excesiva é indisciplinada, para que cada uno piense y hable,

escriba y enseñe lo que le parece en materias religiosas, filosóficas, morales, sociales y políticas. Libertad, además, para que todos puedan procurar atraer á los demás á su parecer, y reunirse y asociarse, y dar su voto para los cargos públicos á hombres de cualesquiera ideas, hasta ver si se consigue levantarlos á los puestos de la administración pública y aun conquistar el poder supremo. Libertad, en una palabra, para todo, con tal que no se atente á la paz y al orden exterior, ni á la libertad de los demás.

Pues el remedio es hacer volver atrás sobre sus pasos á la libertad del ciudadano y contenerla dentro de los verdaderos límites, que son los que marcan las leyes divinas y eclesiásticas y las leyes civiles, que no se opongan á las primeras. Es menester, por consiguiente, conformar las leyes civiles con aquellas otras leyes, despojándolas de la levadura liberal y no creer que no pueda, aún hoy, ser un Estado civilizado y culto y caminar por las vías del progreso verdadero, sin admitir las libertades modernas. Todo ejercicio de la libertad que traspase esos límites, no es ya libertad verdadera, sino desenfreno de la libertad. Este es el remedio principal, y fuera de él ningún otro puede ser eficaz.

Es necesario reprimir la propaganda anarquista, socialista y masónica; pero no basta. Hay que poner la segur á la raíz, y siendo ésta la pérdida de la verdadera fe, se hace indispensable enfrenar la propaganda atea é impía, y no sólo la que es francamente impía, sino, en general, la propaganda anticatólica; porque en países, como España, en donde felizmente domina la Religión verdadera, el que deja de ser católico es, de ordinario, para hacerse indiferente ó impío.

Muy ciego ha de estar quien no vea esta necesidad, que no se oculta á muchos, aun de entre los mismos liberales. Enumerando el Sr. Cánovas del Castillo, después de las palabras suyas que he citado, los medios para evitar las convulsiones violentas que amenazan á la sociedad de parte del socialismo, habla así del tercero de esos medios:

"¿Por qué no decirlo? Consiste en volver á creer, si pue-

den, los que no crean por su desdicha en algo, que está fuera de esta vida imperfecta, donde las inexplicables desigualdades que al presente ofrece, Dios las compensa con infalible y eterna justicia.„

Así es, en efecto: mas para que vuelvan á creer esos que no creen, serán vanas todas las predicaciones de los púlpitos, y todos los libros y periódicos de propaganda católica, y todos los Círculos católicos de obreros; en una palabra, serán poco menos que inútiles todos los medios que adopten los hombres celosos del bien, mientras se tolere la propaganda impía ó anticatólica en los periódicos y en los folletos, en los discursos de los *clubs* ó de otras reuniones; mientras que Bebel y Heine puedan decir que dejan el cielo "para los ángeles y para los pájaros„, y otros, á su imitación, puedan vomitar por la palabra ó por la pluma esas ú otras impiedades semejantes. Los que desprecian la autoridad divina, ¿cómo han de respetar la humana? Y los que renuncian al Paraíso del cielo, ¿qué han de hacer sino lanzarse como fieras á conquistar, por cualquier modo que fuere, el Paraíso de la tierra?

Si las leyes penales están deficientes, es necesario completarlas, y mientras eso no se haga, es menester aplicar con vigor y perseverancia las leyes existentes. Cuando por una causa ó por otra no se reprima la propaganda antisocial por medio de los Tribunales de justicia, debe perseguirse, á lo menos, por la vía gubernativa ó administrativa, ó por la policía correccional, ó llámese como se quiera la atribución, de que para ello haya de valerse la autoridad. Porque lo cierto é innegable es que nunca debe faltar á la autoridad, constituída para la conservación y gobierno de la sociedad, poder suficiente para contener la propaganda de doctrinas que minan los fundamentos del orden moral y social; lo contrario sería lo mismo que condenarse á perecer. Todo menos mantenerse la autoridad con los brazos cruzados, dejando que un veneno mortífero corroa libremente las entrañas mismas de la sociedad.

Pero yo he denunciado ante la autoridad judicial la criminalidad de cierta clase de propaganda, por más que se

la revista del aparato de la teoría científica ó de la imparcialidad serena de la discusión. ¿Con qué objeto? Con el objeto de asentar una importante verdad jurídica y de rechazar un error, que es hoy fuente de gravísimos daños sociales. Yo tengo una gran confianza en la fuerza de la verdad para la reforma y salvación, así de los pueblos, como de las almas. *La verdad os salvará,* nos dijo Jesucristo, y la experiencia ha confirmado después, como no podía menos, que no nos engañó la Verdad increada. Por eso es menester proclamar y defender la verdad, y también para que no suceda que, á fuerza de ocultarla y de ver, por todas partes, triunfante al error, venga á caer completamente en olvido. Y aunque no haya esperanza de que una verdad de la naturaleza de la que he sostenido, conquiste desde luego el lugar que le es debido en la legislación; si el entendimiento queda convencido, hay motivo para confiar en que la verdad, tarde ó temprano, halle cabida, así en las obras de los sabios, como en los consejos de los legisladores.

¿Es acaso esto decir que yo no ponga mi confianza más que en la legislación penal y en los procedimientos de rigor por medio del castigo, sin que dé importancia alguna á las medidas de prevención? Nada más ajeno de mi pensamiento, y aun si se quiere, del carácter de mi profesión, como lo he dado también á entender de algún modo en el discurso de mi trabajo; pero repito que era menester mirar por los fueros de la verdad, que son, además, aquí los del derecho público y de intereses sociales de gran transcendencia.

Convengo en que es mejor prevenir que castigar, y añado que esa misma represión penal de ciertas ideas es ya de por sí un medio muy eficaz de prevención contra otros males sociales y para evitar ulteriores delitos y penas; así como también la represión de la propaganda irreligiosa es medida preventiva de la propaganda de otras doctrinas directamente antisociales.

Fuera de eso, por lo que hace al anarquismo y socialismo, y también en parte á la Masonería, la autoridad no

puede contentarse con el enfrenamiento y represión de las ideas y de los hechos criminales; el mal tiene hondas raíces, hay en el proletariado necesidades que se deben satisfacer, y aunque sus pretensiones son exorbitantes y los medios de que se vale se oponen con frecuencia á la justicia, hay, sin embargo, entre ellas, algunas que son justas y razonables.

Por eso, no pueden menos de aprobarse las medidas, ya legislativas, ya las iniciadas por los particulares, que al objeto de remediar esas necesidades se encaminan. Leyes para reglamentar el trabajo en general, y el de las mujeres y niños especialmente; leyes para ocurrir á los accidentes del trabajo; Cajas de ahorros, Sociedades cooperativas, Círculos de obreros para su instrucción, educación, etc., socorros para los enfermos, para los ancianos, para los inválidos; construcción de casas para los obreros, de las que fácilmente puedan llegar á ser propietarios, etc.

Todo eso es muy laudable y debe procurarse en cuanto se pueda, y se practica ya con éxito en muchas partes; pero el detenerme en el desarrollo de tan importante asunto cae fuera de mi plan é intento en este escrito. Unicamente diré que todo eso, y aun más que se hiciese en favor del obrero, y aunque se disminuyesen sus horas de trabajo y se aumentase al mismo tiempo el jornal, y aunque se llegase á darle participación en las ganancias del capitalista y patrono; todo sería inútil sin la base de la Religión, y, por consiguiente, sin la represión de la propaganda irreligiosa, que pervierte la fe del obrero.

Y eso ¿por qué? Porque, si al obrero sin Religión se le concede alguna participación en las ganancias, se contentará acaso por de pronto; pero luego pedirá que sea mayor, y querrá igualarse en el lucro con el patrono, y aun no le bastará eso tampoco, sino que pretenderá que se le dé toda la ganancia correspondiente á su producción. Aleccionado por los de su partido, dirá que la ganancia se debe únicamente al trabajo, y que él sólo es el que trabaja, y que el capitalista es un holgazán, que vive y goza del trabajo y de los sudores del proletario y hasta de su sangre.

Hay que desengañarse: sin la resignación que da la fe, y apartados los ojos de la esperanza en la felicidad de la otra vida, para volverlos únicamente á la tierra, no puede el obrero conformarse á soportar el peso del trabajo más rudo y material, y á ver que con sus productos se establece entre él y el patrono una diferencia de clase y de posición y de riquezas y de comodidades, que nunca puede del todo desaparecer.

A. M. D. G.



ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA

PARTE GENERAL

Págs.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTE ESPECIAL

Págs.

